

81  
Ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

**LA UNION DE CREDITO. APOYO PARA LA  
INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION  
C O N T A B L E  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
MARIBEL RAMIREZ DE LA CRUZ**



**ASESOR DEL SEMINARIO:  
C. P. BENJAMIN SANCHEZ RODRIGUEZ**

**MEXICO, D. F.**

**1996**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *INDICE*

	<i>PAGINA</i>
<i>INTRODUCCION</i>	1
<b><i>CAPITULO 1 GENERALIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO</i></b>	
<i>1.1 CONCEPTO Y ORGANIGRAMA</i>	3
<i>1.2 AUTORIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO</i>	
1.2.1 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	5
1.2.2 BANCO DE MEXICO	9
1.2.3 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	12
1.2.4 COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	13
<i>1.3 SISTEMA BANCARIO</i>	
1.3.1 AGRUPACIONES FINANCIERAS	15
1.3.2 INSTITUCIONES DE CREDITO	17
1.3.3 PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL	19
1.3.4 SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO	20
1.3.5 OFICINAS DE REPRESENTACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR	20
1.3.6 FIDEICOMISOS	21
<i>1.4 ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO</i>	
1.4.1 ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO	22
A) ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO	22
B) ARRENDADORAS FINANCIERAS	23
C) SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO	24

## **INDICE**

	<b>PAGINA</b>
D) UNIONES DE CREDITO	24
E) EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO	25
F) CASAS DE CAMBIO	26
<b>1.5. SEGUROS Y FIANZAS</b>	
1.5.1 INSTITUCIONES DE SEGUROS	27
1.5.2 INSTITUCIONES DE FIANZAS	29
<b>1.6. SISTEMA BURSATH.</b>	
1.6.1 MERCADO DE VALORES	30
1.6.2 OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION	30
1.6.3 BOLSA MEXICANA DE VALORES	32
1.6.4 ORGANISMOS DE APOYO	34
<b>1.7 UBICACION DE LA UNION DE CREDITO DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO</b>	35

## **CAPITULO II CARACTERISTICAS GENERALES DE LA UNION DE CREDITO**

### **2.1 ANTECEDENTES**

2.1.1 EN EUROPA	39
2.1.2 EN AMERICA	43
2.1.3 EN MEXICO	45
2.1.4 EN ASIA	46

## **INDICE**

**PAGINA**

### **2.2 QUE ES UNA UNION DE CREDITO**

2.2.1 CONCEPTO	48
2.2.2 OBJETIVOS	49
2.2.3 FUNCIONES	50
2.2.4 CLASIFICACION	51

### **2.3 MARCO LEGAL Y TRAMITES PARA SU CONSTITUCION**

2.3.1 MARCO LEGAL	52
2.3.2 TRAMITES PARA SU CONSTITUCION	52
2.3.3 REQUISITOS ANTE LA COMISION NACIONAL. BANCARIA Y DE VALORES	56

### **2.4 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

2.4.1 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	61
2.4.2 COMISARIO	62
2.4.3 CONSEJO DE ADMINISTRACION	65
2.4.4 DE LAS DEMAS AREAS	66

## **CAPITULO III SITUACION DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL**

3.1 IMPORTANCIA	70
3.2 CARACTERISTICAS	72
3.3 PROBLEMÁTICA	76

## **INDICE**

**PAGINA**

### **CAPITULO IV ASPECTOS FINANCIEROS DE LA UNION DE CREDITO**

#### **4.1 FUENTES PARA LA OBTENCION DE RECURSOS**

<b>4.1.1 FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>79</b>
<b>4.1.2 PRESTAMOS A LA UNION</b>	<b>79</b>

#### **4.2 CREDITOS QUE OTORGA**

<b>4.2.1 PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS</b>	<b>82</b>
<b>4.2.2 DESCUENTOS</b>	<b>83</b>
<b>4.2.3 PRESTAMOS PRENDARIOS</b>	<b>84</b>
<b>4.2.4 PRESTAMOS CON COLATERAL</b>	<b>86</b>
<b>4.2.5 CREDITOS SIMPLES Y EN CUENTA CORRIENTE</b>	<b>88</b>
<b>4.2.6 CREDITOS DE HABILITACION Y AVIO</b>	<b>89</b>
<b>4.2.7 CREDITOS REFACCIONARIOS</b>	<b>91</b>
<b>4.2.8 PRESTAMOS INMOBILIARIOS</b>	<b>92</b>
<b>4.2.9 LIMITES LEGALES DE LOS CREDITOS</b>	<b>93</b>

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>96</b>
---------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>98</b>
---------------------	-----------

**"LA SABIDURIA ES LA COSA PRINCIPAL.  
ADQUIERE SABIDURIA; Y CON TODO LO QUE ADQUIERES,  
ADQUIERE ENTENDIMIENTO. ESTIMALA ALTAMENTE,  
Y ELLA TE ENSALSARÁ. TE GLORIFICARÁ PORQUE LA ABRAZAS.  
DARÁ A TU CABEZA UNA GUIRNALDA DE ENCANTO;  
TE OTORGARÁ UNA CORONA DE HERMOSURA".**

**GRACIAS:**

**A DIOS POR HABERME DADO LA VIDA,  
LA OPORTUNIDAD DE CRECER Y SOBRE TODO,  
POR HABERME DADO A UNA FAMILIA EJEMPLAR.**

**CON RESPETO Y ADMIRACION A MIS PADRES:  
ANTELMO Y GUADALUPE, POR SU FERVOR,  
DEDICACION Y GRAN AMOR HACIA MI.**

**A MIS HERMANOS: MA. DE JESUS,  
ROSA MARIA, JOSE LUIS Y MARCO ANTONIO  
POR EL GRAN CARIÑO, COMPRENSION  
Y APOYO QUE SIEMPRE ME HAN DEMOSTRADO.**

**A MI ASESOR DE TESIS POR SU TIEMPO Y DEDICACION**

## INTRODUCCION

LOS RECURSOS FINANCIEROS SON UNO DE LOS FACTORES QUE CONFORMAN A LAS EMPRESAS Y QUE, CONJUNTAMENTE CON LOS HUMANOS, REPRESENTAN LA FUERZA Y CAPACIDAD QUE SE DEMUESTRA EN LOS ÍNDICES DE PRODUCTIVIDAD, CON LO CUAL CONTRIBUYEN DE MANERA EFECTIVA A ALCANZAR LOS OBJETIVOS NACIONALES, PUES GENERAN RIQUEZA, EMPLEOS, BENEFICIOS AL INVERSIONISTA Y BIENESTAR SOCIAL.

EL CRÉDITO CONSTITUYE, SIN DUDA ALGUNA, UNO DE LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA LA VIDA DE TODA EMPRESA, SEA CUAL FUERE SU CAMPO DE ACCIÓN, PUES SIGNIFICA, EN ÚLTIMA INSTANCIA, UNA GARANTÍA DE SU BUENA MARCHA Y OPERACIÓN Y, SUMA, DE SU ÉXITO.

EN LA ACTUALIDAD FOMENTAR LOS MECANISMOS QUE CANALIZAN RECURSOS FINANCIEROS A LAS ENTIDADES PRODUCTIVAS ES IMPORTANTE, POR ELLO, MEDIANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE TESIS SE BUSCA DEFINIR SI LA UNIÓN DE CRÉDITO COMO ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO PUEDE RESPONDER A LAS EXPECTATIVAS DE CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL, YA QUE DICHO SECTOR MUESTRA UNA DINÁMICA DE CRECIMIENTO IMPORTANTE.

LA GAMA DE ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN LAS UNIONES DE CRÉDITO ES AMPLIA, PUES NO SOLO PROPORCIONAN A SUS MIEMBROS EL FINANCIAMIENTO QUE REQUIEREN, SINO TAMBIÉN LES ALLEGAN MATERIAS PRIMAS O MAQUINARIA, INSTALACIONES O TECNOLOGÍA, MEDIANTE COMPRAS EN COMÚN, QUE EN FORMA INDIVIDUAL LES SERIA DIFÍCIL ADQUIRIR. IGUALMENTE, LA UNIÓN DE CRÉDITO REPRESENTA UN APOYO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS TANTO EN EL MERCADO NACIONAL COMO EN EL DE EXPORTACIÓN.

ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES RESUELVEN EL PROBLEMA DE AQUELLOS EMPRESARIOS CON CAPITAL MODESTO QUE TIENEN LIMITADO ACCESO A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN VIRTUD DE PRESENTAR, POR SU MONTO, OPERACIONES POCO ATRACTIVAS. A PESAR DE LAS VENTAJAS QUE REPRESENTA ESTA ORGANIZACIÓN PARA LOS PRODUCTORES PEQUEÑOS, ESTAS SON POCO CONOCIDAS POR QUIENES PUEDEN APROVECHAR SUS SERVICIOS Y NO HAN PONDERADO LAS VENTAJAS QUE REPORTAN, TANTO A SUS PROPIAS ACTIVIDADES, COMO A LA ECONOMÍA NACIONAL.

MÉXICO ES UN PAÍS DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS YA QUE APROXIMADAMENTE EL 90% DE LAS EMPRESAS MEXICANAS LO CONSTITUYEN ESTAS. EL IMPACTO Y PARTICIPACIÓN EN EL PRODUCTO INTERNO BRUTO, PERO ADEMÁS EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y EN LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO QUE REPRESENTAN LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, NOS OBLIGAN A PRESTAR EL MÁXIMO DE ATENCIÓN A ESTE SECTOR.

LAS PEQUEÑA Y MEDIANAS EMPRESAS, A PESAR DE SUS LIMITACIONES, POSEEN LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN NECESARIA PARA INCORPORARSE A LA ESPECIALIZACIÓN PRODUCTIVA FLEXIBLE, PERO PARA ELLO HACE FALTA DOTARIAS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA SU FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN EMPRESARIAL.

UNA DE LAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO Y ORGANIZACIÓN QUE PERMITE A ESTAS EMPRESAS MANTENER SU INDEPENDENCIA, Y AL MISMO TIEMPO FORMAR GRUPOS ECONÓMICOS DE RELATIVO TAMAÑO COMO PARA PODER SUPLIR MUCHAS DE SUS CARENCIAS ES LA UNIÓN DE CRÉDITO, UNA ESTRUCTURA JURÍDICA QUE NO HA SIDO COMPLETAMENTE EXPLOTADA PERO QUE PUEDE AYUDAR A RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE LA MAYORÍA DE LAS EMPRESAS MEXICANAS ENFRENTAN.

LAS UNIONES DE CRÉDITO REÚNEN EN SU SENO PRINCIPALMENTE A PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS (PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS), QUE A TRAVÉS DE SU ASOCIACIÓN ACCEDEN A ECONOMÍAS DE ESCALA, QUE NO LE SON ACCESIBLES A CADA UNA POR SEPARADO; OBTIENEN UN CANAL DE INTERLOCUCION Y GESTIÓN EFICAZ, UNIDAS, SE PROCURAN SERVICIOS FUNDAMENTALES PARA SU CRECIMIENTO Y COMPETITIVIDAD. ADEMÁS, POR SU ORIGEN SECTORIAL O REGIONAL, ESTÁN PLENAMENTE IDENTIFICADAS CON SU REALIDAD COMO GRUPO, Y CONOCEN BIEN A SUS USUARIOS QUE SON PRECISAMENTE SUS SOCIOS. EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, ELLOS MISMOS SE ADMINISTRAN, Y EL CRECIMIENTO DE CADA UNO CONSTITUYE, AL SUMARSE, EL CRECIMIENTO DE SU UNIÓN.

LAS UNIONES DE CRÉDITO SE HAN CONFORMADO EN UN INTERMEDIARIO EFICIENTE Y CONFIABLE, SIENDO HOY EN DÍA UNA SOLUCIÓN REAL Y EFECTIVA ANTE LA DIFICULTAD DE MUCHAS EMPRESAS PARA OBTENER FINANCIAMIENTO EN LAS FUENTES TRADICIONALES.

LA EXPERIENCIA DE OTROS PAÍSES, COMO ALEMANIA, ITALIA Y FRANCIA DEMUESTRA CLARAMENTE QUE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS TIENEN QUE AGRUPARSE PARA PODER SOBREVIVIR Y MODERNIZARSE RÁPIDAMENTE Y LA UNIÓN DE CRÉDITO ES UN EXCELENTE PUNTO DE PARTIDA PARA ALCANZAR ESTE OBJETIVO.

## **CAPITULO I GENERALIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

### **1.1 CONCEPTO Y ORGANIGRAMA**

#### **CONCEPTO:**

EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO ES EL CONJUNTO DE LEYES, REGLAMENTOS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES CUYO OBJETIVO ES CANALIZAR EN FORMA EFICIENTE LOS RECURSOS MONETARIOS DE LA ECONOMÍA, EN FORMA DE AHORRO, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO, DENTRO DE UN MARCO LEGAL DE REFERENCIA.<sup>1</sup>

ES EL CONJUNTO DE ORGANIZACIONES, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE LLEVAN A CABO Y REGULAN LAS ACTIVIDADES DE CIRCULACIÓN DE DINERO, OTORGAMIENTO Y OBTENCIÓN DE CRÉDITOS, REALIZACIÓN DE INVERSIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS.<sup>2</sup>

TIENE EL PROPÓSITO DE PONER EN CONTACTO A OFERENTES Y DEMANDANTES DE FONDOS, ES DECIR, INVERSIONISTAS Y SOLICITANTES DE FINANCIAMIENTO.

EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO ESTÁ CONSTITUIDO POR CUATRO SUBSISTEMAS: BANCARIO, BURSÁTIL, INSTITUCIONES AUXILIARES DE CRÉDITO E INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS; LOS CUALES DINAMIZAN Y ENCAUZAN EL FLUJO DE RECURSOS MONETARIOS, REGULADOS POR UN RÉGIMEN JURÍDICO MODERNO Y SE INTERRELACIONAN DENTRO DEL CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL E INTERNACIONAL.

LOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO PUEDEN CLASIFICARSE EN: AUTORIDADES, INTERMEDIARIOS BANCARIOS E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.

---

<sup>1</sup> CONCEPTO SEGÚN MANUAL DE "EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO" DE MERCANTIL PROBUSA.

<sup>2</sup> DE ACUERDO AL CUADERNO "CULTURA BURSÁTIL" DE BANCO DEL ATLÁNTICO.

# SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



## 1.2 AUTORIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

### 1.2.1 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP).

DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 31 FRACCIÓN VII, CORRESPONDE A LA SHCP PLANEAR, COORDINAR, EVALUAR Y VIGILAR EL SISTEMA BANCARIO DEL PAÍS, LA ORGANIZACIÓN DE LA BANCA MEXICANA DESCANSA EN ESTE INSTITUTO MINISTERIAL. LAS FACULTADES DE LA SHCP CUMPLEN CON EXACTITUD LA DELIMITACIÓN DE LOS CAMPOS CONCRETOS EN LOS CUALES CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE LA COMPOENEN AGOTAN ESTOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA.

DICHAS FACULTADES SE AGRUPAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

#### A) FACULTADES REGLAMENTARIAS:

ENTENDIENDO POR ESTAS LAS QUE RECIBE DEL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA REGLAMENTAR DISPOSICIONES LEGALES.

1. EN PRIMER LUGAR, LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO CITA UNA DE LAS FACULTADES MAS IMPORTANTES, A SABER: LA SHCP RESOLVERÁ LAS CONSULTAS Y ESTABLECERÁ CRITERIOS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA LEY, EN CASO DE DUDA EN TORNO A SI HAY O NO INTERMEDIACIÓN BANCARIA. (ART. 2)

2. LAS ACTIVIDADES DE LAS OFICINAS O REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR SE SOMETERÁN A LAS REGLAS QUE DICTE LA SHCP, Y A LAS ORIENTACIONES QUE DE ACUERDO CON LA POLÍTICA FINANCIERA SEÑALEN LA PROPIA SECRETARÍA Y EL BANCO DE MEXICO; Y SU ESTABLECIMIENTO SE SUJETARA A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE LA MISMA SHCP Y SE SUBORDINARA A LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO EMITA EL BANCO DE MEXICO (ART. 7º, 2º PARR. LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

3. LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE EN LAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL TENGA EL CONTROL POR SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, SOLO SE SUJETARA A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SHCP (ART.20 LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

4. LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DIRIGIRÁN LAS BANCAS DE DESARROLLO CON BASE A LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRIORIDADES QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLEZCA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SHCP Y DE MANERA REDUNDANTE SEÑALA QUE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE CONFIEREN A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS, SOLO SE SUJETARAN A LO DISPUESTO POR SUS LEYES ORGÁNICAS, ESTA LEY Y LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SHCP (ART.2 LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

5. LA DIVERSIFICACIÓN DE RIESGOS A LOS CUALES, LAS BANCAS MÚLTIPLES ESTÁN OBLIGADAS, DEBE EFECTUARSE EN SEGUIMIENTO DE LAS REGLAS GENERALES QUE LA SHCP, OYENDO LA OPINIÓN DEL BANCO DE MEXICO, EMITA (ART.51 LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

6. LA SHCP DETERMINARA MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL LAS RESERVAS DE CAPITAL COMPUTABLES PARA EFECTO DE LAS INVERSIONES CON CARGO A CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL QUE REALICEN LOS BANCOS (ART. 55, 7º PARR. LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

7. EN LAS INVERSIONES QUE REALICEN LAS BANCAS MÚLTIPLES, EN LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDADES QUE LES PRESTEN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES, SE SUJETARAN A LAS MEDIDAS QUE DICTE LA SHCP (ART. 75, 5º PARR. LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)

8. LOS COMISIONISTAS QUE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SHCP, PRESTEN SUS SERVICIOS A BANCOS, SE SUJETARAN A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (ART. 92, 2º PARR. LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)

9. LAS BANCAS MÚLTIPLES ESTÁN OBLIGADAS A CUBRIR AL FONDO PREVENTIVO DE PROTECCIÓN Y DE AHORRO EL IMPORTE QUE DETERMINE LA SHCP A PROPUESTA DE BANCO DE MEXICO (ART.122, III LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

**B) FACULTADES APROBATORIAS:**

LAS QUE RECIBE PARA APROBAR, PREVIAMENTE A SU REALIZACIÓN, DIFERENTES ACTOS O CIRCUNSTANCIAS

1. LA SHCP DEBE AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (ART. 7º LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

2. DEBE, TAMBIÉN AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS EXTRANJEROS CUYAS OPERACIONES PODRÁN EFECTUARSE EN EXCLUSIVA CON RESIDENTES FUERA DEL PAÍS (ART.7, 3ER. PARR. LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

3. CON INDEPENDENCIA DE QUE LOS BANCOS EXTRANJEROS DEBEN RESPONDER ILIMITADAMENTE CON TODOS SUS BIENES POR LAS OPERACIONES QUE REALICEN, MANTENDRÁN AL EFECTO, EL CAPITAL MÍNIMO QUE DETERMINE LA SHCP (ART. 7º, 5º PARR. LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

4. LA SHCP ESTABLECERÁ CASOS Y CONDICIONES EN LOS CUALES, LAS BANCAS MÚLTIPLES PODRÁN ADQUIRIR TRANSITORIAMENTE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE SU PROPIO CAPITAL. (5º PARR. LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

5. PARA LA FUSIÓN DE DOS O MÁS INSTITUCIONES DE BACA MÚLTIPLE, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SHCP.

6. LA SHCP ESTA FACULTADA PARA APROBAR LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO, DEL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y DE CESIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS, QUE PROPONGA EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS BANCAS DE DESARROLLO (ART. 42 XI Y XIII LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

7. PREVIAMENTE A LA INSTALACIÓN DE AGENCIAS Y OFICINAS, LA CONSTITUCIÓN Y APLICACIÓN DE RESERVAS, PROGRAMAS ANUALES DE COMPRA Y ARRENDAMIENTO, EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, INVERSIÓN EN EL CAPITAL DE EMPRESAS COMPLEMENTARIAS, PROGRAMAS ANUALES DE PUBLICIDAD Y ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LAS BANCAS DE DESARROLLO, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA SHCP. (ART. 42 LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)

8. SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA SHCP PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO INVIRTAN EN TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (ART. 89 LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)

9. LAS BANCAS MÚLTIPLES QUE NO FORMEN PARTE DE GRUPOS FINANCIEROS, PODRÁN INVERTIR EN EL CAPITAL SOCIAL DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS QUE NO SEAN CASAS DE BOLSA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SHCP (2º PARR. LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

10. NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL PODRÁ CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO EN EL MERCADO NACIONAL, EXCEPTO LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SHCP (ART. 103, III LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

11. SOLO PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SHCP PODRÁN UTILIZAR LAS PALABRAS BANCO, CRÉDITO, AHORRO, FIDUCIARIA U OTRAS QUE EXPRESEN IDEAS SEMEJANTES (ART. 105 LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

12. LA SHCP, OYENDO LA OPINIÓN DE BANCO DE MEXICO, RESOLVERÁ SOBRE LAS CONSULTAS QUE AL RESPECTO SE LE FORMULEN, SI HAY O NO CAPITACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO, ASÍ COMO DE LOS CRÉDITOS QUE PUEDAN OTORGARSE CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS INSCRITOS EN EL INDEVAL (ART. 106, 6º PARR. LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

**C) FACULTADES DESIGNATORIAS:**

QUE SON LAS QUE TIENE PARA NOMBRAR DIFERENTES FUNCIONARIOS

1. LA SHCP RECIBE IMPORTANTES FACULTADES DE DESIGNACIÓN QUE LE ASEGURAN LA TENENCIA DEL CONTROL EN LAS ENTIDADES DE BANCA DE DESARROLLO, COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

2. LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA SERIE A DE LAS BANCAS DE DESARROLLO SE HARÁ POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SHCP (ART. 41, 2º PARR. LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

3. EL DIRECTOR GENERAL DE LAS MISMAS BANCAS DE DESARROLLO SERÁ DESIGNADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SHCP (ART. 43, 2º PARR. LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

4. LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES ESTARÁ INTEGRADA POR 10 VOCALES MAS UN PRESIDENTE Y 2 VICEPRESIDENTES. 5 VOCALES SON DESIGNADOS POR LA SHCP.

**D) FACULTADES SANCIONATORIAS:**

QUE SON LAS QUE DE MANERA EXPRESA PUEDE UTILIZAR PARA PUNIR CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LEY.

1. LA SHCP PODRÁ DECLARAR LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES QUE HAYA CONCEDIDO A INSTITUCIONES EXTRANJERAS PARA ESTABLECER SUCURSALES Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, CUANDO NO CUMPLAN CON LOS ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS AL EFECTO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS LEYES (ART. 7º, 6º PARR. LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

2. LA SHCP PODRÁ REVOCAR LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LOS COMISIONISTAS QUE HAN SIDO AUTORIZADOS PARA QUE AUXILIEN A LOS BANCOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE QUE IMPONGA LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CUANDO INCURRAN EN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD A LA QUE ESTÉN SUJETOS. (ART 92, 3ER PARR. LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

3. LAS SANCIONES QUE HAYA IMPUESTO LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SE HARÁN EFECTIVAS CARGANDO SU IMPORTE EN LA CUENTA QUE LLEVA EL BANCO DE MEXICO A DICHAS INSTITUCIONES; PERO TRATÁNDOSE DE SANCIONES IMPUESTAS A PARTICULARES, REFIRIÉNDOSE A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES PREVISTAS EN LA LAS LEYES RELATIVAS AL SISTEMA FINANCIERO, TALES COMO LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, SE HARÁN EFECTIVAS POR LA SHCP (ART. 110, 5º PARR LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

**E) FACULTADES ESTRUCTURALES Y DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA:**

SON AQUELLAS CUYO DESAHOGO IMPACTA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO EN SU CONJUNTO.

1. AL AUTORIZAR UNA FUSIÓN LA SHCP, CUIDARA EN TODO TIEMPO QUE LOS INTERESES DEL PÚBLICO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN, QUEDEN PROTEGIDOS (ART. 27, II LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

2. LAS BANCAS DE DESARROLLO FORMULARÁN ANUALMENTE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS Y FINANCIEROS, QUE DEBEN SOMETER A LA AUTORIZACIÓN DE LA SHCP. LA PROPIA SECRETARÍA, DETERMINARA LAS MODALIDADES QUE CADA BANCA DEBE SEGUIR EN ESA MATERIA, EN FUNCIÓN DE LA ASIGNACIÓN GLOBAL DE GASTO FINANCIERO.

3. POR ACUERDO DE LA SHCP Y A PROPUESTA DE SU CONSEJO DIRECTIVO, EL CAPITAL SOCIAL DE LAS BANCAS DE DESARROLLO PODRÁ SER AUMENTADO O REDUCIDO (ART. 38, IER. PARR. LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).
4. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FHA LAS BASES DE REMUNERACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS CONSEJEROS DE LAS BANCAS DE DESARROLLO (ART. 41 LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).
5. EL CONSEJO DIRIGE A LAS BANCAS DE DESARROLLO, PERO CON BASE EN LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRIORIDADES QUE LA LEY ESTABLEZCA POR CONDUCTO DE LA SHCP (ART. 42 LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)
6. LAS INVERSIONES CON CARGO AL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SE SUJETARAN, DENTRO DE OTRAS REGLAS, A QUE EL IMPORTE DE LOS GASTOS DE INSTALACIÓN NO PODRÁN EXCEDER DE 10% DEL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL, AUNQUE LA SHCP PODRÁ AUMENTAR ESTE PORCENTAJE TEMPORALMENTE EN CASOS INDIVIDUALES (ART. 55, II LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).<sup>3</sup>

#### *1.2.2 BANCO DE MÉXICO (BANXICO)*

EL BANCO DE MÉXICO ES UNA PERSONA DE DERECHO PÚBLICO CON CARÁCTER AUTÓNOMO. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EN SU ADMINISTRACIÓN SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TIENE POR FINALIDAD PROVEER A LA ECONOMÍA DEL PAÍS DE MONEDA NACIONAL. EN LA CONSECUCCIÓN DE ESTA FINALIDAD TIENE COMO OBJETIVO PRIORITARIO PROCURAR LA ESTABILIDAD DEL PODER ADQUISITIVO DE DICHA MONEDA. SERÁN TAMBIÉN FINALIDADES DEL BANCO PROMOVER EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y PROPICIAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS.

EL BANCO DE MÉXICO REGULA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE LA MONEDA, LOS CAMBIOS, LA INTERMEDIACIÓN Y LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE PAGOS.

OPERA CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO COMO BANCO DE RESERVA Y ACREDITANTE DE ÚLTIMA INSTANCIA, PRESTA SERVICIOS DE TESORERÍA AL GOBIERNO FEDERAL Y ACTÚA COMO AGENTE FINANCIERO DEL MISMO, FUNGE COMO ASESOR DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA Y, PARTICULARMENTE, FINANCIERA; PARTICIPA EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y EN OTROS ORGANISMOS DE COOPERACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL O QUE AGRUPEN A BANCOS CENTRALES, Y OPERA CON BANCOS CENTRALES Y CON OTRAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE EJERZAN FUNCIONES DE AUTORIDAD EN MATERIA FINANCIERA.

TAMBIÉN EMITE BILLETES, ORDENA LA ACUÑACIÓN DE MONEDA METÁLICA Y LOS PONE EN CIRCULACIÓN, PUEDE FABRICAR SUS BILLETES O ENCARGAR LA FABRICACIÓN DE ESTOS A TERCEROS.

<sup>3</sup>FACULTADES DE ACUERDO AL LIC. CARLOS FELIPE DÁVALOS MEJÍA EN SU LIBRO DERECHO BANCARIO Y CONTRATOS DE CRÉDITO.

EL BANCO DE MEXICO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS CORRESPONSALES, DEBERÁ CAMBIAR A LA VISTA LOS BILLETES Y LAS MONEDAS METÁLICAS QUE PONGA EN CIRCULACIÓN, POR OTROS DE LA MISMA O DISTINTA DENOMINACIÓN, POR OTROS DE LA MISMA O DE DISTINTA DENOMINACIÓN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y A VOLUNTAD DEL TENEDOR.

EL BANCO DE MÉXICO OPERA CON VALORES, OTORGA CRÉDITO AL GOBIERNO FEDERAL, A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO A LOS FONDOS BANCARIOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO Y DE APOYO AL MERCADO DE VALORES PREVISTOS EN LAS LEYES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL MERCADO DE VALORES.

CONSTITUYE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO O DEPOSITARIAS DE VALORES, DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, ADQUIERE VALORES EMITIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES O PERSONAS MORALES, VALORES EMITIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES O PERSONAS MORALES.

EMITE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA, RECIBE DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO DEL GOBIERNO FEDERAL, DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS Y DEL EXTERIOR, DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE FOMENTO ECONÓMICO, EFECTÚA OPERACIONES CON DIVISAS, ORO Y PLATA, INCLUYENDO REPARTOS.

ACTÚA COMO FIDUCIARIO CUANDO POR LEY SE LE ASIGNE ESA ENCOMIENDA, O BIEN TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS CUYOS FINES COADYUVEN AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

SOLO PUEDE DAR CRÉDITO AL GOBIERNO FEDERAL MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA CUENTA CORRIENTE QUE LLEVE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, NO SE CONSIDERAN CRÉDITO AL GOBIERNO FEDERAL LOS VALORES A CARGO DE ESTE PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL.

EL BANCO DE MEXICO CONTARA CON UNA RESERVA DE ACTIVOS INTERNACIONALES, QUE TENDRÁ POR OBJETO COADYUVAR A LA ESTABILIDAD DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA NACIONAL MEDIANTE LA COMPENSACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ENTRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE DIVISAS DEL PAÍS. DICHA RESERVA SE CONSTITUIRÁ CON: LAS DIVISAS Y EL ORO, PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL, QUE SE HALLEN LIBRES DE TODO GRAVAMEN Y CUYA DISPONIBILIDAD NO ESTE SUJETA A RESTRICCIÓN ALGUNA, LA DIFERENCIA ENTRE LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y EL SALDO DEL PASIVO A CARGO DEL BANCO POR EL MENCIONADO CONCEPTO, CUANDO DICHO SALDO SEA INFERIOR A LA CITADA PARTICIPACIÓN Y LAS DIVISAS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS CON PROPÓSITOS DE REGULACIÓN CAMBIARIA.

ACTÚA EN MATERIA CAMBIARIA DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES QUE DETERMINE UNA COMISIÓN DE CAMBIOS, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR EL SECRETARIO Y EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OTRO SUBSECRETARIO DE DICHA DEPENDENCIA QUE DESIGNE EL TITULAR DE ESTA, EL GOBERNADOR Y DOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, QUE EL PROPIO GOBERNADOR DESIGNE.

EL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO PRIORITARIO, PODRÁ COMPENSAR EL AUMENTO DE LA CIRCULACIÓN DE MONEDA O DE SUS OBLIGACIONES A LA VISTA, RESULTANTE DE LAS ADQUISICIONES DE DIVISAS QUE EFECTUE, MEDIANTE LA COLOCACIÓN Y, EN SU CASO, EMISIÓN DE VALORES A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL.

EL BANCO DE MÉXICO PODRÁ EXPEDIR DISPOSICIONES SOLO CUANDO TENGAN POR PROPÓSITO LA REGULACIÓN MONETARIA O CAMBIARIA, EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS, O BIEN, LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL PÚBLICO. AL EXPEDIR SUS DISPOSICIONES EL BANCO DEBERÁ EXPRESAR LAS RAZONES QUE LAS MOTIVAN.

LAS SANCIONES QUE EL BANCO IMPONGA DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRESERVAR LA EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO.

DETERMINARA LAS CONDICIONES EN QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEBERÁN CANJEAR Y RETIRAR LOS BILLETES Y LAS MONEDAS METÁLICAS EN CIRCULACIÓN. PODRÁ IMPONER MULTAS A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS POR LAS OPERACIONES ACTIVAS, PASIVAS O DE SERVICIOS, QUE REALICEN EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO.

ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR LA PARTE DE LOS PASIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE DEBERÁ ESTAR INVERTIDA EN DEPÓSITOS DE EFECTIVO EN EL PROPIO BANCO, CON O SIN CAUSA DE INTERESES, EN VALORES DE AMPLIO MERCADO O EN AMBOS TIPOS DE INVERSIONES, ESTO TAMBIÉN SERÁ APLICABLE A LOS FIDEICOMISOS, EXCEPTO A LOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.

DETERMINA TAMBIÉN QUE HASTA EL CIENTO POR CIENTO DEL IMPORTE DE LOS RECURSOS CAPTADOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO CON FINES ESPECÍFICOS O DE CONFORMIDAD CON REGÍMENES ESPECIALES PREVISTO EN LEY, SE MANTENGA INVERTIDO EN DETERMINADOS RENGLONES DE ACTIVO CONSECUENTES CON TALES FINES O REGÍMENES.

PODRÁ IMPONER MULTAS A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS POR INCURRIR EN FALTANTES RESPECTO DE LAS INVERSIONES QUE DEBAN MANTENER.

PODRÁ REGULAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE OTRAS EMPRESAS QUE LO PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL; TAMBIÉN PODRÁ ESTABLECER LÍMITES AL MONTO DE LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS QUE IMPLIQUEN RIESGOS CAMBIARIOS DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, DEBERÁN MANTENER SUS DIVISAS Y REALIZAR SUS OPERACIONES CON ESTAS, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS, ORIENTACIONES Y POLÍTICAS QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTABLEZCA.

EXPEDIRÁ LAS DISPOSICIONES CONFORME A LAS CUALES SE DETERMINE EL O LOS TIPOS DE CAMBIO A QUE DEBA CALCULARSE LA EQUIVALENCIA DE LA MONEDA NACIONAL PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA, CONTRAÍDAS DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA PARA SER CUMPLIDAS EN ESTA. TAMBIÉN PODRÁ DETERMINAR LOS TIPOS DE CAMBIO APLICABLES A LAS OPERACIONES POR LAS QUE SE ADQUIERAN DIVISAS CONTRA ENTREGA DE MONEDA NACIONAL, SIEMPRE QUE AMBAS O ALGUNA DE ESTAS PRESTACIONES SE CUMPLA EN TERRITORIO NACIONAL.<sup>4</sup>

### *1.2.3 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES*

LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y FACULTADES EJECUTIVAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PUBLICADA EN EL DOF EL 28 DE ABRIL DE 1995.

TIENE POR OBJETO SUPERVISAR Y REGULAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A FIN DE PROCURAR SU ESTABILIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO MANTENER Y FOMENTAR EL SANO Y EQUILIBRADO DESARROLLO DE SISTEMA FINANCIERO EN SU CONJUNTO, EN PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL PÚBLICO, TAMBIÉN SU OBJETO ES SUPERVISAR Y REGULAR, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEMÁS PERSONAS MORALES, CUANDO REALICEN ACTIVIDADES PREVISTAS EN LAS LEYES RELATIVAS AL CITADO SISTEMA FINANCIERO.

LA SUPERVISIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS TENDRÁ POR OBJETO EVALUAR LOS RIESGOS A QUE ESTÁN SUJETAS, SUS SISTEMAS DE CONTROL Y LA CALIDAD DE SU ADMINISTRACIÓN, A FIN DE PROCURAR QUE LAS MISMAS MANTENGAN UNA ADECUADA LIQUIDEZ, SEAN SOLVENTES Y ESTABLES Y, EN GENERAL, SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES QUE LAS RIGEN Y A LOS USOS Y SANAS PRÁCTICAS DE LOS MERCADOS FINANCIEROS. ASIMISMO, POR MEDIO DE LA SUPERVISIÓN SE EVALUARÁN DE MANERA CONSOLIDADA LOS RIESGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS AGRUPADAS O QUE TENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES, ASÍ COMO EN GENERAL EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO.

FUNGE COMO ÓRGANO DE CONSULTA DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA FINANCIERA. AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y CAPITAL MÍNIMO ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTOS DE CONSEJEROS, DIRECTIVOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LOS ORGANISMOS BAJO SU CONTROL.

INTERVIENE ADMINISTRATIVA O GERENCIALMENTE A LAS ENTIDADES, CON OBJETO DE SUSPENDER, NORMALIZAR O RESOLVER LAS OPERACIONES QUE PONGAN EN PELIGRO SU SOLVENCIA, ESTABILIDAD O LIQUIDEZ E IMPONE MULTAS AQUELLAS VIOLATORIAS DE LAS LEYES QUE LAS REGULAN O DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE DE ELLAS DERIVEN

<sup>4</sup>DE ACUERDO A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO DONDE SE DECLARA LA AUTONOMÍA DE ESTE ORGANISMO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993

CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES CON FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN SIMILARES A LAS DE LA COMISIÓN, PARTICIPA EN FOROS DE CONSULTA Y ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN FINANCIERAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

APLICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE EN LAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL TENGA EL CONTROL POR SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA Y DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, SIN PERJUICIO DE LAS QUE EN TÉRMINOS DE LA PROPIA LEY, COMPETE APLICAR A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

LLEVA EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS Y CERTIFICA INSCRIPCIONES QUE CONSTEN EN EL MISMO, SUPERVISA A LOS EMISORES DE VALORES INSCRITOS EN EL MISMO, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

EMITIR REGLAS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS CASAS DE BOLSA AL REALIZAR OPERACIONES CON SUS ACCIONISTAS, CONSEJEROS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS.

AUTORIZA Y VIGILA SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, DE INFORMACIÓN CENTRALIZADA, CALIFICACIÓN DE VALORES Y OTROS MECANISMOS TENDIENTES A FACILITAR LAS OPERACIONES O A PERFECCIONAR EL MERCADO DE VALORES.

LA INSPECCIÓN SE REALIZA A TRAVÉS DE VISITAS, VERIFICACIÓN DE OPERACIONES Y AUDITORIA DE REGISTROS Y SISTEMAS, EN LAS INSTALACIONES O EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, PARA COMPROBAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN ESTAS ÚLTIMAS.<sup>5</sup>

#### *1.2.4 COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.*

LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS SE CREO COMO UN ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PUBLICADA EL 3 DE ENERO DE 1990, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SU OBJETIVO FUNDAMENTAL, CONSISTE EN GARANTIZAR AL PÚBLICO USUARIO DE LOS SEGUROS Y LAS FIANZAS, QUE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES REALIZAN, SE APEGUEN A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES, LO QUE SE TRADUCE EN LA MISIÓN QUE HABRÁ DE CUMPLIR DICHA COMISIÓN.

<sup>5</sup> LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ABRIL DE 1995.

EL ARTÍCULO 1º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, PUBLICADO EN EL DOF EL 14 DE ENERO DE 1991, ESTABLECE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE EJERCERÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASÍ COMO OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES, EN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES, PERSONAS Y EMPRESAS A QUE DICHAS LEYES SE REFIEREN, ASÍ COMO DEL DESARROLLO DE LOS SECTORES Y ACTIVIDADES ASEGURADOR Y AFIANZADOR DEL PAÍS.

LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES Y ACTIVIDADES REGULADAS POR LAS CITADAS LEYES, SON ENCOMENDADAS A UN ÓRGANO CREADO DE MANERA ESPECÍFICA POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, MISMO QUE OBEDECE A UN PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CORRESPONDIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE SU CREACIÓN.

COMO YA SE MENCIONÓ, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A QUIEN SE ENCUENTRA JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADA, Y TIENE FACULTADES ESPECÍFICAS PARA RESOLVER EN MATERIAS, QUE EN PRINCIPIO, SON COMPETENCIA DE LA SHCP.

LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS REALIZA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS E IMPONE MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

FUNGE COMO ÓRGANO DE CONSULTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE REFIERAN AL RÉGIMEN ASEGURADOR Y AFIANZADOR:

1. PRESENTA SU OPINIÓN SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, EN CASO DE DUDA RESPECTO A SU APLICACIÓN.
2. HACE LOS ESTUDIOS QUE SE ENCOMIENDEN Y PRESENTA LAS SUGERENCIAS QUE ESTIME ADECUADAS PARA PERFECCIONARLOS, ASÍ COMO CUANTAS MOCIONES Y PONENCIAS RELATIVAS A LOS SECTORES ASEGURADOR Y AFIANZADOR ESTIME PROCEDENTE ELEVAR A DICHA SECRETARÍA
3. COADYUVA CON EL DESARROLLO DE POLÍTICAS ADECUADAS PARA LA SELECCIÓN DE RIESGOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS, EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES PRACTICADAS POR EL SISTEMA ASEGURADOR Y PARA LA ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y ASPECTOS FINANCIEROS CON LAS OPERACIONES DEL SISTEMA AFIANZADOR, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA PROPIA SECRETARÍA

4. FORMULA ANUALMENTE SUS PRESUPUESTOS QUE SOMETERÁ A LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LE RINDE UN INFORME ANUAL DE SUS LABORES.

5. EMITE REGLAS, REGLAMENTOS, DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y A LAS DEMÁS PERSONAS Y EMPRESAS SUJETAS A SU INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. CON LAS POLÍTICAS QUE EN ESAS MATERIAS COMPETEN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBE DE LA MISMA.

6. ESTABLECE LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS CUMPLAN CON LAS RESPONSABILIDADES CONTRAÍDAS CON MOTIVO DE LAS FIANZAS OTORGADAS Y LOS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS<sup>6</sup>.

### 1.3 SISTEMA BANCARIO

#### 1.3.1 AGRUPACIONES FINANCIERAS

ESTOS ORGANISMOS AGRUPAN A CUANDO MENOS TRES DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EXISTENTES EN NUESTRO MERCADO, EN BASE AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS:

- INSTITUCIONES DE CRÉDITO (DE BANCA MÚLTIPLE)

- CASAS DE BOLSA
- ALMACENES DE DEPÓSITO
- ARRENDADORAS FINANCIERAS
- EMPRESAS DE FACTORAJE
- CASAS DE CAMBIO
- ASEGURADORAS
- AFIANZADORAS

SE CONTEMPLA QUE LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS SE ORGANICEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD CONTROLADORA Y POR ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES LISTADAS.

LA SOCIEDAD CONTROLADORA SERÁ DUEÑA POR LO MENOS DEL 51% DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS INTEGRANTES DEL GRUPO CON DERECHO A VOTO, Y PODRÁN TODAS LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE INTEGREN ESTE GRUPO ACTUAR DE MANERA CONJUNTA FRENTE AL PÚBLICO UTILIZANDO O NO DENOMINACIONES QUE LOS IDENTIFIQUEN COMO TAL AÑADIENDO LAS PALABRAS "GRUPO FINANCIERO".

<sup>6</sup>DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE ENERO DE 1990. REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ENERO DE 1991

NINGUNA PERSONA PUEDE ADQUIRIR EL CONTROL DE MÁS DEL 5% DEL CAPITAL. ESTO EXCEPTÚA A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUANTO A SUS RESERVAS TÉCNICAS Y PARA FLUCTUACIONES DE VALORES, LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN O A LOS FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE PERSONAL, COMPLEMENTARIOS A LOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE PODRÁN ADQUIRIR HASTA UN 15% DEL CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD.

LA EMPRESA CONTROLADORA TENDRÁ EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS DEL GRUPO Y ES RESPONSABLE SUBSIDIARIA E ILIMITADAMENTE POR LAS OPERACIONES, PERDIDAS Y OBLIGACIONES DE ESTAS.

A LAS EMPRESAS CONTROLADORAS LES ESTA VEDADO REALIZAR OPERACIONES DE LAS QUE REALICEN SUS SUBSIDIARIAS, PARTICIPAR EN DOS O MÁS ENTIDADES DE UNA MISMA CLASE Y ADQUIRIR PASIVO ALGUNO.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE FORMA CON ONCE MIEMBROS O MÚLTIPLOS DE ONCE EN TODO MOMENTO, NINGÚN EMPLEADO DE LA CONTROLADORA O DE LAS SUBSIDIARIAS PUEDE SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. TAMPOCO LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS, EL DIRECTOR GENERAL DEBERÁ SER MEXICANO, HONORABLE Y RESPETABLE, TENER UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN PUESTOS DE ÁREA FINANCIERA O ADMINISTRATIVA.<sup>7</sup>

*SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.*- ESTAS SOCIEDADES SURGEN DE LA NECESIDAD QUE TIENE EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO DE CONTAR CON MECANISMOS EFICIENTES PARA CONOCER EL HISTORIAL CREDITICIO DE SUS POSIBLES ACREDITADOS, A FIN DE REALIZAR UNA EVALUACIÓN EXPEDITA Y EFICAZ DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO.

SON AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y ESTÁN SUJETAS A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES<sup>8</sup>, SOLO PUEDEN OPERAR COMO SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS MEXICANAS CUYOS ACCIONISTAS, CONSEJEROS Y PRINCIPALMENTE FUNCIONARIOS SEAN PERSONAS DE RECONOCIDA CALIDAD MORAL Y QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA.

SU OBJETIVO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES ACTIVAS A ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ASÍ COMO AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE CADA UNO DE LOS SUJETOS INVESTIGADOS<sup>9</sup>; ESTAS SOCIEDADES PUEDEN INTERCAMBIAR O PROPORCIONAR INFORMACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES SIN NECESIDAD DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS SUJETOS INVESTIGADOS.

<sup>7</sup> LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JULIO DE 1990.

<sup>8</sup> ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

<sup>9</sup> REGLAS GENERALES A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE FEBRERO DE 1995.

ESTAS SOCIEDADES DEBEN GUARDAR SECRETO DE LA DENOMINACIÓN DE LAS ENTIDADES ACREEDORAS AL PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES ACTIVAS Y RESPONDERÁN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN AL PROPORCIONAR INFORMACIÓN CUANDO EXISTA CULPA GRAVE, DOLO O MALA FE EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

### *1.3.2 INSTITUCIONES DE CRÉDITO*

LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEFINE EN SU ARTÍCULO 2º QUE " EL SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO SOLO PODRÁ PRESTARSE POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE PODRÁN SER:

- I. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E
- II. INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

SON ORGANISMOS QUE CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA PARA PODER REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO, BRINDANDO ADEMÁS SERVICIOS CONEXOS TALES COMO AHORRO, INVERSIÓN, BÓVEDAS, COBRANZA, SERVICIOS FIDUCIARIOS, TRANSFERENCIAS, REMESAS, ETC.

- I. *INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.*- ESTAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE BANCA MÚLTIPLE SON CAPACES DE CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO A TRAVÉS DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, PAGARES, ETC. (OPERACIONES PASIVAS), Y CON ESOS RECURSOS OBTENIDOS, OTORGAR DIFERENTES TIPOS DE CRÉDITOS (OPERACIONES ACTIVAS). LA FUNCIÓN DE INTERMEDIARIO SE SUPONE SERÁ LO MÁS EFICIENTE POSIBLE AL CANALIZAR ESTOS RECURSOS DE DONDE SON SUPERAVITARIOS, A DONDE HACEN FALTA. LA BANCA TRANSFORMA LOS RECURSOS DEL PÚBLICO EN DIFERENTES TIPOS DE INSTRUMENTOS DE AHORRO Y NO DA UN DESTINO ESPECÍFICO PARA CADA ORIGEN DE ESTOS RECURSOS, ES DECIR EL BANCO NO DESTINA LOS RECURSOS DE UN AHORRADOR A UN CRÉDITO ESPECÍFICO. ES UN INTERMEDIARIO CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA ADMINISTRARLOS.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO RECIBE DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS, EMITE BONOS BANCARIOS, OBLIGACIONES SUBORDINADAS. CONSTITUYE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTRANJERO, EFECTUA DESCUENTOS Y OTORGAR PRÉSTAMOS, EXPIDE TARJETAS DE CRÉDITO CON BASE EN CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, ASUME OBLIGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS, CON BASE EN CRÉDITOS CONCEDIDOS, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE ACEPTACIONES, ENDOSO O AVAL DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO DE LA EXPEDICIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO.

OPERA CON VALORES Y DOCUMENTOS MERCANTILES POR CUENTA PROPIA, PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES MERCANTILES, LLEVA A CABO OPERACIONES CON ORO, PLATA Y DIVISAS, PRESTA SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD, EXPIDE CARTAS DE CRÉDITO, PRACTICA OPERACIONES DE FIDEICOMISO, RECIBE DEPÓSITOS EN ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA, O EN GARANTÍA POR CUENTA DE TERCEROS, DE TÍTULOS O VALORES Y EN GENERAL DE DOCUMENTOS MERCANTILES. Y HACE SERVICIO DE CAJA Y TESORERÍA RELATIVO A TÍTULOS DE CRÉDITO POR CUENTA DE EMISORAS.

- II. *INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.*- LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO SON ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CONSTITUIDAS CON EL CARÁCTER DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EXPIDE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE ESTAS INSTITUCIONES.

REALIZAN, ADEMÁS DE LAS QUE PRESTAN LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE; LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN DEL CORRESPONDIENTE SECTOR DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS QUE LES SEAN PROPIOS, CONFORME A LAS MODALIDADES Y EXCEPCIONES QUE RESPECTO A LAS PREVISTAS POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DETERMINEN SUS LEYES ORGÁNICAS.

RECIBEN DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO Y EMITEN OBLIGACIONES SUBORDINADAS QUE SON TÍTULOS QUE REPRESENTAN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL EN UN CRÉDITO COLECTIVO CONSTITUIDO A CARGO DE UNA SOCIEDAD NACIONALIZADA DE CRÉDITO, LA SUBORDINACIÓN SIGNIFICA QUE EL CRÉDITO, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMISORA, SE PAGARÁ DESPUÉS DE HABERSE CUBIERTO TODAS LAS DEMÁS DEUDAS DE LA INSTITUCIÓN, PERO ANTES DE REPARTIR A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL LO QUE QUEDARE DEL HABER SOCIAL.

ESTOS TÍTULOS OFRECEN INTERESES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN Y HASTA SU AMORTIZACIÓN, GENERANDO UN INTERÉS BRUTO ANUAL SOBRE SU VALOR NOMINAL, QUE LA EMISORA FIJA MENSUALMENTE. CON VISTAS A FACILITAR A LOS BENEFICIARIOS DE SUS ACTIVIDADES, EL ACCESO AL AHORRO Y EL USO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, DE MANERA QUE NO SE PRODUZCAN DESAJUSTES EN LOS SISTEMAS DE CAPTACION DE RECURSOS DEL PÚBLICO. (ART 31 LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO).

SU CAPITAL SOCIAL ESTÁ REPRESENTADO POR CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL (CAPS) EN DOS SERIES. LA SERIE "A" QUE REPRESENTA EL 66% DEL CAPITAL SOLO PUEDE PERTENECER AL GOBIERNO FEDERAL. LA SERIE "B" PUEDE PERTENECER HASTA EN UN 3% A CUALQUIER PERSONA. EL GOBIERNO FEDERAL, LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN COMÚN, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, PUEDEN TENER MÁS DE ESE 3%.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JULIO DE 1990

### 1.3.3 PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL

EL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL (PAHNAL) ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, REGULADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, A FIN DE PRESERVAR SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

EL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, LES SOLICITE EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES QUE CELEBIEN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTEN.

SU OBJETIVO ES PROMOVER EL AHORRO NACIONAL EN BENEFICIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO EL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL PODRÁ ESTABLECER PLANES DE AHORRO PARA LA FORMACIÓN DE CAPITALS PAGADEROS, OTORGAR PRÉSTAMOS A LOS TITULARES DE LOS BONOS DEL AHORRO NACIONAL, RECIBIR DEPÓSITOS EN ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA; OTORGAR FINANCIAMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO Y A FONDOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

EL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL INICIO SUS OPERACIONES EN 1950.

LOS PRODUCTOS QUE OFRECE SON: LA TANDAHORRO QUE ES UN PLAN DE AHORRO DONDE EL CLIENTE SE COMPROMETE A DEPOSITAR CIERTA CANTIDAD DE DINERO MENSUALMENTE POR UN PERIODO DE 12, 24 O 36 MESES; Y LA CUENTAHORRO QUE ES COMO UNA CUENTA A LA VISTA PORQUE PUEDEN HACERSE RETIROS DE INMEDIATO, NO TIENE CARGOS NI COMISIONES Y OFRECE TASAS DE INTERÉS UN POCO MÁS BAJAS. AL IGUAL QUE LA TANDAHORRO, QUIENES TIENEN UNA CUENTAHORRO TAMBIÉN RECIBEN UNA PÓLIZA DE SEGURO.

LOS BONOS Y ESTAMPILLAS DEL AHORRO NACIONAL, LOS PLANES DE AHORRO Y LAS OPERACIONES QUE EL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL REALICE CON EL PÚBLICO AHORRADOR, TENDRÁN LA GARANTÍA INCONDICIONAL DE PAGO EN EFECTIVO DEL GOBIERNO FEDERAL.

LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL SE INTEGRA POR UN CONSEJO DIRECTIVO Y UN DIRECTOR GENERAL, DEBIENDO SER PERSONAS DE RECONOCIDA CALIDAD MORAL, EXPERIENCIA Y PRESTIGIO EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO COMERCIAL DEL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL, EN BASE A LA LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.

#### *1.3.4 SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO*

EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE ESTAS SOCIEDADES ES EL DE CAPTAR RECURSOS A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES PARA OTORGAR CRÉDITO A DETERMINADAS ACTIVIDADES O SECTORES.

LOS TÍTULOS QUE COLOCA A TRAVÉS DE SUS OPERACIONES PASIVAS SON: OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PAGARES FINANCIEROS, PAPEL COMERCIAL, OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS O HIPOTECARIAS, ADEMÁS DE PODER OBTENER CRÉDITOS DE BANCOS EN MÉXICO O EN EL EXTRANJERO.

PUEDE INVERTIR SUS RECURSOS EN CRÉDITO A LA ACTIVIDAD O SECTOR QUE SE SEÑALE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LOS RECURSOS LÍQUIDOS SOBRANTES DE INSTRUMENTOS DE CAPITACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS O EN INSTRUMENTOS DE DEUDA DE FÁCIL REALIZACIÓN, ADEMÁS DE PODER INVERTIR HASTA EL 60% DE SU CAPITAL PAGADO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, Y HASTA 10% DE ESTE CAPITAL EN GASTOS DE INSTALACIÓN.

DEBE MANTENER POR CADA PESO EN ACTIVO DE RIESGO, EN CARTERA, 8 CENTAVOS DE CAPITALIZACIÓN. SUS OFICINAS LAS DEBE ABRIR EN TERRITORIO NACIONAL.

ACTUALMENTE HAY DOS TIPOS DE SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO:

- A) CON ESPECIALIDAD HIPOTECARIA CUYO OBJETO ES CAPTAR RECURSOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO Y COLOCARLOS COMO CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y,
- B) CON ESPECIALIDAD DE SOCIEDAD FINANCIERA CUYO OBJETO ES CAPTAR RECURSOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA COLOCARLOS BÁSICAMENTE COMO CRÉDITOS REFACCIONARIOS<sup>12</sup>.

#### *1.3.5 OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR*

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. SU DENOMINACIÓN ES LA MISMA QUE LA DE SU REPRESENTADA, SEGUIDA DE LA EXPRESIÓN "OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO" Y SU FUNCIONAMIENTO SE SUJETA A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN TENDRÁN QUE EXPRESAR LOS MOTIVOS PARA ESTABLECERSE EN EL PAÍS Y COMPROMETERSE AL SOMETIMIENTO INCONDICIONAL DE LAS LEYES Y AUTORIDADES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN TODO LO QUE SE REFIERE A SUS ACTIVIDADES.

<sup>12</sup> BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 1993.

ÚNICAMENTE PODRÁN REALIZAR ESTUDIOS, ANÁLISIS O INVESTIGACIONES DEL MERCADO FINANCIERO NACIONAL, ASÍ COMO PROCESAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE EL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO SEA PARA USO EXCLUSIVO DE SU REPRESENTADA O PARA LA CLIENTELA DE ESTA ÚLTIMA, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS QUE OTORGUEN SERVICIOS DIRECTAMENTE A SU REPRESENTADA E INTERVENIR Y FORMULAR LAS PROPUESTAS RELATIVAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SU REPRESENTADA PARTICIPE EN COLOCACIONES DE VALORES DE EMISORES NACIONALES EN EL EXTERIOR Y EN GENERAL GESTIONAR Y REALIZAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS VINCULADOS CON LA COLABORACIÓN DE VALORES DE EMISORES NACIONALES EN EL EXTERIOR, EN LOS QUE INTERVENGA SU REPRESENTADA.

LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE NINGUNA MANERA PODRÁN REALIZAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, CUALQUIER ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER GESTIÓN O TRAMITE ALGUNO PARA ESTE TIPO DE OPERACIONES.

OFRECER O PRESTAR ASESORÍA EN MATERIA DE VALORES, EXCEPTO AQUELLA QUE SE OTORQUE A EMISORES NACIONALES QUE PRETENDAN COLOCAR VALORES EN EL EXTERIOR POR CONDUCTO DE SU REPRESENTADA. TAMPOCO PODRÁN LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DE VALORES O ACTIVOS FINANCIEROS DE CUALQUIER CLASE Y EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD MERCANTIL QUE LLEGUE A REPRESENTAR LA OBTENCIÓN DE INGRESOS YA SEA EN EFECTIVO O EN ESPECIE<sup>13</sup>.

### *1.3.6 FIDEICOMISOS PÚBLICOS*

EL FIDEICOMISO PERMITE CONCENTRAR E INDEPENDIZAR LOS BIENES QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DISPONE Y AFECTA A LA REALIZACIÓN DE UN OBJETIVO TEMPORAL, LOS FINES DEL FIDEICOMISO PÚBLICO SON PRINCIPALMENTE DE FINANCIAMIENTO, Y EN ALGUNOS CASOS DE ASESORÍA RESPECTO A LA APLICACIÓN QUE DEBERÁ DARSE A TAL FINANCIAMIENTO; GENERALMENTE LOS DESTINATARIOS DEL FIDEICOMISO (FIDEICOMISARIOS), PUEDEN COMPRENDERSE EN CUATRO GRANDES GRUPOS: AGENTES ECONÓMICOS ALIENADOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, REGIONES GEOGRÁFICAS CON DEFICIENTE DESARROLLO, SECTORES Y REGIONES ECONÓMICAS PRECISAS Y AGENTES ECONÓMICOS IGUALMENTE PRECISOS.

EL EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTABLECE LOS OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SE ENCARGA DE LA CONTRATACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS, ERIGIÉNDOSE ASÍ COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO FEDERAL.

<sup>13</sup> REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 1994 Y DISPOSICIONES APLICABLES AL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE CASAS DE BOLSA DEL EXTERIOR PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE JULIO DE 1994.

LOS BIENES PARA LA CREACIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, SON CAPITAL MONETARIO, ES DECIR, DINERO EN EFECTIVO. ESTE DINERO ES FINANCIADO POR LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS. ESE FINANCIAMIENTO LO OTORGAN PRECISAMENTE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO FACULTADAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO, PRINCIPALMENTE NACIONAL FINANCIERA.

#### **1.4 ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO**

SON ORGANISMOS AUXILIARES DE CRÉDITO PORQUE COMPLEMENTAN ALGUNAS OPERACIONES FINANCIERAS CONCRETAS Y PARTICIPAN DEL MISMO MERCADO FINANCIERO QUE LOS BANCOS, PERO CON UNA ESPECIALIDAD IRRESTRICTA

##### **1.4.1 ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO**

**A) ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.- ESTOS PUEDEN SER DE DOS CLASES:**

1. LOS QUE SE DESTINEN A RECIBIR EN DEPÓSITO BIENES O MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE, POR LOS QUE SE HAYA PAGADO LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, Y

2. LOS QUE ADEMÁS DE ESTO, RECIBAN MERCANCIAS DESTINADAS AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL. ESTOS ALMACENES DEBEN OBTENER AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO <sup>14</sup> SU OBJETIVO ES DE ALMACENAR MERCANCIAS QUE SE CONSIDERAN VIRTUALMENTE EXPORTADAS, ES DECIR, CONSISTE EN EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA O NACIONAL EN ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO QUE SE EFECTÚA UNA VEZ DETERMINADOS LOS IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN O A LA EXPORTACIÓN.

LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CUENTEN CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEBERÁN TENER EQUIPO DE COMPUTO Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS QUE PERMITA SU ENLACE CON EL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO LLEVAR UN REGISTRO PERMANENTE Y SIMULTÁNEO DE LAS OPERACIONES DE MERCANCIAS EN DEPÓSITO FISCAL EN EL MOMENTO QUE SE RECIBAN O RETIREN<sup>15</sup>

LOS ALMACENES SIRVEN PARA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE MERCANCÍA, ALGUNAS VECES LAS BODEGAS DE LAS EMPRESAS NO SON SUFICIENTES Y SE REQUIERE LA UTILIZACIÓN DE ESTOS ALMACENES, ESTOS EXPIDEN CERTIFICADOS DE DEPÓSITO QUE ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA MERCANCÍA O LOS BIENES DEPOSITADOS.

<sup>14</sup> RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS FISCALES DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

<sup>15</sup> ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

ESTOS ALMACENES PUEDEN TRANSFORMAR LAS MERCANCÍAS DEPOSITADAS PARA AUMENTAR SU VALOR, SIN VARIAR ESENCIALMENTE SU NATURALEZA, TRANSPORTAR MERCANCÍAS QUE ENTREN O SALGAN DE SU ALMACÉN, SIEMPRE QUE ESTAS VAYAN A SER O HAYAN SIDO ALMACENADAS EN ESTE, CERTIFICAR LA CALIDAD DE LAS MERCANCÍAS Y BIENES DEPOSITADOS, ASÍ COMO VALUARLOS PARA EFECTOS DE HACERLO CONSTAR EN EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y EN EL BONO DE PRENDA, ANUNCIAR CON CARÁCTER INFORMATIVO Y POR CUENTA DE LOS DEPOSITANTES DE LA VENTA DE LOS BIENES Y MERCANCÍAS DEPOSITADOS Y EMPACAR Y ENVASAR LOS BIENES Y MERCANCÍAS RECIBIDAS EN DEPÓSITO, POR CUENTA DE LOS DEPOSITANTES O TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO<sup>16</sup>.

- B) *ARRENDADORAS FINANCIERAS*.- LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS MEDIANTE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE OBLIGAN A ADQUIRIR DETERMINADOS BIENES Y A CONCEDER SU USO O GOCE TEMPORAL, A PLAZO FORZOSO, A UNA PERSONA (FÍSICA O MORAL), OBLIGÁNDOSE ESTA A REALIZAR PAGOS PARCIALES POR UNA CANTIDAD QUE CUBRA EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, LOS GASTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS CONEXOS, PARA ADOPTAR AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO:

COMPRAR EL BIEN A UN PRECIO INFERIOR A SU VALOR DE ADQUISICIÓN, FIANDO EN EL CONTRATO, O INFERIOR AL VALOR DE MERCADO;

PRORROGAR EL PLAZO DEL USO O GOCE DEL BIEN, PAGANDO UNA RENTA MENOR

PARTICIPAR JUNTO CON LA ARRENDADORA DE LOS BENEFICIOS QUE DEJE LA VENTA DEL BIEN, DE ACUERDO A LAS PROPORCIONES Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.

EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO PUEDE SER DE TRES TIPOS:

1. ARRENDAMIENTO FINANCIERO NETO. EL ARRENDATARIO CUBRE TODOS LOS GASTOS DE INSTALACIÓN, SEGUROS, MANTENIMIENTO, DAÑOS, IMPUESTOS, REPARACIONES, ETC.
2. ARRENDAMIENTO FINANCIERO GLOBAL. TODOS LOS GASTOS CORREN POR CUENTA DEL ARRENDADOR FINANCIERO QUIEN LOS REPERCUTE EN EL MONTO DE LAS RENTAS PACTADAS.
3. ARRENDAMIENTO FINANCIERO TOTAL. AQUÍ SE PERMITE AL ARRENDADOR RECUPERAR CON LAS RENTAS PACTADAS EN EL PLAZO FORZOSO, EL COSTO TOTAL DEL ACTIVO ARRENDADO MÁS EL INTERÉS DEL CAPITAL INVERTIDO.

<sup>16</sup> CAPITULO I, TITULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ENERO DE 1985 Y REGLAS BÁSICAS DE OPERACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE AGOSTO DE 1988.

4. ARRENDAMIENTO FINANCIERO FICTICIO (TAMBIÉN CONOCIDO COMO VENTA Y ARRENDAMIENTO POSTERIOR). CONSISTE EN QUE EL PROPIETARIO DE UN BIEN LO VENDE A UNA COMPAÑÍA ARRENDADORA, PARA QUE ESTA A SU VEZ SE LO ARRENDE CON SU RESPECTIVO DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA AL TÉRMINO DEL CONTRATO.

LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EMITIR OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS O CON GARANTÍA ESPECÍFICA PARA SER COLOCADAS A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL MEXICANO, ADQUIRIR BIENES DE PROVEEDORES O DE FUTUROS ARRENDATARIOS PARA DÁRSELOS A ESTOS ÚLTIMOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, OBTENER PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE SEGUROS NACIONALES O DE ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES, Y PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES O ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS PARA PROBLEMAS DE LIQUIDEZ. OTORGAR CRÉDITOS A CORTO PLAZO RELACIONADOS CON CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y CRÉDITOS REFACCIONARIOS E HIPOTECARIOS, DESCONTAR, DAR EN PRENDA O NEGOCIAR LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y AFECTAR LOS DERECHOS PROVENIENTES DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y CONSTITUIR DEPÓSITOS A LA VISTA A PLAZO EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y BANCOS DEL EXTRANJERO, ASÍ COMO ADQUIRIR VALORES APROBADOS PARA TAL EFECTO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.<sup>17</sup>

- C) *SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO* .- SON PERSONAS MORALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CAPITAL VARIABLE, NO LUCRATIVAS, TIENEN POR OBJETO LA CAPTACIÓN DE RECURSOS EXCLUSIVAMENTE DE SUS SOCIOS, MEDIANTE ACTOS CAUSANTES DE PASIVO DIRECTO O CONTINGENTE, QUEDANDO LA SOCIEDAD OBLIGADA A CUBRIR EL PRINCIPAL Y, EN SU CASO, LOS ACCESORIOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS CAPTADOS. LA COLOCACIÓN DE DICHOS RECURSOS SE HARÁ ÚNICAMENTE EN LOS PROPIOS SOCIOS O EN INVERSIONES EN BENEFICIO MAYORITARIO DE LOS MISMOS (ART. 38-A LGOAAC).
- D) *UNIONES DE CRÉDITO*.- LAS UNIONES DE CRÉDITO SON ORGANISMOS CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE CON CONCESIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, FORMADAS POR UN NÚMERO DE SOCIOS NO MENOR A VEINTE, SIENDO ESTOS PERSONAS FÍSICAS O MORALES. TIENEN LA CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL DE TENER PERSONALIDAD JURÍDICA. PUEDEN OPERAR EN EL RAMO AGROPECUARIO CUANDO SUS SOCIOS SE DEDICAN A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y/O GANADERAS, EN EL RAMO INDUSTRIAL CUANDO SE DEDICAN A ACTIVIDADES INDUSTRIALES, EN EL RAMO COMERCIAL CUANDO SUS SOCIOS SE DEDICAN A ACTIVIDADES MERCANTILES O PUEDEN SER MIXTAS CUANDO SE DEDICAN A DOS O MÁS ACTIVIDADES DE LOS RAMOS SEÑALADOS Y ESTAS GUARDAN RELACIÓN DIRECTA ENTRE SI.

<sup>17</sup> ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y REGLAS BÁSICAS PARA LA OPERACIÓN DE ARRENDADORAS FINANCIERAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE JULIO DE 1989.

DE ACUERDO AL ART. 40 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO LAS UNIONES DE CRÉDITO PUEDEN:

FACILITAR EL USO DEL CRÉDITO A SUS SOCIOS Y PRESTAR SU GARANTÍA O AVAL.

RECIBIR PRÉSTAMOS EXCLUSIVAMENTE DE SUS SOCIOS, DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y DE FIANZAS DEL PAÍS O DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR ASÍ COMO DE SUS PROVEEDORES.

EMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN SERIE O EN MASA, PARA SU COLOCACIÓN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA.

PRACTICAR CON SUS SOCIOS OPERACIONES DE DESCUENTO, PRÉSTAMO Y CRÉDITO DE TODA CLASE.

DESCONTAR, DAR EN GARANTÍA O NEGOCIAR LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y AFECTAR LOS DERECHOS PROVENIENTES DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO QUE REALICEN.

RECIBIR DE SUS SOCIOS DEPÓSITOS DE DINERO PARA EL EXCLUSIVO OBJETO DE PRESTAR SERVICIOS DE CAJA, CUYOS SALDOS PODRÁ DEPOSITAR LA UNIÓN EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INVERTIRLOS EN VALORES GUBERNAMENTALES.

TOMAR A SU CARGO O CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE OBRAS DE PROPIEDAD DE SUS SOCIOS PARA USO DE LOS MISMOS.

PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRAR EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES PARA LO CUAL PODRÁN ASOCIARSE CON TERCERAS PERSONAS.

ENCARGARSE DE LA COMPRA Y VENTA DE LOS FRUTOS O PRODUCTOS ELABORADOS POR SUS SOCIOS O POR TERCEROS

COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, MERCANCIAS Y ARTÍCULOS DIVERSOS ASÍ COMO ALQUILAR BIENES DE CAPITAL<sup>18</sup>.

- E) *EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.*- UNA EMPRESA DE FACTORAJE (FACTOR) COMPRA A UN CLIENTE (CEDENTE), QUE A SU VEZ ES PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS, SU CARTERA (CLIENTES, FACTURAS, LISTADOS, CONTRARRECIPOS), DESPUÉS DE HACERLE UN ESTUDIO DE CRÉDITO. EL CEDENTE DEBE NOTIFICAR LO ANTERIOR A SUS CLIENTES PARA QUE EL PAGO SE HAGA AL FACTOR. EL OBJETIVO DE ESTO ES LOGRAR LIQUIDEZ Y AUMENTO EN EL CAPITAL DE TRABAJO.

POR VIRTUD DEL CONTRATO DE FACTORAJE, LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO CONVIENE CON EL CLIENTE EN ADQUIRIR DERECHOS DE CRÉDITO QUE ESTE TENGA A SU FAVOR POR UN PRECIO DETERMINADO O DETERMINABLE, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA Y LA FORMA EN QUE SE PAGUE.

<sup>18</sup> CAPITULO III DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. OBJETO DE LOS CONTRATOS DE FACTORAJE, DEBERÁ SER REALIZADA POR LA PROPIA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO.<sup>19</sup>

ESTOS ORGANISMOS PUEDEN REALIZAR LAS OPERACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y SON LAS SIGUIENTES:

1. OBTENER PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y DE FIANZAS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL.
2. EMITIR OBLIGACIONES SUBORDINADAS Y DEMÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, PARA SU COLOCACIÓN ENTRE EL PÚBLICO INVERSIONISTA.
3. DESCONTAR, DAR EN GARANTÍA O NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA LOS TÍTULOS DE CRÉDITO O DERECHOS DE CRÉDITO PROVENIENTES DE LOS CONTRATOS DE FACTORAJE.
4. ADQUIRIR ACCIONES DE SOCIEDADES QUE SE ORGANICEN EXCLUSIVAMENTE PARA PRESTARLES SERVICIOS, ASÍ COMO PARA ADQUIRIR EL DOMINIO Y ADMINISTRAR INMUEBLES EN LOS CUALES LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, TENGAN ESTABLECIDAS O ESTABLEZCAN SU OFICINA PRINCIPAL, ALGUNA SUCURSAL O AGENCIA.

F) *CASAS DE CAMBIO.*

LA ÚNICA ACTIVIDAD QUE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO CONSIDERA COMO ACTIVIDAD AUXILIAR ES LA QUE REALIZAN LAS CASAS DE CAMBIO.

SON SOCIEDADES ANÓNIMAS BAJO EL ARREGLO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CUYO OBJETO SOCIAL ES EXCLUSIVAMENTE LA REALIZACIÓN DE COMPRA, VENTA Y CAMBIO DE DIVISAS, BILLETES Y PIEZAS METÁLICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE NO TENGAN CURSO LEGAL EN EL PAÍS DE EMISIÓN; PIEZAS DE PLATA CONOCIDAS COMO ONZAS TROY Y PIEZAS METÁLICAS CONMEMORATIVAS ACUÑADAS EN FORMA DE MONEDA.

REALIZA LAS ACTIVIDADES DE COMPRA Y VENTA DE BILLETES ASÍ COMO PIEZAS ACUÑADAS EN METALES COMUNES, CON CURSO LEGAL EN EL PAÍS DE EMISIÓN, DE CHEQUES DE VIAJERO DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA, DE PIEZAS METÁLICAS ACUÑADAS EN FORMA DE MONEDA, COMPRA DE DOCUMENTOS A LA VISTA DENOMINADOS Y PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA, A CARGO DE ENTIDADES FINANCIERAS HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE NO SUPERIOR A TRES MIL DÓLARES DE LOS EUA POR DOCUMENTO Y COMPRA Y VENTA DE DIVISAS MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE FONDOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> ARTÍCULO 45-B LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

<sup>20</sup> TÍTULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

## 1.5 SEGUROS Y FIANZAS

### 1.5.1 INSTITUCIONES DE SEGUROS

LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS SON SOCIEDADES ANÓNIMAS CONCESIONADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ESTE TIPO DE INSTITUCIONES SE SOMETEN A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD CON EL PROYECTO DE ESCRITURA CONSTITUTIVA, PLAN DE ACTIVIDADES QUE CONTEMPLA EL CAPITAL O FONDO SOCIAL INICIAL, ÁMBITO GEOGRÁFICO, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y HABER CONSTITUIDO UN DEPÓSITO EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. IGUAL AL 10% DEL CAPITAL MÍNIMO CON QUE DEBA OPERAR<sup>21</sup>. NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL PODRÁ SER PROPIETARIA DE MÁS DEL 15% DE SU CAPITAL SOCIAL, EXCEPTO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AL REALIZAR SU ACTIVIDAD DEBERÁN OFRECER Y CELEBRAR CONTRATOS EN RELACIÓN A LAS OPERACIONES AUTORIZADAS.

EL SEGURO CUMPLE UNA FUNCIÓN ESTABILIZADORA, ASEGURANDO FINANCIERAMENTE LO EXISTENTE Y GARANTIZANDO LA REALIZACIÓN DE LOS PLANES. LA ACTIVIDAD ASEGURADORA ES UNA MUY ESPECIALIZADA FORMA DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS CAPTAN AHORRO DE PERSONAS Y EMPRESAS (SUPERAVITARIOS) PARA APLICARLO A LA INVERSIÓN (DEFICITARIOS); EMPERO EL MOTIVO DEL AHORRO ES LA TRASLACIÓN DE RIESGOS Y EL MOTIVO DE SU APLICACIÓN CON APLICACIONES INTERMEDIAS O SECUNDARIAS AL FINANCIAMIENTO DE LAS RESERVAS TEMPORALES QUE SE FORMAN. LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA POR LA PROTECCIÓN QUE OFRECE A LOS ACTIVOS, AL FINANCIAR SU REPOSICIÓN.

COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO CAPTA RECURSOS Y HACE USO DE ELLOS PARA FINANCIAR DE DIFERENTES FORMAS A DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA.

PUEDEN CLASIFICARSE DE ACUERDO A SU CONSTITUCIÓN EN: PRIVADAS, NACIONALES, MUTUALISTAS Y REASEGURADORAS; ADEMÁS PUEDEN DEDICARSE A UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES DE SEGURO: VIDA, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA, AUTOMÓVILES, CRÉDITO Y DIVERSOS:

I. LAS OPERACIONES DE VIDA, COMPRENDEN A AQUELLAS QUE TIENEN COMO BASE DEL CONTRATO LOS RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR A LA EXISTENCIA DEL ASEGURADO Y LOS BENEFICIOS EN LO QUE RESPECTA A SALUD O ACCIDENTES INCLUIDOS EN LAS PÓLIZAS.

---

<sup>21</sup> ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

2. LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ACCIDENTES Y ENFERMEDADES TIENEN COMO BASE LAS LESIONES O INCAPACIDADES QUE AFECTAN A LA PERSONA EN SU SALUD, OCASIONADOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES RESPONDE A LA INDEMNIZACIÓN QUE EL ASEGURADO DEBA A UN TERCERO POR CAUSA DE UN HECHO PREVISTO EN EL CONTRATO DE SEGURO.

4. EL RAMO MARÍTIMO Y TRANSPORTES SE REFIERE A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES TRANSPORTADOS POR LAS EMBARCACIONES MARÍTIMAS O AEROPLANOS ASEGURADOS.

5. EL RAMO DE INCENDIO INDEMNIZA LOS DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIOS, EXPLOSIONES O ACCIDENTES SIMILARES CUBIERTOS POR EL SEGURO.

6. EL RAMO AGRÍCOLA PROTEGE AL SECTOR AGROPECUARIO AL REFERIRSE A LA MUERTE O PERDIDA DE ANIMALES, O PERDIDA DE COSECHAS.

7. EL RAMO DE AUTOMÓVILES, RAMO QUE EN ALGUNA ÉPOCA NO ERA ACEPTADO CON AGRADO POR LAS ASEGURADORAS, INDEMNIZA DAÑOS O PERDIDAS DE LOS AUTOMÓVILES ASEGURADOS, ASÍ COMO EN SU CASO DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA O A TERCERAS PERSONAS.

8. EL RAMO DE CRÉDITO INDEMNIZA PERDIDAS DEL ASEGURADO POR LA INSOLVENCIA DE SUS CLIENTES

9. EL RAMO DIVERSOS INDEMNIZA LO NO INCLUIDO EN LOS RAMOS ANTERIORES<sup>22</sup>.

A) *SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.*

SE CONSTITUYEN MEDIANTE CONTRATO SOCIAL QUE DEBERÁ OTORGARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO, SU OBJETO SOCIAL ES PRACTICAR OPERACIONES DE SEGURO QUE NO PRODUZCAN LUCRO O UTILIDAD PARA LA SOCIEDAD NI PARA SUS SOCIOS, DEBIENDO COBRAR SOLAMENTE LO INDISPENSABLE PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES QUE OCASIONE SU GESTIÓN A FIN DE CUMPLIR SUS COMPROMISOS PARA CON LOS ASEGURADOS.

LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD PODRÁ SER INDEFINIDA Y SU DOMICILIO DEBERÁ ESTAR SIEMPRE EN TERRITORIO MEXICANO Y EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD DEBERÁ EXPRESAR SU CARÁCTER DE MUTUALISTA, ESTARÁ BAJO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

EN ESTAS SOCIEDADES NO PUEDEN PARTICIPAR DE NINGUNA FORMA GOBIERNOS O DEPENDENCIAS OFICIALES EXTRANJERAS, ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR O AGRUPACIONES DE PERSONAS EXTRANJERAS FÍSICAS O MORALES<sup>23</sup>.

<sup>22</sup> CLASIFICACIÓN DE LOS RAMOS DEL SEGURO HECHA POR EDUARDO VILLEGAS Y ROSA MA. ORTEGA EN EL LIBRO EL NUEVO SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

<sup>23</sup> ARTÍCULO 78 FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

LAS SOCIEDADES MUTUALISTAS PUEDEN PRACTICAR OPERACIONES DE SEGUROS, ADMINISTRAR LAS SUMAS QUE POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS LES CONFÍEN LOS ASEGURADOS A SUS BENEFICIARIOS, CONSTITUIR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO, OTORGAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, OPERAR CON VALORES Y DOCUMENTOS MERCANTILES.

B) *INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS.*

ESTAS SE CONSTITUYEN DE IGUAL FORMA QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, LO QUE LAS HACE DIFERENTES ES QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ES PARTICIPANTE MAYORITARIA DE SU CAPITAL SOCIAL POR LO QUE DEBERÁ INCLUIR EN SU DENOMINACIÓN LA PALABRA "NACIONAL" Y TAMBIÉN ESTA BAJO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS. ACTUALMENTE LA ÚNICA INSTITUCIÓN NACIONAL DE SEGUROS ES ASEGURADORA HIDALGO<sup>24</sup>.

1.5.2 *INSTITUCIONES DE FIANZAS*

ESTAS EMPRESAS COMPLEMENTAN LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EN LO QUE AL SECTOR FINANCIERO FORMAL COMPETE. SON SOCIEDADES ANÓNIMAS BAJO EL ARREGLO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CONCESIONADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA OTORGAR FIANZAS A TÍTULO ONEROSO.

PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES NECESARIO QUE PRESENTEN PROYECTO DE ESCRITURA CONSTITUTIVA, PLAN DE ACTIVIDADES QUE CONTEMPLA EL CAPITAL SOCIAL INICIAL, ÁMBITO GEOGRÁFICO Y PROGRAMA DE OPERACIÓN TÉCNICA, COLOCACIÓN DE FIANZAS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO HABER CONSTITUIDO EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. UN DEPÓSITO EN MONEDA NACIONAL O EN VALORES EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. POR EL 10% DEL CAPITAL MÍNIMO CON QUE DEBA OPERAR<sup>25</sup>.

SU OBJETIVO COMO INSTITUCIÓN FIADORA ES OTORGAR FIANZA DE OBLIGACIONES CREDITICIAS A CARGO DEL FIADO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA O VARIAS PÓLIZAS DE FIANZAS (GARANTIZA LA RECUPERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL FIADO), PARA LO CUAL DEBERÁN CONTAR CON GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN QUE PUEDEN SER PRENDA, HIPOTECA O FIDEICOMISO, OBLIGACIÓN SOLIDARIA, CONTRAFIANZA O AFECTACIÓN EN GARANTÍA. ESTAS GARANTÍAS NO SERÁN NECESARIAS CUANDO LA INSTITUCIÓN DE FIANZA CONSIDERE BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE EL FIADO ES AMPLIAMENTE SOLVENTE Y CUENTA CON SUFICIENTE CAPACIDAD DE PAGO.

LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS PODRÁN TAMBIÉN OPERAR CON VALORES, DOCUMENTOS MERCANTILES POR CUENTA PROPIA PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR, CONSTRUIR Y ADMINISTRAR VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, OTORGAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, EMITIR OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

<sup>24</sup> DATO PROPORCIONADO POR EL ÁREA JURÍDICA Y CONSULTA DE SEGUROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

<sup>25</sup> ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS

- A) *INSTITUCIONES NACIONALES DE FIANZAS.*- SE PREVÉ LA EXISTENCIA DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE FIANZAS AUNQUE ACTUALMENTE NO EXISTE NINGUNA, LA EXISTENCIA DE ESTA SE DARÍA SI EL GOBIERNO FEDERAL FUESE MAYORITARIO EN LA PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE UNA ENTIDAD DE FIANZAS, ESTAS SE ORGANIZAN Y REALIZAN LAS MISMAS ACTIVIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE FIANZAS QUE EXISTÍA HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1989, FECHA EN QUE SE DESINCORPORO DEL GOBIERNO FEDERAL Y PASO A LA INICIATIVA PRIVADA FUE AFIANZADORA MEXICANA <sup>26</sup>

#### 1.6. SISTEMA BURSÁTIL

SON ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS, DISTINTOS AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, ESTÁ DENTRO DEL SECTOR SUPERVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

##### 1.6.1 MERCADO DE VALORES

EL MERCADO DE VALORES TIENE RELEVANCIA POR SU VINCULACIÓN AL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y SU ALTA POTENCIALIDAD PARA CAPTAR AHORRO INTERNO Y RECURSOS DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, LO INTEGRAN INSTITUCIONES REGULADORAS Y DE APOYO, INTERMEDIARIOS, EMISORAS E INVERSIONISTAS; ADEMÁS DE LAS NORMAS Y MECANISMOS QUE HACEN POSIBLE EL INTERCAMBIO DE TÍTULOS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE INTERMEDIARIOS Y APROBADOS POR LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.

##### 1.6.2 OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

SON ADMINISTRADORAS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, PUEDEN SER EMPRESAS QUE ÚNICAMENTE DESARROLLEN ESTA ACTIVIDAD, PUEDEN SERLO LOS BANCOS, QUE DE HECHO LO HACEN, O PUEDEN SERLO LAS CASAS DE BOLSA, QUE SON LAS INSTITUCIONES QUE MÁS LO HAN DESARROLLADO.

SE CONSTITUYEN COMO SOCIEDAD ANÓNIMA CON ARREGLO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES DEBEN TENER ÍNTEGRAMENTE PAGADO EL CAPITAL MÍNIMO EN EL QUE NO PODRÁ PARTICIPAR NINGUNA PERSONA MORAL EXTRANJERA, Y TENER LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. SU OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RECOMPRA DE ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN QUE ADMINISTRAN.

<sup>26</sup> DATOS PROPORCIONADO POR EL ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE FIANZAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

- A) *SOCIEDADES DE INVERSIÓN* - SON SOCIEDADES ANÓNIMAS CON UN CAPITAL MÍNIMO TOTALMENTE PAGADO, ORIENTADAS AL ANÁLISIS DE OPCIONES DE INVERSIÓN DE FONDOS COLECTIVOS, QUE TIENEN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN DE VALORES Y DOCUMENTOS SELECCIONADOS DE ACUERDO AL CRITERIO DE DIVERSIFICACIÓN DE RIESGOS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA CAPTACION DE NUMEROSOS AHORRADORES INTERESADOS EN FORMAR Y MANTENER SU CAPITAL, INVIRTIÉNDOLO POR CUENTA Y A BENEFICIO DE ESTOS, SIN PRETENDER INTERVENIR EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS EMPRESAS EN QUE INVIERTEN.

PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN SE REQUIERE DE LA CONCESIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y LA REGULACIÓN EN SU FUNCIONAMIENTO ESTÁ A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, EJERCIENDO CONTROL Y VIGILANCIA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, MEDIANTE LA DIVERSIFICACIÓN DE SUS CARTERAS, PERMITEN DISMINUIR LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN BURSÁTIL. ESTAS CARTERAS DE VALORES REPRESENTAN SUS ACTIVOS Y ACTÚAN DE RESPALDO PARA LA EMISIÓN DE SUS ACCIONES, QUE SE OFRECEN EN VENTA PÚBLICA.

LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN OPERAN DE UNA MANERA DINÁMICA, LOS CONSTANTES CAMBIOS EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y LA CAPTACION O RETIRO DE RECURSOS DE LOS INVERSIONISTAS, OBLIGAN A UNA CONSTANTE EVALUACIÓN DE SUS CARTERAS, DE LAS OPCIONES, ESTRATEGIAS Y POSIBILIDADES A FUTURO, OFRECIENDO AL MISMO TIEMPO LIQUIDEZ A LOS PARTICIPANTES, YA QUE PUEDEN VENDER SUS ACCIONES EN EL MOMENTO EN QUE LO DESEEN.

EL OBJETIVO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ES FORTALECER Y DESCENTRALIZAR EL MERCADO DE VALORES, PERMITIR EL ACCESO DEL PEQUEÑO Y MEDIANO INVERSIONISTA A DICHO MERCADO, DEMOCRATIZAR EL CAPITAL Y CONTRIBUIR AL FINANCIAMIENTO DE LA PLANTA PRODUCTIVA.

- B) *SOCIEDADES DE INVERSIÓN COMUNES* - OPERAN CON VALORES DE RENTA FIJA Y RENTA VARIABLE DENTRO DE LOS LÍMITES APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. EN EL MOMENTO ACTUAL DE ACUERDO A LA CIRCULAR 12-26 DEBEN MANTENER CUANDO MENOS UNA INVERSIÓN DEL 50% EN VALORES DE RENTA VARIABLE.
- C) *SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA* - OPERAN CON VALORES DE RENTA FIJA Y LA UTILIDAD O PERDIDA NETA SE ASIGNA DIARIAMENTE ENTRE LOS ACCIONISTAS. ESTAS SOCIEDADES PUEDEN SER PARA PERSONAS FÍSICAS O PARA PERSONAS MORALES Y DENTRO DE TODA LA CARTERA DE INVERSIONES EXISTENTE EN MÉXICO, LAS DE PERSONAS FÍSICAS PUEDEN INVERTIR HASTA UN MÁXIMO DEL 30% DE SU CAPITAL EN EMISIONES DE PAPEL COMERCIAL. EN LAS DE PERSONAS MORALES ESTE MÁXIMO SE ELEVA A UN 50%.

D) *SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITALES*.- OPERAN CON VALORES QUE NO COTIZAN EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES PERO QUE OFRECEN EL ATRACTIVO DE INVERSIÓN EN NEGOCIOS NUEVOS. LAS INVERSIONES PUEDEN SER EN NEGOCIOS QUE BUSCAN MODERNIZARSE, EN EMPRESAS QUE BUSCAN CIERTO DESARROLLO REGIONAL O SECTORIAL, O EN OTRO TIPO DE EMPRESAS.

LA PRINCIPAL VENTAJA DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO QUE TIENEN ES QUE SON CAPITAL DE RIESGO, NO CAPITAL DE ENDEUDAMIENTO<sup>27</sup>.

### 1.6.3 BOLSA MEXICANA DE VALORES

ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA FUNCIÓN PRINCIPAL ES FACILITAR LAS TRANSACCIONES CON VALORES Y DESARROLLAR EL MERCADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA MAYOR PARTE DE LAS OPERACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO FORMAL SE VAN A REFLEJAR O A REALIZAR EN LA BOLSA. PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO DE DAR LIQUIDEZ AL MERCADO DE VALORES LA INSTITUCIÓN CUENTA CON UN SALÓN DE REMATES, EL RECINTO FÍSICO DONDE SE REALIZAN LAS OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE VALORES INSCRITOS EN BOLSA. EL PERSONAL ADSCRITO AL SALÓN DE REMATES VIGILA QUE LAS OPERACIONES SE REALICEN DENTRO DEL MARCO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA BOLSA.

TIENE UN ÁREA DE INFORMACIÓN DONDE SE PUEDE CONSULTAR GRAN PARTE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR UN INVERSIONISTA, TAMBIÉN CUENTA CON PUBLICACIONES BURSÁTILES DIARIAS SOBRE EL MERCADO DE CAPITALES, EL DE DINERO Y EL DE METALES, BOLETINES SEMANALES, INDICADORES BURSÁTILES MENSUALES Y ANUARIOS FINANCIERO Y BURSÁTIL.

EN LA BOLSA SE REALIZAN FÍSICAMENTE LAS OPERACIONES SIGUIENTES:

1. ORDENES EN FIRME QUE SON AQUELLAS EN LAS QUE SE DESEA REALIZAR UNA OPERACIÓN A UN PRECIO FIJO.
2. ORDENES A VIVA VOZ, QUE SON AQUELLAS EN LAS QUE EL AGENTE DE BOLSA U OPERADOR DE PISO LLEVA UNA ORDEN DE COMPRA O VENTA DE SU CLIENTE PARA QUE LA REALICE A MERCADO. EN ESTE CASO EL AGENTE PROPONE EN VOZ ALTA LA OPERACIÓN DE COMPRA O VENTA INDICANDO CUAL ES LA EMISORA, LA SERIE, CANTIDAD Y PRECIO. EN EL MOMENTO EN QUE OTRO AGENTE CONTESTE EN VOZ ALTA LA PALABRA "CERRADO" SE REALIZA LA OPERACIÓN.
3. OPERACIÓN CRUZADA, ESTA OPERACIÓN SE REALIZA CUANDO UN MISMO AGENTE LLEVA UNA OPERACIÓN DE COMPRA Y OTRA DE VENTA. PARA MANTENER LA TRANSPARENCIA Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ESTE AGENTE DEBE ANUNCIAR EL NOMBRE DE LA EMISORA, LA SERIE, LA CANTIDAD Y EL PRECIO. SI ALGÚN OTRO AGENTE DESEA PARTICIPAR DEBE HACERLO UTILIZANDO LAS PALABRAS "DOY" O "TOMO" YA SEA SU POSTURA DE COMPRA O VENTA.

<sup>27</sup> CLASIFICACIÓN HECHA POR EDUARDO VILLEGAS H. Y ROSA MA. ORTEGA EN EL LIBRO EL NUEVO SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y, LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ENERO DE 1985.

4. OPERACIÓN DE REGISTRO, ESTA SE DA CUANDO UNA NUEVA EMISORA ES COLOCADA EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, EL AGENTE ANUNCIA LA OPERACIÓN DE REGISTRO CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISORA Y NADIE PARTICIPA. ES LA OPERACIÓN MEDIANTE LA CUAL EN TÉRMINOS BURSÁTILES UNA EMPRESA SE VUELVE PÚBLICA.

5. OPERACIÓN DE CAMA, ES UNA OPERACIÓN EN FIRME CON OPCIÓN DE COMPRA O VENTA, CON UN MARGEN DE FLUCTUACIÓN, ESTA ES UNA OPERACIÓN QUE POCAS VECES SE REALIZA.

- A) *CASAS DE BOLSA*.- SON SOCIOS DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD REQUIERE QUE SUS PRINCIPALES DIRECTIVOS Y PROMOTORES TENGAN AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; DICHA AUTORIZACIÓN SE OBTIENE AL DEMOSTRAR CONOCIMIENTOS DE ASPECTOS FINANCIEROS, CONTABLES, EN SU CASO ADMINISTRATIVOS, DE DERECHO MERCANTIL Y BURSÁTIL, DE PRÁCTICAS BURSÁTILES Y DEMOSTRAR SOLVENCIA MORAL Y ECONÓMICA.

CUENTA CON SEIS DIRECCIONES FUNCIONALES:

1. DIRECCIÓN GENERAL QUE ES LA RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO GLOBAL DE LA CASA DE BOLSA, DEBE CONOCER LA EVOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA Y EL MERCADO BURSÁTIL Y LLEVAR BUENAS RELACIONES PÚBLICAS PARA ATRAER NUEVOS NEGOCIOS A LA EMPRESA.

2. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ES EL ÁREA RESPONSABLE DEL TRABAJO MÁS PESADO DE UNA CASA DE BOLSA, PERO QUE PERMITE EL MANEJO ADECUADO DE LAS CUENTAS DE LOS CLIENTES Y DE LAS LIQUIDACIONES A LA BOLSA ENTRE OTRAS.

3. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN, ESTA DIRECCIÓN ESTÁ FORMADA POR LOS AGENTES APODERADOS PARA REALIZAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO Y SUS ASISTENTES PARA ASESORAR DIRECTAMENTE A LOS AHORRADORES ACERCA DE LAS MEJORES ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN O LOS MOMENTOS DE COMPRA Y VENTA, TODO ESTO DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CARTERAS DE LOS AHORRADORES.

4. DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, INDICA A LOS PROMOTORES LAS SUGERENCIAS QUE ESTOS DEBEN HACER A SUS CLIENTES. EN ALGUNOS CASOS ELABORAN PUBLICACIONES

5. DIRECCIÓN DE FINANZAS CORPORATIVAS, ESTA ASESORA A LAS EMPRESAS ACERCA DE LAS MEJORES FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y DE LOS PLAZOS QUE ESTAS REQUIEREN.

6. DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, EN ESTA LABORAN LOS OPERADORES DE PISO, LAS PERSONAS QUE ACUDEN AL PISO, AL SALÓN DE REMATES DE LA BOLSA AL REALIZAR FÍSICAMENTE LAS TRANSACCIONES QUE ORDENAN LOS INVERSIONISTAS, SON LOS ÚNICOS AUTORIZADOS PARA ELLO.

LAS CASAS DE BOLSA ACTÚAN COMO INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO DE VALORES, RECIBEN FONDOS POR CONCEPTO DE LAS OPERACIONES CON VALORES QUE SE LE ENCOMIENDEN, PRESTAN ASESORÍA EN MATERIA DE VALORES CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE EL BANCO DE MÉXICO, RECIBEN PRÉSTAMOS O CRÉDITOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO O DE ORGANISMOS DE APOYO AL MERCADO DE VALORES, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LES SEAN PROPIAS, CONCEDEN PRÉSTAMOS O CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES CON GRANTIA DE ESTOS, CELEBRAN REPORTOS Y PRÉSTAMOS SOBRE VALORES, ACTÚAN COMO FIDUCIARIA EN NEGOCIOS DIRECTAMENTE VINCULADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE LES SEAN PROPIAS.

REALIZAN OPERACIONES POR CUENTA PROPIA QUE FACILITEN LA COLOCACIÓN DE VALORES, PROPORCIONAN SERVICIO DE GUARDA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES, REALIZAN INVERSIONES CON CARGOS A SU CAPITAL GLOBAL E INVIERTEN EN ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES QUE LES PRESTEN SERVICIOS (ART. 22 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES).<sup>28</sup>

#### 1.6.4 ORGANISMOS DE APOYO

LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, AUN CUANDO SE HA CONVERTIDO EN EL EJE CENTRAL DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO REQUIERE DE CIERTAS INSTITUCIONES DE APOYO QUE SEAN INDEPENDIENTES EN SU ESTRUCTURA PERO RELACIONADAS EN CUANTO A SU OPERACIÓN. LAS INSTITUCIONES DE LAS CUALES RECIBE APOYO LA BOLSA SON:

- A) *INSTITUTO PARA EL DEPÓSITO DE VALORES (INDEVAL)* - ES UN ORGANISMO PRIVADO QUE FUE CREADO POR DECRETO DEL 28 DE ABRIL DE 1978 CON LA CONCESIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO, CON EL OBJETO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE GUARDA, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE VALORES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
- B) *INSTITUTO MEXICANO DEL MERCADO DE CAPITALES (IMMIEC)* - SIRVE DE SOPORTE TÉCNICO Y ACADÉMICO AL SECTOR BURSÁTIL. ASUME LA PLANEACIÓN DE NUEVAS MODALIDADES DE CAPTACIÓN Y FINANCIAMIENTO, EFECTÚA LOS ANÁLISIS TÉCNICO-ESTADÍSTICOS, PUBLICA ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES ACERCA DEL COMPORTAMIENTO Y EVOLUCIÓN DEL MERCADO Y DE SECTORES RELACIONADOS; ADEMÁS DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA BURSÁTIL A TRAVÉS DE CONVENIOS CON UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PROPONEN COLABORAR EN LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS QUE INCLUYAN CONOCIMIENTOS EN ESTA RAMA. TAMBIÉN COLABORAN CON LA PUBLICACIÓN DE ESTUDIOS Y CON EL MANEJO DE BANCOS DE INFORMACIÓN DEL MERCADO DE VALORES.

<sup>28</sup> LEY DEL MERCADO DE VALORES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE ENERO DE 1975 Y, ÁREAS FUNCIONALES SEGÚN EDUARDO VILLEGAS H. Y ROSA MA. ORTEGA EN EL LIBRO EL NUEVO SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

- C) *ASOCIACIÓN MEXICANA DE CASAS DE BOLSA (AMCB)*.- ES UNA INSTITUCIÓN CREADA EN 1980 QUE REPRESENTA A SUS ASOCIADOS Y COORDINA SUS RECURSOS TÉCNICO-PROFESIONALES EN COMITÉS DESTINADOS A DAR ASESORÍA Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL MERCADO DE VALORES.
- D) *CALIFICADORA DE VALORES, S.A. DE C.V.*- ES LA PRIMERA EMPRESA CALIFICADORA DE VALORES EN MÉXICO Y RESPONDE A LA NECESIDAD CREADA POR LA CIRCULAR 10-118 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DEL 20 DE ABRIL DE 1989, EN LA CUAL SEÑALA QUE PARA PODER COLOCAR PAPEL COMERCIAL OBJETO DE OFERTA PÚBLICA E INTERMEDIACIÓN SE REQUIERE DICTAMEN FAVORABLE DE LA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES.

SU OBJETO ES DICTAMINAR ACERCA DE LA CALIDAD CREDITICIA DE LOS TÍTULOS EMITIDOS POR LAS EMPRESAS MEXICANAS QUE ACUDEN A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. DICHO DICTAMEN DA CONFIABILIDAD AL PÚBLICO INVERSIONISTA. LA CALIFICACIÓN CONSISTE EN OPINAR ACERCA DEL RIESGO Y LA CAPACIDAD DE PAGO DE UN EMISOR, ESTAS CALIFICACIONES SON DE LA LETRA A A LA LETRA E SIENDO A LA MEJOR Y E LA PEOR<sup>29</sup>.

## 1.7 UBICACIÓN DE LA UNIÓN DE CRÉDITO DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

LAS UNIONES DE CRÉDITO ESTÁN COLOCADAS DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO CON CALIDAD DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO (VER PUNTO 1.4.1 INCISO D), SE RIGEN POR LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, SIENDO NECESARIO OBTENER LA CONCESIÓN PARA OPERAR COMO TAL, DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

LA UNIÓN DE CRÉDITO ES UNA ORGANIZACIÓN AUXILIAR QUE COADYUVA CON LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE CAPTAR EL AHORRO PÚBLICO Y ENFOCAR ESTOS RECURSOS HACIA ACTIVIDADES DE MAYOR PRIORIDAD.

DEL LADO DE LAS ACTIVIDADES ACTIVAS, LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO SE HA DIRIGIDO A DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE ESCASOS RECURSOS, PERO PRIORITARIOS PARA EL PAÍS, COMO SON LA AGRICULTURA, LA VIVIENDA, LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA Y EL IMPULSO A LAS EXPORTACIONES. EN ESTE CONTEXTO, LAS UNIONES DE CRÉDITO SURGEN COMO UNA ALTERNATIVA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.

LA IMPORTANCIA DE LAS UNIONES DE CRÉDITO ES QUE SON UNA ALTERNATIVA PARA RESOLVER EL PROBLEMA FINANCIERO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. LA UNIÓN DE CRÉDITO CONSOLIDA GARANTÍA DE LOS PRODUCTORES DE ESCASOS RECURSOS LA MEJOR ORGANIZACIÓN DE SUS EMPRESAS. POR ELLO LA IMPORTANCIA DE LAS UNIONES DE CRÉDITO SE DETERMINARA POR LA

<sup>29</sup> MANUAL "CULTURA BURSÁTIL" DE BANCO DEL ATLÁNTICO, ANUARIO FINANCIERO DEL BANCO DE MÉXICO 1994 Y SEGÚN ALFREDO DÍAZ MATA EN SU LIBRO INVIERTA EN LA BOLSA

IMPORTANCIA QUE SE LE DE AL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DENTRO DE LA ECONOMÍA

LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE UN PAÍS SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADA CON SU GRADO DE DESARROLLO ECONÓMICO. YA QUE A MEDIDA QUE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SE INCREMENTA, LA ORGANIZACIÓN FINANCIERA TIENDE A SER MÁS COMPLEJA Y ESPECIALIZADA.

EN EL CASO DEL SISTEMA BANCARIO, SU EVOLUCIÓN EFECTUADA A LO LARGO DE SU HISTORIA, HA LLEVADO A CREAR LA BANCA MÚLTIPLE, QUE SE CARACTERIZA POR REALIZAR SUS OPERACIONES FINANCIERAS Y CREDITICIAS EN GRAN ESCALA; ADEMÁS HA PASADO A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES Y CUENTA CON UNA MAYOR EFICIENCIA Y FLEXIBILIDAD EN SU ESTRUCTURA. LA BANCA MODERNA HA PERMITIDO LA FORMACIÓN DE GRANDES GRUPOS INDUSTRIALES Y FINANCIEROS QUE DESARROLLAN ENTRE SI UN FUERTE FLUJO DE RECURSOS PARA AUMENTAR LA MAGNITUD DE SUS OPERACIONES Y MEJORAR LA RENTABILIDAD DE SUS INVERSIONES.

LA AGRUPACIÓN DE EMPRESAS Y ORGANISMOS FINANCIEROS HA OCASIONADO QUE EL CONJUNTO DE OFERENTES Y DEMANDANTES DE RECURSOS FINANCIEROS, ES DECIR, DE DINERO Y DE CAPITALES SE VEA AFECTADO AL TENER ACCESO LIMITADO AL CRÉDITO, YA QUE ESTO PROPICIA UNA EXCESIVA CONCENTRACIÓN DE INVERSIONES QUE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO TIENE EN SOLO ALGUNOS DE SUS CLIENTES.

EXISTE UNA TENDENCIA GENERAL EN EL SISTEMA BANCARIO A CANALIZAR LA MAYOR PARTE DE LOS RECURSOS A LOS GRANDES PROYECTOS DE DESARROLLO POR LO NEXOS QUE SE TIENEN ESTABLECIDOS CON LOS GRUPOS INDUSTRIALES Y POR LA MAYOR RENTABILIDAD DE LAS OPERACIONES. BAJO ESTE CONTEXTO EL PROBLEMA FINANCIERO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA TIENDE A AGRAVARSE<sup>30</sup>

EN SI EL FINANCIAMIENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA HA SIDO PROBLEMÁTICO POR LA CARENCIA DE SUFICIENTES GARANTÍAS, SOBRE TODO EN EL CASO DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA. ESTE PROBLEMA SE PRESENTA EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS Y EN EL CASO DE MÉXICO ES UNO DE LOS PROBLEMAS MAS IMPORTANTES PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAÍS Y SE HA HECHO MÁS EVIDENTE DURANTE LAS ÚLTIMAS DÉCADAS.

LA IMPORTANCIA DE LAS UNIONES DE CRÉDITO NO RADICA EN EL PAPEL QUE JUEGAN DENTRO DEL MERCADO FINANCIERO Y CREDITICIO DE MÉXICO, SINO COMO MEDIO PARA DESARROLLAR Y FOMENTAR A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

LAS PERSPECTIVAS DE DESARROLLO DE LAS UNIONES DE CRÉDITO TIENEN QUE ESTAR CONTEMPLADAS BÁSICAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO Y DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. SIN EMBARGO, SU FUTURO DESARROLLO ESTÁ TAMBIÉN LIGADO, POR SU DEPENDENCIA CON EL SISTEMA BANCARIO, A TENER UN COMPORTAMIENTO AFÍN AL DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

<sup>30</sup> SEGÚN EL BOLETÍN ESTADÍSTICO DEL BANCO DE MÉXICO, HASTA MARZO DE 1995 LA BANCA COMERCIAL DESTINO N\$ 163 593 243 A LA INDUSTRIA, MIENTRAS QUE A OTROS ORGANISMOS, EMPRESAS, PARTICULARES, GOBIERNOS Y SERVICIOS FINANCIEROS DESTINO N\$ 466 133 925.

EN LO QUE SE REFIERE A LA ACTIVIDAD CREDITICIA DE LAS UNIONES, ACTUALMENTE LA MAYOR PARTE SUS OPERACIONES FINANCIERAS SE REALIZA CON RECURSOS PROPORCIONADOS POR LA BANCA DE DESARROLLO. CON RELACIÓN A LA BANCA PRIVADA, EL INCREMENTO DE LOS RECURSOS QUE ESTAS INSTITUCIONES DESTINAN A LAS UNIONES SOLAMENTE PUEDE REALIZARSE SI EL GOBIERNO FEDERAL DETERMINA COMO PRIORITARIO EL DESARROLLO DE LAS UNIONES COMO PARTE DEL FORTALECIMIENTO DE LA MICROECONOMÍA DEL PAÍS, TAL COMO SE HA DADO APOYO A TRAVÉS DE PROGRAMAS AL SECTOR DE LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA.

LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS UNIONES DE CRÉDITO DENTRO DEL FINANCIAMIENTO BANCARIO NO SE DARÁ DE MANERA NATURAL, SINO MEDIANTE ESTRATEGIAS QUE APOYEN DICHA PARTICIPACIÓN, TALES COMO: REDUCCIÓN DE PUNTOS EN LAS TASAS DE INTERÉS DE ESTOS INTERMEDIARIOS, CAPACITACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LAS UNIONES DE CRÉDITO A FIN DE QUE PUEDAN ACCEDER AL FINANCIAMIENTO Y PRESTAR SERVICIOS DE TESORERÍA QUE LES PERMITAN CAPTAR RECURSOS NO SOLO DE LA BANCA SINO DE SUS SOCIOS Y EMPRESAS A LAS QUE APOYAN. QUE EL GOBIERNO FEDERAL NEGOCIE CON LOS DEPARTAMENTOS DE CRÉDITO DE TODA LA BANCA COMERCIAL PARA QUE LAS APOYEN DE MANERA IMPORTANTE Y QUE LA BANCA DISEÑE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE CRÉDITO COMO LOS QUE OPERA NACIONAL FINANCIERA CON PLAZOS DE 7 A 10 AÑOS Y PERIODOS DE GRACIA DE 2 Ó 3 AÑOS PARA CRÉDITOS DE TIPO REFACCIONARIO<sup>31</sup>

EL INCREMENTO DEL FINANCIAMIENTO BANCARIO, SOBRE TODO EL DE LA BANCA PRIVADA TIENE QUE SER ESTIMULADO CON LAS MEDIDAS DE POLÍTICA ECONÓMICA SIGUIENTES:

OFRECER UNA GAMA MÁS AMPLIA DE INSTRUMENTOS Y SERVICIOS QUE FOMENTAN EL AHORRO DE LA POBLACIÓN Y PROPICIEN UNA CANALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HACIA LOS SECTORES PRODUCTIVOS MÁS EFICIENTE Y OPORTUNA.

PROPICIAR UNA MAYOR CAPTACIÓN DE AHORRO MEDIANTE LA OFERTA DE UNA MAYOR DIVERSIDAD DE INSTRUMENTOS EN CONDICIONES ATRACTIVAS DE PLAZO Y RENDIMIENTO.

PROMOVER UNA ASIGNACIÓN MÁS EFICIENTE DE LOS RECURSOS HACIA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS MEDIANTE EL FOMENTO DE UNA MAYOR COMPETENCIA Y MEDIANTE LA REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE TRANSACCIÓN Y DE OPERACIÓN.

ALENTAR LA CAPITALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON CAPITALES INTERNOS Y EXTERNOS.

ES IMPORTANTE CONSIDERAR TAMBIÉN EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS UNIONES CON LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LAS UNIONES, COMO SON LA COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS POR CUENTA Y ORDEN DE SUS SOCIOS, ASISTENCIA TÉCNICA, ENCARGARSE DE LA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL DE LOS PRODUCTOS DE LOS SOCIOS, ETC.

<sup>31</sup> SECCIÓN FINANZAS DEL PERIÓDICO EL FINANCIERO DEL 26 DE AGOSTO Y 25 DE OCTUBRE DE 1994.

LAS UNIONES DE CRÉDITO HAN DESARROLLADO SU ACTIVIDAD COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS INDUSTRIALES. ESTE TIPO DE INSTITUCIONES NO SE HAN CONSTITUIDO PARA LA OBTENCIÓN DE ALTOS DIVIDENDOS PARA SUS SOCIOS, SINO MAS BIEN PARA OBTENER VENTAJAS Y BENEFICIOS COMO ADQUISICIÓN DE MERCANCIAS Y/O MATERIAS PRIMAS, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS, TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL DE SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO EN MATERIA DE CRÉDITOS O DE FINANCIAMIENTOS A LOS QUE INDIVIDUALMENTE NO TIENEN ACCESO CON OTROS INTERMEDIARIOS POR SER POCO ATRACTIVOS.

## CAPITULO II.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS UNIONES DE CRÉDITO

### 2.1 ANTECEDENTES<sup>32</sup>

#### 2.1.1 EN EUROPA

- I. EL PRIMER ANTECEDENTE DE LAS UNIONES DE CRÉDITO SE ENCUENTRA EN EL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA, INICIADO EN ALEMANIA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX, EN DONDE SE ESTABLECIERON AGRUPACIONES OBRERAS QUE MEDIANTE CUOTAS PERIÓDICAS CONSTITUÍAN UN FONDO PARA APLICARSE EN LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS A LOS MIEMBROS QUE LO REQUERÍAN.
- II. LA COOPERATIVA DE CRÉDITO ES PRODUCTO DE LAS IDEAS DE INDIVIDUOS DE DISTINTAS AFILIACIONES RELIGIOSAS DE ÉPOCAS DIFERENTES Y DE VARIOS PAÍSES. EN SU FORMA MODERNA, SU ORIGEN SE REMONTA AL SIGLO PASADO CON LA CREACIÓN DE LOS BANCOS POPULARES QUE AYUDARON A MILES DE CIUDADANOS SOBRE TODO EN EUROPA A SUPERAR DIFÍCILES SITUACIONES ECONÓMICAS DE POSGUERRA Y DE RECESIÓN ECONÓMICA.
- III. EN 1926 CON LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL CRÉDITO AGRÍCOLA EN ALEMANIA, SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE OPERAR SOCIEDADES REGIONALES Y LOCALES DE CRÉDITO, PERO ES EN JUNIO DE 1932 CUANDO SE DAN FORMALMENTE.
- IV. LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN ALEMANIA:

I. A MEDIADOS DE ESTE SIGLO, DOS HOMBRES SCHULZ-DELITZCH Y RAIFFEISEN QUE VIVÍAN EN DISTINTAS PROVINCIAS ALEMANAS, DEDICADOS AMBOS A BUSCAR LA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE LAS CLASES ECONÓMICAMENTE DÉBILES, CONCLUYERON QUE SOLAMENTE MEDIANTE LA ASOCIACIÓN Y LA AYUDA MUTUA PODRÍA MEJORARSE EL NIVEL DE VIDA DE LA SOCIEDAD.

LAS PRIMERAS CREACIONES DE SCHULZ-DELITZCH, DE CARÁCTER COOPERATIVO FUERON UNA CAJA DE AUXILIO PARA LOS CASOS DE ENFERMEDAD Y MUERTE Y UNA ASOCIACIÓN DE CARPINTEROS DE MATERIAS PRIMAS.

SU MAYOR ÉXITO FUE LA IDEA DE LOS BANCOS POPULARES FUNDADOS POR LOS ARTESANOS. COMO RESULTADO DE SUS ESPUEZOS, EN 1859 EXISTÍAN 183 COOPERATIVAS CON 19,000 SOCIOS. EN ESTE AÑO, SE ORGANIZÓ LA FEDERACIÓN NACIONAL. EN 1882 EL NÚMERO DE SOCIEDADES HABÍA AUMENTADO A 3,481.

<sup>32</sup> EL APARTADO DE ANTECEDENTES SE CONFORMA CON LOS PUNTOS 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 Y 2.1.4 Y SE BASAN EN UNA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR LA ORGANIZACIÓN MEXICANA DE CONSULTORÍA, S.C. PARA EL FONDO NACIONAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE NACIONAL FINANCIERA, CON LA COLABORACIÓN DE LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA COOPERATIVO SCHULZ-DELITZCH SON LAS SIGUIENTES:

A) EL SISTEMA SE ADAPTA A LAS NECESIDADES DE LOS ARTESANOS Y PEQUEÑOS COMERCIANTES Y PATRONES NO EXCLUYE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEMÁS CATEGORÍAS ECONÓMICAS. CONSIDERA DESEABLE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CAPITALISTAS.

B) LAS COOPERATIVAS DEBEN MANTENERSE SOBRE EL PRINCIPIO DE AYUDA MUTUA; DESECHAN LA INTERVENCIÓN DE AUXILIOS DE ÍNDOLE FILANTRÓPICA POR PARTE DEL ESTADO.

C) LA PARTE FINANCIERA ES EL CAPITAL PROPIO. PARA CUBRIR LAS PARTICIPACIONES DE CAPITAL PUEDEN HACERSE PEQUEÑAS APORTACIONES MENSUALES O SEMANALES.

D) EL CAPITAL DEVENGA UN INTERÉS LIMITADO DEBIDO A LOS PRÉSTAMOS INTERSOCIOS SE GENERA UN INTERÉS QUE SE VUELVE A UTILIZAR DENTRO DE LA MISMA COOPERATIVA.

E) LA BASE FINANCIERA DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS QUEDA AFIANZADA CON LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADA DE SUS MIEMBROS. POSTERIORMENTE, SE ADMITIÓ TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD LIMITADA.

F) EL PERSONAL Y TODOS LOS SOCIOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS ESPECIALES SON ATRIBUIDOS DE ACUERDO A LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A LOS MISMOS.

G) LAS COOPERATIVAS CONSERVAN UNA PROPORCIÓN CONVENIENTE ENTRE CAPITALES PROPIOS Y LOS TOMADOS EN CALIDAD DE PRÉSTAMO

H) LOS SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS DEBEN RECLUTARSE DE UNA REGIÓN LO MÁS AMPLIA POSIBLE Y PERTENECER A DIFERENTES CATEGORÍAS ECONÓMICAS.

I) LAS COOPERATIVAS EXTIENDEN CRÉDITO A CORTO PLAZO

2. LAS COOPERATIVAS DE TIPO RAIFFEISEN SE CREARON PARA PRESTAR SERVICIO A LOS AGRICULTORES. EL REPORTE DE LA ORGANIZACIÓN RAIFFEISEN ASOCIACIÓN FEDERAL DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS MENCIONA QUE LOS MIEMBROS FORMAN UNA COMUNIDAD ECONÓMICA, CON LAS DEMÁS COOPERATIVAS, EN LA QUE SON AL MISMO TIEMPO, CLIENTES Y COPROPIETARIOS. ESTA SITUACIÓN LES PROPORCIONA CONSIDERABLES VENTAJAS Y LOS HACE PARTICIPE DE LA RESPONSABILIDAD Y ÉXITO DE LA COOPERATIVA. ALGUNAS DE SUS CARACTERÍSTICAS SON:

A) LA CONDICIÓN MORAL DEL INDIVIDUO ES EL FACTOR MÁS IMPORTANTE PARA EL INGRESO A LA SOCIEDAD.

B) LAS COOPERATIVAS DEBEN ADMITIR SOCIOS ÚNICAMENTE DE UN CÍRCULO DE ACTIVIDAD RESTRINGIDO, Y DENTRO DE UN ÁREA LIMITADA. ORDINARIAMENTE, EL TERRITORIO CORRESPONDE A UNA PARROQUIA. ESTO HACE POSIBLE EL QUE LOS ASOCIADOS SE CONOZCAN UNOS A OTROS Y QUE SE EJERZA UN RECÍPROCO CONTROL ENTRE LOS MISMOS.

C) LAS PRIMERAS ORGANIZACIONES DE TIPO RAIFFEISEN TUVIERON UN CARÁCTER PURAMENTE FILANTRÓPICO, YA QUE SOLO LOS INDIVIDUOS RICOS ENTRABAN EN ASOCIACIÓN. CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE AYUDAR A LOS POBRES. MAS TARDE, RAIFFEISEN MODIFICÓ LA ESTRUCTURA DE SUS COOPERATIVAS Y ESTAS QUEDARON FORMADAS POR AQUELLAS PERSONAS INTERESADAS EN OBTENER SUS SERVICIOS.

D) LAS PARTICIPACIONES SOCIALES O ACCIONES SON REDUCIDÍSIMAS.

E) LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS ES SOLIDARIA E ILIMITADA, EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA SOCIEDAD.

F) LOS SOCIOS NO TIENEN DERECHO A LOS FONDOS DE RESERVA AUN DESPUÉS DE DISOLVER LA SOCIEDAD. SI LLEGARA A PRODUCIRSE ESTE FENÓMENO LOS FONDOS PASARÍAN A OTRA COOPERATIVA.

G) LOS FUNCIONARIOS DE LAS COOPERATIVAS PRESTAN SUS SERVICIOS EN FORMA GRATUITA.

H) LAS COOPERATIVAS NO PERSIGUEN LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS. LOS REMANENTES QUE SE OBTIENEN SE DESTINAN AL FONDO DE RESERVA Y OBRAS SOCIALES.

I) LOS PRÉSTAMOS SE CONCEDEN POR PERÍODOS QUE FLUCTÚAN ENTRE DOS Y DIEZ AÑOS, CON EL OBJETO DE ADAPTAR EL SISTEMA A LAS NECESIDADES DE LOS AGRICULTORES.

J) EL SISTEMA RAIFFEISEN ES UN SISTEMA CENTRALISTA, DEBIDO A QUE SE BASA EN UNIDADES PEQUEÑAS. CON ESTE SISTEMAS DE CENTRALIZACIÓN SE HACIA POSIBLE LA UTILIZACIÓN DE FONDOS DISPONIBLES A LAS DISTINTAS COOPERATIVAS AFILIADAS.

COOPERATIVAS EN LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA EN 1975:

2,300 COOPERATIVAS LECHERAS  
 250 COOPERATIVAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CARNE  
 160 COOPERATIVAS DE FRUTAS Y VEGETALES  
 380 COOPERATIVAS DE PROD. Y COMERCIALIZACIÓN DE VINO  
 30 COOPERATIVAS DE COMERCIALIZACIÓN DE FLORES  
 1,300 COOPERATIVAS DE COMPRAS Y COMERCIALIZACIÓN  
 3,400 COOPERATIVAS DE CRÉDITO, INCLUYENDO COMPRA Y VENTA  
 1,600 COOPERATIVAS DE SERVICIOS  
 500 OTRAS COOPERATIVAS  
 540 PROCESADORAS DE LECHE  
 45 INDUSTRIAS DE ALIMENTOS COMPUESTOS  
 60 RASTROS  
 35 EMPACADORAS DE HUEVO  
 20 PROCESADORAS DE CARNE  
 500 PROCESADORAS DE MERCADERO.<sup>31</sup>

<sup>31</sup> FOLLETO UNIONES DE CRÉDITO. REALIZADO POR EL FONDO NACIONAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS (FIDEICOMISO DE FOMENTO ECONOMICO EN NACIONAL FINANCIERA)

3. EL DR. LEONE WOLLEMBERG ORGANIZÓ LA PRIMERA COOPERATIVA DE CRÉDITO EN LOREGGIA EN EL AÑO DE 1883. MUCHAS DE ESTAS SOCIEDADES ERAN PEQUEÑAS CON UNA MATRICULA DE CUARENTA A SESENTA MIEMBROS; QUE REQUERÍAN CUOTAS DE INGRESO REDUCIDAS Y HACÍAN PRÉSTAMOS PEQUEÑOS RENOVABLES.

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ALEMANA DE COOPERATIVAS DICE QUE LA FINALIDAD DE ESTAS ES FOMENTAR LOS BENEFICIOS O LA ECONOMÍA DE SUS MIEMBROS POR MEDIO DE UNA ACTIVIDAD COMÚN, A SABER:

A) ASOCIACIONES DE CRÉDITO Y AVANCES.

B) ASOCIACIONES PARA LAS MATERIAS PRIMAS

C) ASOCIACIONES PARA LA VENTA EN COMÚN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O INDUSTRIALES (COOPERATIVAS DE VENTA, ASOCIACIONES DE ALMACENAMIENTO).

D) ASOCIACIONES PARA LA PRODUCCIÓN Y VENTA EN COMÚN DE ARTÍCULOS (COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN).

E) ASOCIACIONES PARA LA COMPRA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y PARA LA VENTA AL POR MENOR DE LOS MISMOS (COOPERATIVAS DE CONSUMO).

F) ASOCIACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O INDUSTRIALES PARA EL USO DE LOS MISMOS POR CUENTA COMÚN.

- V. EL COOPERATIVISMO DE CRÉDITO, TAL COMO LO CONOCEMOS HOY, ES EL PRODUCTO DE LA ADAPTACIÓN Y EVOLUCIÓN DE IDEAS. DE GRAN IMPORTANCIA EN ESTE DESARROLLO ES LA CONTRIBUCIÓN DE DOS DIRIGENTES ITALIANOS, LUIGI LUZZATTI Y LEONE WOLLEMBERG. LUZZATTI ORGANIZÓ SU PRIMER BANCO COOPERATIVO EN MILÁN, ITALIA, EN EL AÑO 1865. EN 1909 HABÍA 735 SOCIEDADES DE ESTE TIPO EN LA NACIÓN ITALIANA.

ALGUNAS DE LAS CONTRIBUCIONES DE LUZZATTI AL MOVIMIENTO COOPERATIVO DE CRÉDITO SON:

A) INTRODUIÓ EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE ES UNO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO.

B) LIMITÓ LA CANTIDAD DE CAPITAL EN ACCIONES PERTENECIENTES A UN SOLO INDIVIDUO. ESTO CONSTITUYE OTRO PRINCIPIO BÁSICO DE LA COOPERATIVA DE CRÉDITO.

C) LOS SOCIOS NO PODRÁN PERTENECER A MÁS DE DOS COOPERATIVAS.

D) ESTABLECIÓ LA PRACTICA DE RENOVAR ANUALMENTE UNA TERCERA PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

- VI. POSTERIORMENTE, EN FRANCIA APARECE UN TIPO DE SOCIEDADES CON CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES DENOMINADAS "CAJAS POPULARES".

## 2.1.2 EN AMÉRICA

I: DES JARDINS ORGANIZÓ LA PRIMERA COOPERATIVA DE CRÉDITO DE NORTEAMÉRICA EN EL AÑO DE 1900, EN SU PUEBLO NATAL DE LEVIS, CANADÁ. ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SUS BANCOS POPULARES FUERON LAS SIGUIENTES:

A) ADOPTO EL SISTEMA LUZZATTI EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS SOCIOS.

B) LA CONDICIÓN MORAL DEL SOLICITANTE ES LA GARANTÍA BÁSICA DE TODO PRÉSTAMO

C) LOS PRÉSTAMOS SE OTORGAN ÚNICAMENTE PARA CUBRIR EMERGENCIAS Y PARA USOS PRODUCTIVOS.

D) LOS BANCOS POPULARES COOPERATIVOS NO SE CONSIDERAN COMO INSTITUCIONES FINANCIERAS CORRIENTES. SON MAS BIEN LA EXPRESIÓN EN EL CAMPO DE LA ECONOMÍA DE UN IDEAL SOCIAL ELEVADO.

II. LA PRIMERA COOPERATIVA DE CRÉDITO EN LOS ESTADOS UNIDOS FUE ORGANIZADA EN LA CIUDAD DE MANCHESTER EN NEW HAMPSHIRE EN EL AÑO DE 1909. ESTA SOCIEDAD FUE ORGANIZADA POR EL PROPIO ALPHONSE DES JARDINS.

FILENE Y BERGIENGREN ORGANIZARON EL DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO Y ACORDARON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

1. LOGRAR LA APROBACIÓN DE LEYES DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO.
2. ORGANIZAR COOPERATIVAS DE CRÉDITO COMO PROYECTO PILOTO
3. EXPANDIR EL NÚMERO DE LAS MISMAS
4. ORGANIZAR LIGAS ESTATALES AUTOSUFICIENTES Y COMBINARLAS EN UNA ASOCIACIÓN NACIONAL.

III. EN ESTADOS UNIDOS UNA UNIÓN DE CRÉDITO ES UNA ENTIDAD LEGAL AUTORIZADA BAJO LA LEY FEDERAL Y ESTATAL, POR Y PARA GENTE QUE YA TIENEN UN LAZO COMÚN, POR EJEMPLO, LA GENTE TRABAJANDO PARA LA MISMA COMPAÑÍA, GENTE QUE PERTENECE A UNA MISMA UNIÓN LABORAL, IGLESIA U ORDEN FRATERNALISTA; O GENTE QUE VIVE EN LA MISMA COMUNIDAD. ESTÁN DE ACUERDO EN AHORRAR SU DINERO EN UNA COMUNIDAD QUE LES PERTENEZCA Y OPEREN UNA UNIÓN DE CRÉDITO, Y HACER QUE SUS AHORROS COLECTIVOS SEAN OBTENIDOS A BAJO COSTO PARA TODOS LOS MIEMBROS.

LAS UNIONES DE CRÉDITO SON INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, CON MIEMBROS QUE ELIGEN A LOS DIRECTORES DE LA UNIÓN DE CRÉDITO Y QUE VOTAN SOBRE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN DE CRÉDITO EN SU REUNIÓN ANUAL. LA MEMBRICIA ESTA ABIERTA A CUALQUIER PERSONA DEL GRUPO.

LOS MIEMBROS ESTÁN ANIMADOS A INVERTIR REGULARMENTE EN SU UNIÓN DE CRÉDITO. DE ESTE CAPITAL ACUMULADO SE HACEN PRÉSTAMOS A LOS MIEMBROS PARA PRÁCTICAMENTE CUALQUIER PROPÓSITO A BAJO INTERÉS.

DESPUÉS DE QUE LOS GASTOS SON PAGADOS Y LAS RESERVAS LEGALES APARTADAS, LA UTILIDAD DE LA UNIÓN DE CRÉDITO ES DADA A LOS MIEMBROS EN LA FORMA DE DIVIDENDOS SOBRE SUS ACCIONES (LOS AHORROS SON LLAMADOS ACCIONES EN LAS UNIONES DE CRÉDITO). LOS DIVIDENDOS SON PAGADOS PARA ESTIMULAR MÁS EL AHORRO, Y PARA PROVEER UNA GANANCIA RAZONABLE POR EL USO DEL DINERO INVERTIDO POR EL MIEMBRO.

CON LA AYUDA DE LA UNIÓN DE CRÉDITO, MILES DE PERSONAS HAN APRENDIDO LOS HÁBITOS DEL AHORRO CONSTANTE. LAS PERSONAS QUE NUNCA ANTES HABÍAN LOGRADO, HAN EMPEZADO A DEJAR A UN LADO UNA PEQUEÑA CANTIDAD CADA DÍA DE PAGO. HOY MÁS DE VEINTITRÉS MILLONES DE AMERICANOS RECONOCEN A SUS UNIONES DE CRÉDITO COMO BUENOS LUGARES PARA INVERSIONES PEQUEÑAS Y COMO FUENTES DE CRÉDITO BARATAS.

LOS EMPLEADOS HAN ENCONTRADO QUE LA FORMACIÓN DE UNA UNIÓN DE CRÉDITO ES UN ACTIVO PARA LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, PORQUE CONTRIBUYE A LA ESTABILIDAD FINANCIERA DE SUS MIEMBROS. PARA APOYAR A LA UNIÓN DE CRÉDITO, MUCHAS COMPAÑÍAS PERMITEN QUE UNA PARTE DEL CHEQUE DE PAGO INDIVIDUAL SEA AUTOMÁTICAMENTE DEPOSITADO EN SU UNIÓN DE CRÉDITO. ESTA DEDUCCIÓN DE LA NOMINA, ES UN BUEN INCENTIVO PARA EL AHORRO REGULAR, ASÍ COMO UN MEDIO CONVENIENTE PARA LOS MIEMBROS, PARA PAGAR SUS PRÉSTAMOS A LA UNIÓN DE CRÉDITO.

LA MAYORÍA DE LAS UNIONES DE CRÉDITO PUEDEN Y PROVEEN SEGUROS FEDERALES SOBRE ACCIONES, LO CUAL ES EXIGIDO PARA LAS UNIONES DE CRÉDITO FEDERALES. LOS AHORROS ESTÁN ASEGURADOS HASTA POR 20 MIL DÓLARES POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE UNIONES DE CRÉDITO, UNA AGENCIA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS. ADEMÁS LOS FONDOS ESTÁN PROTEGIDOS POR LA SUPERVISIÓN DEL GOBIERNO, AUDITORIAS REGULARES Y RESERVAS, PROMESAS DE LOS EMPLEADOS Y OFICIALES. ALGUNOS ESTADOS HAN ESTABLECIDO PROGRAMAS DE ASEGURAMIENTO DE ACCIONES.

LOS PRÉSTAMOS DE LAS UNIONES DE CRÉDITO SON PRÉSTAMOS PERSONALES CON PROPÓSITOS PRODUCTIVOS O DE AYUDA, RAZONES COMUNES PARA PEDIR PRÉSTAMOS, SON CUOTAS ATRASADAS, IMPUESTOS, GASTOS MÉDICOS AUTOS, VACACIONES, EQUIPAMIENTO DE CASA, CASAS MÓVILES, EDUCACIÓN, BODAS Y EMERGENCIAS FAMILIARES.

CADA AÑO, MUCHAS UNIONES DE CRÉDITO PUEDEN REEMBOLSAR A LOS PRESTATARIOS UNA PORCIÓN DEL INTERÉS QUE ELLOS PAGAN POR CONCEPTO DE PRÉSTAMOS.

EL CARÁCTER DEL PRESTATARIO ES SIEMPRE LA GARANTÍA BÁSICA PARA UN PRÉSTAMO DE LA UNIÓN DE CRÉDITO. LAS LEYES VARÍAN HASTA EN CUANTO A UNA UNIÓN DE CRÉDITO PUEDE PRESTAR A CUALQUIER MIEMBRO.

LA MAYORÍA DE LAS UNIONES DE CRÉDITO PROVEEN SEGUROS SIN CARGO EXTRA PARA PRESTATARIOS ELEGIBLES. LA VIDA DE UN MIEMBRO ELEGIBLE ESTA ASEGURADA POR LA SUMA DEL ESTADO DE CUENTA DE SU PRÉSTAMO A LA FECHA DE SU MUERTE.

MUCHAS UNIONES DE CRÉDITO PROPORCIONAN ASESORÍA FINANCIERA A SUS MIEMBROS COMO PARTE DE SU SERVICIO. COMO RESULTADO DE RECIBIR UN CONSEJO SANO, LOS MIEMBROS USAN SU DINERO MÁS SABIAMENTE. EL SERVICIO TAMBIÉN DEMUESTRA EL COMPROMISO DE LA UNIÓN DE CRÉDITO PARA EL AHORRO.

LAS UNIONES DE CRÉDITO SON UNA COMUNIDAD O UN ÁREA GEOGRÁFICA ESPECÍFICA, PUEDEN UNIRSE O FORMAR UN CABILDO. ESTOS PATROCINAN PROGRAMAS EDUCACIONALES, EMPRENDE Y USAN PROYECTOS DE PROMOCIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS.

LAS CONFEDERACIONES SON ASOCIACIONES VOLUNTARIAS DE UNIONES DE CRÉDITO DENTRO DE UN ESTADO DADO O ÁREA GEOGRÁFICA. LAS CONFEDERACIONES SON GOBERNADAS POR LOS MIEMBROS DE SUS UNIONES DE CRÉDITO Y ESTÁN PATROCINADAS POR SUS APORTACIONES.

ADEMÁS DE AYUDAR A FORMAR NUEVAS UNIONES DE CRÉDITO, LAS CONFEDERACIONES OFRECEN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y DE TENERÍA DE LIBROS, ASESORÍA LEGAL, APOYO LEGISLATIVO Y REGULADOR, PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO, RELACIONES PÚBLICAS; ASESORÍAS SOBRE SEGUROS, Y OTROS SERVICIOS ESENCIALES. ADEMÁS LAS CONFEDERACIONES SON LAS CONEXIONES PRINCIPALES CON OTRAS ORGANIZACIONES DE UNIONES DE CRÉDITO.

EN AMÉRICA LATINA, SE HA IMPULSADO EL DESARROLLO DE ESTE TIPO DE COOPERATIVAS, PARTICULARMENTE EN CHILE, COSTA RICA, MÉXICO Y PERÚ, AUNQUE SE DEBE MENCIONAR QUE DESDE HACE 60 AÑOS SE INICIO EN EL ESTADO DE RÍO GRANDE DEL SUR, BRASIL, UN INTERESANTE MOVIMIENTO DE ASOCIACIONES RAIFFEISEN.

### 2.1.3 EN MÉXICO

EN LA ÉPOCA COLONIAL OPERABAN EN NUESTRO PAÍS LAS CAJAS DE COMUNIDAD QUE A TRAVÉS DE UN PLAN COOPERATIVISTA, BUSCABAN PROPORCIONAR SERVICIOS, FINANCIAMIENTO Y APOYO A LOS NECESITADOS, ESTAS POR SU DEFICIENTE ADMINISTRACIÓN DESAPARECIERON DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

FORMALMENTE, LOS PRIMEROS ANTECEDENTES DE LAS UNIONES DE CRÉDITO EN NUESTRO PAÍS SE ORIGINAN CON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, OTORGÁNDOSELES EL CARÁCTER DE INSTITUCIONES AUXILIARES, A LAS QUE SE LES LLAMO "UNIONES, SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CRÉDITO"; LA LEGISLACIÓN RECONOCE Y REGULA A ESTA FIGURA CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL ACCESO AL CRÉDITO A DETERMINADOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, COMO UN INSTRUMENTO PARA LOGRAR EL ABARATAMIENTO DE FINANCIAMIENTO EN BENEFICIO DE SUS SOCIOS, Y PARA FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA EN ALGUNAS RAMAS DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

PARA 1941, SE LES RECONOCE COMO ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DESDE ENTONCES LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES HA TENIDO LA FACULTAD DE AUTORIZAR SU CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN Y DE SUPERVISAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

LA PRIMERA FIGURA DE ESTE TIPO QUE SURGIÓ EN MÉXICO, FUE LA UNIÓN DE CRÉDITO GANADERA, AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CON FECHA DE CONCESIÓN DEL 31 DE MARZO DE 1942.

EN 1978, DESPUÉS DE LA EVALUACIÓN DEL PAPEL DE ESTA FIGURA EN LA ECONOMÍA NACIONAL, SE PÚBLICO LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, DONDE SE DIO A LAS UNIONES UNA CONFIGURACIÓN MÁS DINÁMICA EN LA FUNCIÓN DE APOYO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES, TANTO DE LA CIUDAD COMO DEL CAMPO.

EN 1985 SE PÚBLICO LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO, EN LA QUE SE CONTEMPLA UN TRATAMIENTO ESPECÍFICO A TODAS LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE LA BANCA. ESTE ORDENAMIENTO HA SIDO OBJETO DE DIVERSAS REFORMAS; SIN EMBARGO, SE ESTIMA QUE EN MATERIA DE UNIONES DE CRÉDITO, LAS MÁS IMPORTANTES SON LAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE JULIO DE 1993, TODA VEZ QUE SE DESREGULA DE MANERA SIGNIFICATIVA SU MARCO NORMATIVO, CON EL PROPÓSITO PRIMORDIAL DE FORTALECER FINANCIERAMENTE LAS YA EXISTENTES, DOTADAS DE MAYOR AUTONOMÍA DE GESTIÓN Y PROMOVER SU DESARROLLO. EN EL CONTEXTO DE UNA MAYOR COMPETITIVIDAD, SE PRETENDE IGUALMENTE, FOMENTAR LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIONES DE CRÉDITO MÁS SÓLIDAS.

#### 2.1.4 EN ASIA

EN CASO DE LA INDIA, EN EL PERIODO DE 1956 A 1962, SE ESTABLECIERON DIVERSAS MEDIDAS PARA MEJORAR EL FINANCIAMIENTO A LA INDUSTRIA PEQUEÑA, PRÉSTAMOS DE BAJOS INTERESES; PARTICIPACIÓN EN CAPITAL DE RIESGO, PRÉSTAMOS A TRAVÉS DE LAS COOPERATIVAS, PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO, ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE EQUIPO, PARQUES INDUSTRIALES Y ALMACENES; PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO; PROGRAMA DE GARANTÍAS DE CRÉDITO. LOS PRÉSTAMOS A TRAVÉS DE LAS COOPERATIVAS INDUSTRIALES REPRESENTARON EL 1.9% DEL TOTAL DE LOS PRÉSTAMOS O INVERSIONES QUE ABARCÓ EL PROGRAMA. LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS MOSTRARON DISTINTAS CARACTERÍSTICAS EN TÉRMINOS DE VENTAJAS Y DESVENTAJAS. EN CONCRETO, LOS PRÉSTAMOS A TRAVÉS DE LAS COOPERATIVAS INDUSTRIALES, (QUE YA TENÍAN UNA LARGA TRADICIÓN ANTERIOR DESDE 1904) SIGUIERON OPERÁNDOSE, AUNQUE SIN MUCHO ÉXITO.

TRADICIONALMENTE ESE INSTRUMENTO FUE APLICABLE AL CASO DE LA AGRICULTURA, AUNQUE A PARTIR DE 1953, COMO RESULTADO DE LAS RECOMENDACIONES DEL EQUIPO DE PLANEACIÓN INTERNACIONAL RESPECTO A LAS PEQUEÑAS INDUSTRIAS, SE ADOPTARON DIVERSAS MEDIDAS GUBERNAMENTALES PARA FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO NO AGRÍCOLAS. EN 1959, LA DELEGACIÓN JAPONESA QUE SE OCUPÓ DE LAS INDUSTRIAS DE PEQUEÑA ESCALA, VOLVIÓ A RECOMENDAR AL GOBIERNO INDIO LA NECESIDAD DE FORTALECER LAS COOPERATIVAS INDUSTRIALES Y LOS BANCOS COOPERATIVOS INDUSTRIALES (INDUSTRIAL COOPERATIVE BANKS).

LA IMPORTANCIA FINANCIERA DE LAS COOPERATIVAS INDUSTRIALES Y DE LOS BANCOS COOPERATIVOS INDUSTRIALES, ES PEQUEÑA. DE CERCA DE 12,000 SOCIEDADES DE ESTE TIPO QUE HABÍA EN 1961, APROXIMADAMENTE UNA QUINTA PARTE PRÁCTICAMENTE NO OPERABA, Y SOLAMENTE 842 TENÍAN CAPITAL Y RESERVAS DE TRANSCENDENCIA. LOS PRÉSTAMOS DE LAS COOPERATIVAS INDUSTRIALES Y DE LOS BANCOS COOPERATIVOS URBANOS A PEQUEÑAS INDUSTRIAS DURANTE LOS 5 AÑOS SIGUIENTES TUVIERON UN MONTO MUY PEQUEÑO Y SE DESTINARON PRINCIPALMENTE A EMPRESAS NO MANUFACTURERAS.

LA PRACTICA INDIA EN CUANTO A LOS PRÉSTAMOS DE BAJO INTERÉS, LOS DE LARGO PLAZO Y LOS DE CORTO PLAZO, NO LOS ESTABLECIERON CON INTERMEDIACIÓN BANCARIA, SINO QUE SE CONCEDIERON DIRECTAMENTE DE LAS FUENTES GUBERNAMENTALES A LAS INDUSTRIAS.

EN JAPÓN LOS DISPOSITIVOS DE PARTICIPACIÓN MUTUALISTA EN LAS GARANTÍAS SE HAN REALIZADO A TRAVÉS DE LAS ASOCIACIONES INDUSTRIALES O UNIONES DE CRÉDITO. LA PREMISA SUBYACENTE EN ESTAS FÓRMULAS ES QUE: LOS FUNCIONARIOS DE LA ASOCIACIÓN PUEDEN TENER UN CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES, MAYOR QUE EL QUE COMPARATIVAMENTE PUEDEN TENER LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; DE TAL MANERA QUE ESTÁN EN CONDICIONES DE EVALUAR SU CALIDAD COMO SUJETOS DE CRÉDITO Y PUEDEN ESTAR EN CONDICIÓN DE AYUDARLES EN CASO DE DIFICULTADES.

JAPÓN, HA IMPULSADO LA ORGANIZACIÓN DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO Y HA AYUDADO A FORMULAR Y REFORZAR LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVISTA. EN ESTE MARCO DE ACCIÓN, LOS BANCOMUTUALISTAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y LAS ASOCIACIONES DE PRÉSTAMO, PARTICIPABAN CON CERCA DEL 30% DEL TOTAL DE LOS CRÉDITOS A LA PEQUEÑA INDUSTRIA. Y ESTA CANALIZACIÓN HA SIDO POSIBLE MEDIANTE LA VINCULACIÓN DE LOS BANCOS MUTUALISTAS Y LAS ASOCIACIONES INDUSTRIALES.

EN REALIDAD, FORMAN UN GRUPO VINCULADO DE INSTITUCIONES LOS BANCOS MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS ASOCIACIONES DE CRÉDITO Y LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE CRÉDITO.

EN LOS BANCOS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SUS OPERACIONES SE ASEMEJAN A LA BANCA COMERCIAL, EXCEPTO PORQUE ESTÁN MAS RESTRINGIDAS EN CUANTO A SU ÁREA DE OPERACIÓN. ACEPTAN DEPÓSITOS, DESCUENTAN DOCUMENTOS Y CONCEDEN PRÉSTAMOS, ASÍ COMO PARTICIPAN EN CONTRATOS MUTUALISTAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO. TIENE UNA DESTACADA PARTICIPACIÓN, REALIZANDO OPERACIONES MAS FRECUENTEMENTE QUE LA BANCA COMERCIAL, EN LOS PRÉSTAMOS PARA EQUIPO DESTINADOS A LA PEQUEÑA EMPRESA.

POR LO QUE TOCA A LAS ASOCIACIONES DE CRÉDITO, EXISTEN EN DISTINTAS VARIEDADES A LO LARGO DE LA HISTORIA DEL JAPÓN. LA PRINCIPAL DIFERENCIA ENTRE LAS ASOCIACIONES DE CRÉDITO Y LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE CRÉDITO A PARTIR DE 1951, ES QUE LAS ASOCIACIONES DE CRÉDITO PUEDEN ACEPTAR DEPÓSITOS Y AJORROS DEL PÚBLICO EN GENERAL, MIENTRAS QUE LAS COOPERATIVAS PUEDEN ACEPTAR DEPÓSITOS SOLO DE LOS MIEMBROS SUS PARIENTES Y LAS INSTITUCIONES PUBLICAS.

LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO PRESTAN BIEN A EMPRESAS MUCHO MÁS PEQUEÑAS, PRINCIPALMENTE COMERCIALES MÁS QUE MANUFACTURERAS EN CAMBIO, LAS ASOCIACIONES DE CRÉDITO SON CON MÁS FRECUENCIA USADAS POR LOS PEQUEÑOS MANUFACTUREROS.

LAS ASOCIACIONES DE CRÉDITO SON ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS, PROPIEDAD DE PEQUEÑAS EMPRESAS DE NEGOCIOS Y DE INDIVIDUOS, QUIENES SON TAMBIÉN LOS PRESTAMISTAS A QUE ESTAS ORGANIZACIONES INTENTAN SEGUIR. ALGUNAS ASOCIACIONES DE CRÉDITO DESEMPEÑAN TAMBIÉN UN IMPORTANTE PAPEL COMO AGENTES DE OTRAS INSTITUCIONES DE PRÉSTAMO, TAL COMO EL BANCO CENTRAL PARA LAS COOPERATIVAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, CORPORACIÓN FINANCIERA DE LOS PEQUEÑOS NEGOCIOS Y LA CORPORACIÓN FINANCIERA DEL PUEBLO.

REALIZAN OPERACIONES DE DESCUENTO DE DOCUMENTOS Y TAMBIÉN PRESTAN SOBRE LA BASE DE PAGARES. LOS PRÉSTAMOS SON PRINCIPALMENTE PARA RESOLVER NECESIDADES DE CAPITAL DE TRABAJO, DE CORTO PLAZO: MENOS DEL 10% DE LOS PRÉSTAMOS SE OTORGAN AL FINANCIAMIENTO DE PLANTAS Y EQUIPO. LOS PRÉSTAMOS PARA EQUIPAMIENTO SE CONCEDEN USUALMENTE POR PERIODOS DE 1 A 3 AÑOS. LOS PRÉSTAMOS PARA CAPITAL DE TRABAJO SE OTORGAN HASTA POR UN AÑO. SE SUMINISTRAN FONDOS DE EMERGENCIA POR PERIODOS TAN CORTOS COMO HASTA 3 DÍAS. LOS NUEVOS MIEMBROS, ANTES DE SU ADMISIÓN, SON INVESTIGADOS RESPECTO A SU SITUACIÓN CREDITICIA. LOS PRÉSTAMOS SE ASEGURAN MEDIANTE DEPÓSITOS DE 35 A 50% DEL VALOR DEL CRÉDITO CONCEDIDO, Y A TRAVÉS DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS Y OTROS COLATERALES.

OTRA MEDIDA IMPORTANTE POR SU EFECTO EN LA CANALIZACIÓN DE RECURSOS CREDITICIOS EN LA INDUSTRIA PEQUEÑA, HA SIDO EL PROGRAMA DE GARANTÍAS DE CRÉDITO. EL PROGRAMA EXISTE DESDE MEDIADOS DE 1930, CUANDO SE ESTABLECIERON SOCIEDADES DE GARANTÍA DE CRÉDITOS EN TOKIO, KIOTO Y OSAKA. EL SISTEMA PROLIFERO EN EL PERIODO DE LA POSTGUERRA, FORMALIZÁNDOSE CON LA APROBACIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE EN 1953. PARA 1967, HABÍA 52 ASOCIACIONES, 46 APOYADAS Y FINANCIADAS POR LOS GOBIERNOS ESTATALES, 6 POR LOS MUNICIPIOS.

## 2.2 *QUE ES UNA UNIÓN DE CRÉDITO*

### 2.2.1 *CONCEPTO:*

LAS UNIONES DE CRÉDITO SON ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, DIFERENTE A LA DE SUS SOCIOS, CONSTITUIDAS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL BAJO LA MODALIDAD DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE, QUE AGRUPAN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES<sup>34</sup> (MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS), DEDICADAS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, COMERCIALES E INDUSTRIALES, O BIEN A LA COMBINACIÓN DE DOS DE ELLAS (MIXTAS), Y QUE POR MEDIO DE LA COOPERACIÓN BUSCAN RESOLVER SUS NECESIDADES FINANCIERAS EN FORMA MÁS DIRECTA Y OPORTUNA, AL PROPICIAR SU ACERCAMIENTO ORGANIZADO AL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, ASÍ COMO OTROS BENEFICIOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES

<sup>34</sup> ART. 41 LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

REALIZADAS EN COMÚN POR SUS SOCIOS (ABASTO, COMERCIALIZACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA). OPERAN MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE ACUERDO A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

LAS UNIONES DE CRÉDITO GOZAN DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN LAS RAMAS ECONÓMICAS EN QUE SE UBICAN LAS ACTIVIDADES DE SUS SOCIOS, QUIENES PUEDEN SER PERSONAS FÍSICAS O MORALES, MISMAS QUE PARA LA TRANSMISIÓN DE SUS ACCIONES REQUIEREN LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

PUEDEN NEGOCIAR MEJORES CONDICIONES CREDITICIAS CON LOS BANCOS Y OBTENER CRÉDITO CON MAYOR OPORTUNIDAD; CONTRIBUIR A LA CAPITALIZACIÓN DE SUS ASOCIADOS; RESOLVER PROBLEMAS EN RELACIÓN CON LA FALTA DE GARANTÍAS; INTEGRAR ESTRUCTURAS TÉCNICAS PROPIAS, APOYAR A SUS SOCIOS EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS Y MAQUINARIA, ASÍ COMO REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS.

SE CONSIDERAN COMO INSTRUMENTOS DE FOMENTO ECONÓMICO, ORIENTADAS A COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

ES MEDIADORA EN LOS TRÁMITES CREDITICIOS ENTRE SUS SOCIOS Y LAS FUENTES FINANCIERAS PRIVADAS, MIXTAS Y NACIONALES CONSTITUYÉNDOSE COMO ANALISTAS DE LAS POSIBILIDADES DE ENDEUDAMIENTO DE SUS ASOCIADOS.

LAS UNIONES DE CRÉDITO REALIZAN UNA LABOR DE UNIFICACIÓN DE MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS PRODUCTIVAS, QUE DISPERSAS NO SON SUJETOS DE CRÉDITO, PERO QUE EN CONJUNTO REPRESENTAN ATRACTIVAS PARA LA BANCA DE PRIMER PISO, YA QUE PERMITEN CONSOLIDAR LAS GARANTÍAS DISPONIBLES Y REDUCEN EL RIESGO AL HACER POSIBLE UNA MEJOR APRECIACIÓN DE LAS VERDADERAS POSIBILIDADES DEL SOLICITANTE DEL CRÉDITO.

### 2.2.2 OBJETIVOS

SERVIR A SUS SOCIOS COMO MEDIO PARA LA OBTENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS CONVIRTIÉNDOLOS EN MEJORES SUJETOS DE CRÉDITO CON PODER DE NEGOCIACIÓN, GARANTIZANDO EL ACCESO A LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO CON MAYORES MONTOS DE CRÉDITO POR GESTIÓN CONJUNTA.

SATISFACER NECESIDADES DE INSUMOS DE SUS AGREMIADOS AL EFECTUAR EN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS COMPRAS EN COMÚN QUE PERMITAN A SUS SOCIOS UNA MEJOR PARTICIPACIÓN EN LOS MERCADOS YA QUE A TRAVÉS DE LA UNIÓN EL PODER DE COMPRA Y GESTIÓN ES MÁS GRANDE AL COMERCIALIZAR EN FORMA CONJUNTA LOGRANDO VENTAJAS ECONÓMICAS QUE INDIVIDUALMENTE LE SERIA DIFÍCIL DE OBTENER.

HACER MÁS EFICIENTES SUS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y ADMINISTRATIVOS POR MEDIO DEL ACCESO A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE IMPARTE PRINCIPALMENTE NACIONAL FINANCIERA.

POSIBILITAR EL ACCESO A LOS MERCADOS EXTRANJEROS CANALIZANDO EN FORMA GLOBAL LA PRODUCCIÓN DE LOS EMPRESARIOS AGRUPADOS EN LA UNIÓN, ASÍ COMO ELEVAR SUS ÍNDICES DE PRODUCTIVIDAD POR MEDIO DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS OCIOSOS AL SER UTILIZADOS POR LOS AGREMIADOS QUE CAREZCAN DE ESTE O PUEDAN DARLE UN MEJOR APROVECHAMIENTO.

### 2.2.3 FUNCIONES

LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN REALIZAR LAS UNIONES DE CRÉDITO SON LAS SIGUIENTES<sup>35</sup>:

1. OBTENER DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y DE FIANZAS DEL PAÍS O DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR ASÍ COMO DE SUS PROVEEDORES.
2. RECIBIR PRÉSTAMOS DE SUS SOCIOS DEPÓSITOS DE DINERO PARA PRESTAR SERVICIOS DE CAJA Y DEPÓSITOS DE AHORRO.
3. EMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN SERIE O EN MASA, PARA SU COLOCACIÓN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, EXCEPTO OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CUALQUIER TIPO.
4. PRACTICAR CON SUS SOCIOS OPERACIONES DE DESCUENTO, PRÉSTAMO Y CRÉDITO DE TODA CLASE Y PRESTAR SU GARANTÍA O AVAL EN LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN SUS SOCIOS.
5. ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES Y OTROS TÍTULOS PARA DESCONTAR, DAR EN GARANTÍA O NEGOCIAR LOS CON LAS PERSONAS DE LAS QUE RECIBAN FINANCIAMIENTO.
6. TOMAR A SU CARGO O CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE OBRAS DE PROPIEDAD DE SUS SOCIOS PARA USO DE LOS MISMOS, CUANDO ESAS OBRAS SEAN NECESARIAS PARA EL OBJETO DIRECTO DE SUS EMPRESAS, NEGOCIACIONES O INDUSTRIAS.
7. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRAR EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES PARA LO CUAL PODRÁN ASOCIARSE CON TERCERAS PERSONAS. ESTAS OPERACIONES DEBERÁN REALIZARSE CON RECURSOS PROVENIENTES DE SU CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL O DE PRÉSTAMOS QUE RECIBAN PARA ESE FIN.
8. ENCARGARSE DE LA COMPRA VENTA DE LOS FRUTOS O PRODUCTOS OBTENIDOS O ELABORADOS POR SUS SOCIOS O POR TERCEROS.
9. COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, MERCANCÍAS Y ARTÍCULOS DIVERSOS ASÍ COMO ADQUIRIR POR CUENTA PROPIA BIENES DE

<sup>35</sup> ART. 40 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

CAPITAL PARA ENAJENARLOS O RENTARLOS A SUS SOCIOS O A TERCEROS PARA LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL.

10. ENCARGARSE, POR CUENTA PROPIA, DE LA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR SUS SOCIOS, LA CUAL PODRÁ REALIZARSE EN LAS PLANTAS INDUSTRIALES QUE ADQUIERAN AL EFECTO.

11. REALIZAR POR CUENTA DE SUS SOCIOS OPERACIONES CON EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO ASÍ COMO RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

#### **2.2.4 CLASIFICACIÓN:**

LAS UNIONES DE CRÉDITO GOZAN DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN LAS RAMAS ECONÓMICAS EN QUE SE UBIQUEN LAS ACTIVIDADES DE SUS SOCIOS<sup>36</sup>.

PUEDEN SER DE CUATRO TIPOS:

**AGROPECUARIAS:** CUANDO LOS SOCIOS SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O AMBAS.

**INDUSTRIALES:** AQUELLAS EN QUE LOS SOCIOS SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES INDUSTRIALES PARA LA PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SI; ASIMISMO, QUE POSEAN UN ESPACIO FÍSICO, TALLER O UNIDAD DE SERVICIO.

**COMERCIALES:** AGRUPAN A SOCIOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES MERCANTILES DE BIENES Y SERVICIOS.

**MIXTAS:** FORMADAS CON MIEMBROS QUE SE DEDIQUEN, CUANDO MENOS, A DOS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES O COMERCIALES, SIEMPRE Y CUANDO LAS ACTIVIDADES DE TODOS LOS MIEMBROS GUARDEN RELACIÓN DIRECTA ENTRE SI.

LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PODRÁ OTORGAR LA AUTORIZACIÓN AUN CUANDO LAS ACTIVIDADES DE LOS SOCIOS NO CORRESPONDAN EXACTAMENTE A ALGUNO DE LOS TIPOS DE UNIONES MENCIONADAS. ESTO LO HARÁ CUANDO A SU JUICIO CONSIDERE QUE LA UNIÓN PERMITE SATISFACER MEJOR LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE LOS SOCIOS Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

<sup>36</sup> ART. 39 LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

## 2.3 MARCO LEGAL Y TRÁMITES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA UNIÓN DE CRÉDITO.

### 2.3.1 MARCO LEGAL.

LA REGULACIÓN DE LAS UNIONES DE CRÉDITO NACE EN LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, DE DONDE SE DERIVAN LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS NORMATIVOS<sup>37</sup>:

- A) ACUERDO DE CAPITALES MÍNIMOS
- B) ACUERDO SOBRE LÍMITES DE PRÉSTAMOS DE SOCIOS
- C) DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES:
  - SOBRE CRITERIOS DE REGISTRO CONTABLE
  - PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA
  - DE PROCEDIMIENTOS DE VALUACIÓN Y REVALUACIÓN DE BIENES
  - SOBRE FORMULACIÓN DE PROGRAMAS DE TRABAJO

LAS UNIONES DE CRÉDITO SE CONSTITUYEN BAJO LA MODALIDAD DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE<sup>38</sup>, POR LO QUE LOS REQUISITOS PARA SU OPERACIÓN COMO EMPRESA SE ENCUENTRAN EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y SU NORMATIVIDAD PARA OPERAR COMO UNIÓN DE CRÉDITO EN LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

LAS UNIONES DE CRÉDITO, COMO LAS DEMÁS ORGANIZACIONES AUXILIARES QUE EXISTEN EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, (ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO Y CASAS DE CAMBIO) PARA SU CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN REQUIEREN DE CONCESIÓN, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.

EN ESTE CASO, ES LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LA FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE ESTE TIPO DE OPERACIONES.

### 2.3.2 TRÁMITES PARA SU CONSTITUCIÓN

1. ACTA CONSTITUTIVA.- EN TÉRMINOS GENERALES EL ACTA CONSTITUTIVA DEBERÁ CONTENER:

- A) EN RELACIÓN A LA SOCIEDAD<sup>39</sup>

<sup>37</sup> CUADERNO "QUE ES UNA UNIÓN DE CRÉDITO" DE NACIONAL FINANCIERA

<sup>38</sup> ART. 41 LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

<sup>39</sup> UNIONES DE CRÉDITO, SU PERFIL OPERATIVO Y TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

QUE LOS COMPARECIENTES CONSTITUYAN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE TAL COMO SE ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, QUE OPERARA COMO ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO O UNIÓN DE CRÉDITO.  
SE INDICARÁ ASIMISMO

- TIPO DE SOCIEDAD
- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
- DOMICILIO LEGAL
- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD
- OBJETO DE LOS DEPARTAMENTOS QUE LA INTEGRAN

#### B) EN RELACIÓN AL CAPITAL SOCIAL:

EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO<sup>40</sup> O MÍNIMO SIN DERECHO A RETIRO, ES OBLIGATORIO Y SE INTEGRA POR ACCIONES SIN DERECHO A RETIRO LAS QUE DEBERÁN ESTAR TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. EL CAPITAL PAGADO PUEDE ESTAR REPRESENTADO HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 25% DEL MISMO (N\$200,000.00 DEL MÍNIMO OBLIGATORIO), POR ACCIONES DE VOTO LIMITADO LAS CUALES OTORGAN DERECHO DE VOTO ÚNICAMENTE EN ASUNTOS RELATIVOS A CAMBIO DE OBJETO, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EN CUALQUIER BOLSA DE VALORES<sup>41</sup>.

EL CAPITAL SOCIAL PODRÁ AUMENTAR POR APORTACIONES POSTERIORES DE LOS SOCIOS O POR ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS Y DISMINUIRÁ POR RETIRO PARCIAL O TOTAL DE LAS APORTACIONES QUE SURTIRÁ EFECTOS HASTA EL FIN DEL EJERCICIO ANUAL EN CURSO<sup>42</sup>

LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL SIRVEN PARA ACREDITAR Y TRANSMITIR LA CALIDAD Y LOS DERECHOS DE SOCIO, EN EL CONTRATO SOCIAL SE ESTIPULAN LAS CLASES DE ACCIONES Y LOS DERECHOS PARA CADA CLASE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REGISTRO DE ACCIONES INDICANDO NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL ACCIONISTA, NÚMERO DE ACCIONES QUE LE PERTENEZCAN, CUANDO HAYA EMISIÓN DE ACCIONES LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS ACCIONES PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN.

#### C) DE LOS SOCIOS

- DEMOSTRAR LA CALIDAD DE SER PERSONA FÍSICA O MORAL DEDICADA A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA DE LA UNIÓN.
- REQUISITOS SOBRE LA ADMISIÓN DE UN NUEVO SOCIO
- LIMITACIONES EN CUANTO A PORTE DE CAPITAL PAGADO Y EN CUANTO A LA POSIBILIDAD DE SER SOCIO EN MAS DE UNA UNIÓN DE CRÉDITO
- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS SOCIOS PARA EL USO DEL CRÉDITO

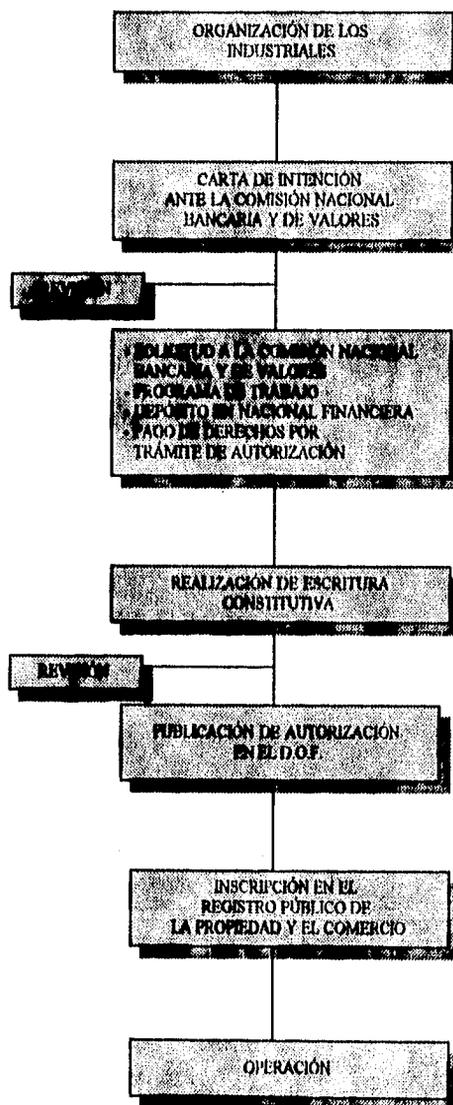
<sup>40</sup> EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO PARA LAS UNIONES DE CRÉDITO PARA EL AÑO DE 1995 ES DE N\$ 800,000.00, SEGUN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CAPITALES MÍNIMOS PAGADOS CON QUE DEBERÁN CONTAR LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y LAS CASAS DE CAMBIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE MARZO DE 1995.

<sup>41</sup> ART. 8 LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

<sup>42</sup> ART. 213 Y 220 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

- LIMITACIONES FIJADAS PARA CONSEJEROS, COMISARIOS Y DIRECTIVOS, ASÍ COMO A SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGES EN LA DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS O A LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL.

## PROCESO DE TRAMITACIÓN DE UNA UNIÓN DE CRÉDITO



#### D) SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

SE INDICARÁN LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CUANTO A:

- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN DEL MISMO.
- VIGILANCIA Y ATRIBUTOS DEL COMISARIO
- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE, SUS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y DERECHOS.
- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA IMPORTANCIA DE SUS RESOLUCIONES
- CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTOS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
- REQUISITOS PARA LA ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS
- CONDICIONES DE QUÓRUM Y NUEVAS CONVOCATORIAS
- LIBRO DE ACTAS Y FIRMAS AUTORIZADAS
- LOS ESTADOS FINANCIEROS, PERIODICIDAD Y APROBACIÓN DE LAS MISMAS, ASÍ COMO EN LOS CASOS DE REPARTO DE UTILIDADES Y TRATAMIENTO DE PERDIDAS
- CASOS DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD
- RESOLUCIÓN DE PUNTOS NO PREVISTOS EN EL CONTRATO O ACTA CONSTITUTIVA.

#### 2.3.3 REQUISITOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

PARA DAR TRAMITE A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIONES DE CRÉDITO, SE REQUIERE PRESENTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN<sup>43</sup>:

##### 1. CARTA SOLICITUD

2. PODER OTORGADO A SU REPRESENTANTE LEGAL POR LAS PERSONAS QUE FIGURARAN COMO ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD.

3. ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO CONSTITUÍDO EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, POR EL 10% DEL CAPITAL MÍNIMO EXIGIDO PARA SU CONSTITUCIÓN<sup>44</sup>

##### 4. DATOS GENERALES DE LA UNIÓN DE CRÉDITO EN FORMACIÓN:

- DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD.- EXPRESARA QUE SE TRATA DE UNA UNIÓN DE CRÉDITO, ASÍ COMO EL RAMO EN QUE OPERARA Y EL ÁREA GEOGRÁFICA DONDE HABRÁ DE DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, SEGUIDO TODO ESTO DE LAS ABREVIATURAS S.A. DE C.V.
- DOMICILIO SOCIAL.- INDICAR LA CIUDAD Y EL ESTADO DE LA REPÚBLICA EN DONDE VAYA A ESTABLECERSE LA UNIÓN.

<sup>43</sup> UNIONES DE CRÉDITO, SU PERFIL OPERATIVO Y TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN

<sup>44</sup> ART. 6 LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

- NÚMERO DE SOCIOS.- NO DEBERÁ SER MENOR DE 10 EL DE LOS FUNDADORES. ESTÁ PROHIBIDO QUE UNA MISMA PERSONAS SEA SOCIA DE DOS O MAS UNIONES DEL MISMO TIPO.
- DURACIÓN.- LA DURACIÓN DEBE SER INDEFINIDA
- ACTIVIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- DEBERÁ SER ACORDE CON EL RAMO AL QUE PERTENECE E INDICAR LA ESPECIALIDAD DADO EL CASO
- CAPITAL SOCIAL.- SEÑALAR EL MONTO Y NÚMERO DE ACCIONES, MENCIONANDO LAS SERIES EN QUE ESTARÁ DIVIDIDO Y SUS CARACTERÍSTICAS.
- CAPITAL CON DERECHO A RETIRO.- INDICAR IMPORTE Y NUMERO DE ACCIONES, MENCIONANDO LA SERIE O SERIES EN QUE ESTARÁ DIVIDIDO.
- CAPITAL SIN DERECHO A RETIRO.- INDICAR IMPORTE Y NÚMERO DE ACCIONES, MENCIONANDO LA SERIE O SERIES EN QUE ESTARÁ DIVIDIDO
- CAPITAL PAGADO.- INDICAR EL IMPORTE Y NÚMERO DE LAS ACCIONES QUE ESTARÁN SUSCRITAS Y PAGADAS AL CONSTITUIRSE LA SOCIEDAD, TANTO DE LAS QUE NO TENGAN DERECHO A RETIRO COMO DE LAS QUE TENGAN ESE DERECHO.

#### 5. PROPÓSITOS QUE SE PERSIGUEN CON LA CREACIÓN DE LA UNIÓN DE CRÉDITO

6. INFORMACIÓN ACERCA DE LOS SOCIOS.- LISTA DE SOCIOS FUNDADORES Y CAPITAL QUE APORTARA CADA UNO DE ELLOS, ACTIVIDADES A LAS QUE SE DEDICAN, DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES, CAPITAL CON QUE OPERAN EN EL CASO DE PERSONAS MORALES, INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y UTILIDADES. EN EL CASO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, SUPERFICIE AGRÍCOLA Y/O DE AGOSTADERO, VOLUMEN Y VALOR DE LA PRODUCCIÓN, RÉGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA, CULTIVO A QUE SE DEDIQUE, Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO QUE POSFA. VOLUMEN ANUAL DE COMPRAS Y DE VENTAS O, EN SU CASO, DE PRODUCCIÓN, INDICANDO LAS UTILIDADES QUE VIENE OBTENIENDO Y EL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE TIENE A SU SERVICIO, NECESIDADES DE CRÉDITO E IMPORTE DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE YA ESTÁ RECIBIENDO Y SU FUENTE. NEXOS PATRIMONIALES CON OTROS SOCIOS FUNDADORES O VINCULACIÓN DE PARENTESCO.

#### 7. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SOCIOS

#### 8. PROGRAMA DE TRABAJO<sup>45</sup>:

INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN EL PROYECTO DE ESCRITURA CONSTITUTIVA SE SEÑALE EL TIPO DE ACTIVIDADES QUE VAYA A REALIZAR LA UNIÓN, SE REQUIERE PRESENTAR UN PROGRAMA DE TRABAJO QUE RESPONDA A PLANES PRECISOS EN RELACIÓN CON EL VOLUMEN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES QUE HABRÁ DE DESARROLLAR, SEÑALANDO ETAPAS PARA SU REALIZACIÓN, ALCANCES, ETC.

<sup>45</sup>FOLLETO "QUE ES UNA UNIÓN DE CRÉDITO" DE NACIONAL FINANCIERA

LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER EL PROGRAMA DE TRABAJO ES LA SIGUIENTE:

**A) RECURSOS TOTALES (PROPIOS Y AJENOS) QUE SE ESTIMEN PARA MANEJAR LA UNIÓN EL PRIMER AÑO DE ACTIVIDAD.**

- ESTA INFORMACIÓN SE CLASIFICA EN LA PARTE DE RECURSOS PROPIOS PARA LAS OPERACIONES NORMALES DE LA UNIÓN, DEDUCIENDO DEL CAPITAL SOCIAL INICIALMENTE PAGADO LO QUE VAYA A QUEDAR INVERTIDO EN GASTOS DE ORGANIZACIÓN, GASTOS DE INSTALACIÓN, ACTIVO FIJO, ETC.
- DE LOS RECURSOS AJENOS SE INDICARÁ LA FUENTE DE DONDE SE ESPERA OBTENERLOS (BANCARIOS, DE FONDOS DE APOYO, DE SOCIOS, DE PROVEEDORES). EN CADA CASO DEBERÁN PROPORCIONARSE DATOS ACERCA DE LAS CONDICIONES DE ESTAS OPERACIONES (CLASE DE FINANCIAMIENTO, PLAZOS, TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, ETC.) COMO APÉNDICE A ESTE PUNTO, SE PROPORCIONARÁN DOCUMENTOS QUE COMPROBEN LA VERACIDAD DE ESTA INFORMACIÓN. PARA TAL EFECTO DEBERÁ TENERSE EN CUENTA QUE EL IMPORTE TOTAL DEL PASIVO REAL SUMADO AL CONTINGENTE, NO PODRÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO DE TREINTA VECES EL IMPORTE DEL CAPITAL PAGADO Y LAS RESERVAS DE CAPITAL. PARA TALES EFECTOS, SE ENTENDERÁ POR PASIVO EXIGIBLE EL IMPORTE DE SUS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS CONTRAIDAS EN GARANTÍA DE SUS SOCIOS.
- CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA LOGRAR UNA DERRAMA EQUITATIVA DE LOS RECURSOS ENTRE LOS SOCIOS.- DADO QUE EL MÁXIMO DE CRÉDITO DEL QUE PUEDE HACER USO UN SOCIO DEPENDE DE SU APORTACIÓN AL CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD, LAS APORTACIONES INDIVIDUALES DE CADA SOCIO SE PROYECTARÁN EN FUNCIÓN A SUS NECESIDADES CREDITICIAS DENTRO DE LAS PROPORCIONES QUE SEÑALAN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 43 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO. (ESTE PUNTO SE TRATA CON MAYOR AMPLITUD EN EL CAPITULO IV).

**B) INVERSIONES QUE SE REALIZARÁN CON LOS RECURSOS QUE SE ESTIME PODER MANEJAR DURANTE EL PRIMER AÑO.**

ESTA PARTE DEL PROGRAMA DEBERÁ CONTENER EL DETALLE DE LAS INVERSIONES QUE SE PROYECTE REALIZAR, CON LOS DATOS SIGUIENTES:

- PROYECTO DE LOS CRÉDITOS DE QUE HARÁ USO CADA SOCIO.- LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LA UNIÓN VAYA A PRACTICAR CON SUS SOCIOS DEBEN ESTAR SÓLIDAMENTE ESTRUCTURADAS EN CUANTO AL TIPO DE PRÉSTAMOS, PLAZOS, TASAS DE INTERÉS Y OTROS CARGOS, GARANTÍAS, ETC. Y TENER RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES DE CADA SOCIO.

DEBERÁ ELABORARSE UN PRESUPUESTO DE INGRESOS, FUNDADO EN ESTAS OPERACIONES Y PRECISAR LAS VENTAJAS QUE SE LOGRARÁN CON ELLAS, EN COMPARACIÓN CON LAS CONDICIONES EN QUE ACTUALMENTE LOS SOCIOS OBTIENEN FINANCIAMIENTO.

C) ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL.- CON BASE EN LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE SE HAYAN OBTENIDO EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DE LOS SOCIOS, SE PRECISARA LA FACTIBILIDAD DE LLEVAR A CABO OPERACIONES DE LAS QUE LA LEY MENCIONA COMO "ESPECIALES", Y QUE PUEDEN CLASIFICARSE COMO SIGUE:

- DE PROMOCIÓN<sup>46</sup> :PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS NUEVAS CUYO OBJETO INDUSTRIAL O COMERCIAL ESTE RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DE LOS SOCIOS.
- POR CUENTA Y ORDEN DE LOS SOCIOS<sup>47</sup> : ADQUIRIR MERCANCIAS, INSUMOS, IMPLEMENTOS, ETC. PARA VENDERLOS EXCLUSIVAMENTE A SUS SOCIOS, ENCARGARSE POR CUENTA Y ORDEN DE SUS SOCIOS, DE LA COMPRA-VENTA O ALQUILER DE MERCANCIAS, INSUMOS, IMPLEMENTOS, ETC., NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.
- POR CUENTA PROPIA<sup>48</sup>: ADQUIRIR MERCANCIAS, INSUMOS, IMPLEMENTOS, ETC., PARA VENDERLOS EXCLUSIVAMENTE A SUS SOCIOS, ENCARGARSE DE LA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL O DE LOS BENEFICIOS DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS O ELABORADOS POR SUS SOCIOS, TOMAR A SU CARGO O CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROPIEDAD DE SUS SOCIOS, PARA USO DE LOS MISMOS.
- PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, LAS UNIONES DE CRÉDITO DEBERÁN RECARAR PREVIAMENTE LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

D) ESTADOS FINANCIEROS PROFORMA POR EL PRIMER AÑO DE ACTIVIDADES

FORMULAR, CON BASE EN LA INFORMACIÓN ANTERIOR, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ESTADO DE RESULTADOS
- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE FLUJO DE CAJA

E) CARTAS DE INTENCIÓN DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y FONDOS DE FOMENTO QUE HAYAN ACEPTADO APOYAR LAS OPERACIONES DE LA UNIÓN.

F) NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE INTEGRAR EL PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIOS Y FUNCIONARIOS, CON SU CORRESPONDIENTE CURRÍCULUM.

G) ESQUEMA BÁSICO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

H) PROYECTO DE ESCRITURA CONSTITUTIVA

<sup>46</sup> ART. 40 FRACC.VII LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

<sup>47</sup> ART. 40 FRACC. VIII Y IX LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

<sup>48</sup> ART. 40 FRACC. X Y XI LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

1) PAGO DE DERECHOS POR EL TRAMITE DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR LA UNIÓN DE CRÉDITO, POR EL TRES POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO VIGENTE<sup>49</sup>

*CRITERIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN<sup>50</sup>*

EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA UNIONES DE CRÉDITO SE ORIENTARA POR CRITERIOS DE VIABILIDAD ECONÓMICA, AUTOSUFICIENCIA Y UTILIDAD SOCIAL. SE CONSIDERARA CON ESPECIAL INTERÉS LA CREACIÓN DE ESTAS ORGANIZACIONES EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, QUE PROPICIEN O EFECTÚEN EXPORTACIONES O QUE SEAN GENERADORAS DE EMPLEO. ASIMISMO, SE APOYARA CUANDO LAS PROMOCIONES CORRESPONDIENTES DERIVEN DE UNA ADECUADA PLANEACIÓN Y DE POLÍTICAS Y ACCIONES COORDINADAS DE ORGANIZACIONES O ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

SE EVITARA QUE DENTRO DE UNA MISMA PLAZA O REGIÓN SE ESTABLEZCAN NUEVAS UNIONES DE CRÉDITO QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA COMPETENCIA DAÑINA CON OTRAS SOCIEDADES DE LA MISMA RAMA.

LOS PROYECTOS PARA LA CREACIÓN DE UNIONES DE CRÉDITO DEBEN ESTAR SUSTENTADOS SOBRE BASES TÉCNICAS Y REALISTAS, DEBIENDO CONTAR CON EL CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

LA ADMINISTRACIÓN DE LAS UNIONES DE CRÉDITO, DEBERÁ ESTAR A CARGO DE PERSONAS DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y CAPACIDAD EMPRESARIAL. DEBERÁ PREOCUPARSE QUE, CUANDO MENOS, ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (EL CONSEJERO DELEGADO Y EL DIRECTOR O GERENTE), CUENTEN CON SUFICIENTES CONOCIMIENTOS EN MATERIA BANCARIA Y FINANCIERA. ASIMISMO DEBERÁ LLEVARSE A CABO UNA ADECUADA ORGANIZACIÓN CONTABLE QUE PERMITA OBTENER UNA INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA SOBRE SUS OPERACIONES.

*PARA EL INICIO DE OPERACIONES:*

A) PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO.- AL OTORGAR LA AUTORIZACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA PROPORCIONA UN EJEMPLAR DEL PROYECTO DEL ACTA CONSTITUTIVA, QUE PUEDE VERSE MODIFICADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN. CON ELLA SE DEBERÁ ACUDIR ANTE EL NOTARIO PÚBLICO Y PROCEDER A SU PROTOCOLIZACIÓN.

B) PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA DEL PRIMER TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA.- PARA QUE LA SOCIEDAD TENGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, ES PRECISO PRESENTAR, EN UN PLAZO NO MAYOR A CUATRO MESES, EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA<sup>51</sup>. UNA VEZ REVISADA, DICHO ORGANISMO COMUNICARA A LOS INTERESADOS SU APROBACIÓN PARA CONTINUAR CON LOS TRÁMITES SIGUIENTES:

<sup>49</sup> ART. 29-B FRACC I LEY FEDERAL DE DERECHOS

<sup>50</sup> UNIONES DE CRÉDITO, SU PERFIL OPERATIVO Y TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN. DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

<sup>51</sup> ART. 87 FRACC. I LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

C) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- UNA VEZ QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA APROBÓ EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, LO COMUNICARÁ A LOS INTERESADOS PARA QUE PROCEDAN A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

D) AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES.- CUBIERTOS LOS PASOS ANTERIORES, Y AUTORIZADA LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA, LOS INTERESADOS SE LO COMUNICARÁN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA QUE APRUEBE EL INICIO DE OPERACIONES (DEBERÁ DAR INICIO A SUS OPERACIONES DENTRO DEL PLAZO DE 3 MESES) DE LA UNIÓN.

#### 2.4 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL<sup>52</sup>

PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO, LAS UNIONES DE CRÉDITO REQUIEREN DE UNA ADECUADA ORGANIZACIÓN, DE PERSONAL EFICIENTE Y CAPAZ, ASÍ COMO DE UNA COMUNICACIÓN PERMANENTE ENTRE LA DIRECTIVA DE LA UNIÓN Y LOS SOCIOS. SU ADMINISTRACIÓN SE ESTABLECERÁ CONSIDERANDO QUE LA ESTRUCTURA LEGAL DE ESTAS AGRUPACIONES ES SIMILAR A LA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, LA CUAL CUENTA CON: ASAMBLEA GENERAL COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, COMISARIO COMO ENCARGADO DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL CUAL SE ENCARGA DE RESOLVER LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD TALES COMO EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL INTERNO, INGRESO DE NUEVOS SOCIOS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIOS, ELABORAR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LA SOCIEDAD, ETC. Y CON GERENTES O DIRECTORES ENCARGADOS DE LAS ÁREAS FUNCIONALES DE LA ORGANIZACIÓN<sup>53</sup>.

##### 2.4.1 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD ES LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, INTEGRADA POR AQUELLOS SOCIOS QUE SE HAN COMPROMETIDO AL PAGO DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL<sup>54</sup>. SE REUNIRÁ EN ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, ESTAS PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. UNAS Y OTRAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO SOCIAL, Y SIN ESTE REQUISITO SERÁN NULAS, SALVO CASO FORTUITO DE FUERZA MAYOR.

LA ASAMBLEA ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS CUATRO MESES QUE SIGAN A LA CLAUSURA DEL EJERCICIO SOCIAL, LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS PODRÁN REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO.

TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES<sup>55</sup>:

1. DISCUTIR, APROBAR O MODIFICAR EL INFORME DE LOS ADMINISTRADORES, TOMANDO EN CUENTA EL INFORME DE LOS COMISARIOS, Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE OPORTUNAS.

<sup>52</sup> CUADERNO UNIONES DE CRÉDITO, EDITADO POR NACIONAL FINANCIERA.

<sup>53</sup> SECCION III Y IV DEL CAPITULO V DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

<sup>54</sup> ART. 178 LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

<sup>55</sup> ART. 181 Y 182 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

2. EN SU CASO, NOMBRAR AL ADMINISTRADOR O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LOS COMISARIOS.

3. DETERMINAR LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, CUANDO NO HAYAN SIDO FIJADOS EN LOS ESTATUTOS.

TAMBIÉN TRATARÁN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- A) PRORROGA DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD
- B) DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD
- C) AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
- D) CAMBIO DE OBJETO DE LA SOCIEDAD
- E) CAMBIO DE NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD
- F) TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD
- G) FUSIÓN CON OTRA SOCIEDAD
- H) EMISIÓN DE ACCIONES PRIVILEGIADAS
- I) AMORTIZACIÓN POR LA SOCIEDAD DE SUS PROPIAS ACCIONES Y EMISIÓN DE ACCIONES DE GOCE
- J) EMISIÓN DE BONOS
- K) CUALQUIERA OTRA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL.

#### 2.4.2 COMISARIO<sup>56</sup>

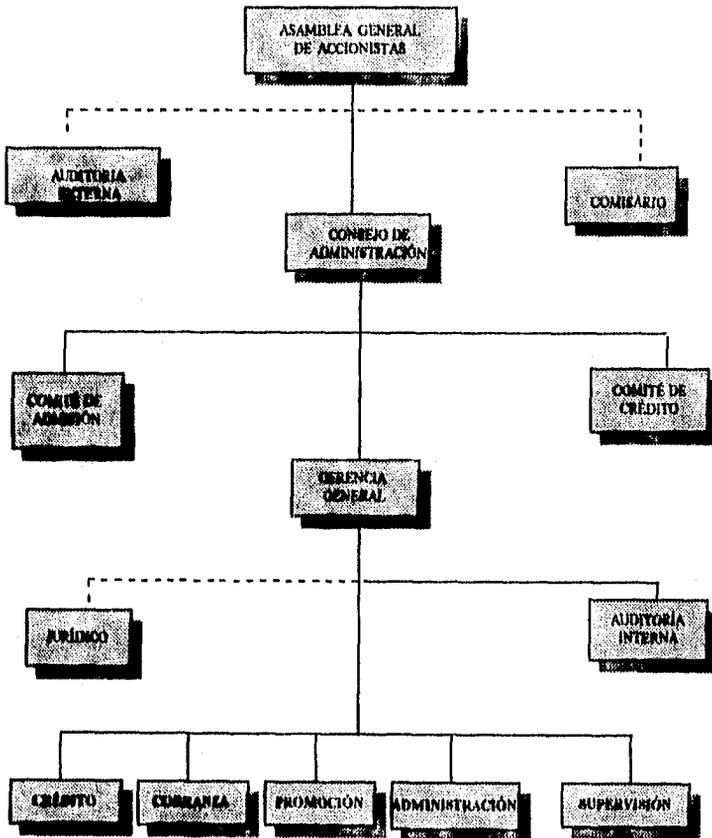
LA VIGILANCIA DE LA UNIÓN DE CRÉDITO ESTÁ A CARGO DE UNO O VARIOS COMISARIOS, QUE PUEDEN SER SOCIOS O PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD, QUE EJERCEN SU CARGO TEMPORALMENTE Y CON CARÁCTER REVOCABLE<sup>57</sup>.

SE BUSCARÁ QUE SEAN PERSONAS CON AMPLIO PRESTIGIO EN EL MEDIO, DE PREFERENCIA SE DEBERÁN ELEGIR A PROFESIONALES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CON EXPERIENCIA EN ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y EN LAS JUNTAS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; SU FINALIDAD SERÁ LA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES IMPONEN A LA MISMA UNIÓN DE CRÉDITO. LOS COMISARIOS ANTES DE ENTRAR EN SU ACTIVIDAD GARANTIZARÁN SU FUNCIÓN EN LA FORMA QUE LO DESIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE FIANZA DE FIDELIDAD POR UN MONTO QUE DETERMINE EL PROPIO CONSEJO (ESTO SE ESTABLECE EN LAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS, DE ACUERDO AL CRITERIO DE LA UNIÓN DE CRÉDITO).

<sup>56</sup> CIRCULAR No. 873 MEDIANTE LA CUAL SE DAN A CONOCER LAS NORMAS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES EN LA DESIGNACIÓN DE SUS COMISARIOS.

<sup>57</sup> ART. 164 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

ORGANIZACIÓN BÁSICA REQUERIDA PARA  
UNA UNIÓN DE CRÉDITO



**FACULTADES Y OBLIGACIONES<sup>38</sup>:**

1. CERSIORARSE DE QUE EN LOS ESTATUTOS SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES DE PRESTAR GARANTÍA PARA ASEGURAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN CONTRAER EN EL DESEMPEÑO DE SUS ENCARGOS, DANDO CUENTA SIN DEMORA DE CUALQUIERA IRREGULARIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

2. EXIGIR A LOS ADMINISTRADORES UNA INFORMACIÓN MENSUAL QUE INCLUYA POR LO MENOS UN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y UN ESTADO DE RESULTADOS.

3. REALIZAR UN EXAMEN DE LAS OPERACIONES, DOCUMENTACIÓN, REGISTROS Y DEMÁS EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, EN EL GRADO Y EXTENSIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA EFECTUAR LA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES QUE LA LEY LES IMPONE Y PARA PODER RENDIR FUNDAMENTALMENTE EL DICTAMEN ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, RESPECTO A LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RAZONABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA PROPIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ESTE INFORME DEBERÁ INCLUIR:

A) LA OPINIÓN DEL COMISARIO SOBRE SI LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS CONTABLES Y DE INFORMACIÓN SEGUIDOS POR LA SOCIEDAD SON ADECUADOS Y SUFICIENTES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LA SOCIEDAD.

B) LA OPINIÓN DEL COMISARIO SOBRE SI ESAS POLÍTICAS Y CRITERIOS HAN SIDO APLICADOS CONSISTENTEMENTE EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS ADMINISTRADORES.

C) LA OPINIÓN DEL COMISARIO SOBRE SI, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS ADMINISTRADORES REFLEJA EN FORMA VERAZ Y SUFICIENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD.

4. HACER QUE SE INSERTEN EN LA ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, LOS PUNTOS QUE CREAN PERTINENTES

5. CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS, EN CASO DE OMISIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUEN CONVENIENTE

6. ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A LAS CUALES DEBERÁN SER CITADOS

7. ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y EN GENERAL VIGILAR ILIMITADAMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.

NO PODRÁN SER COMISARIOS DE LA UNIÓN DE CRÉDITO, SUS DIRECTORES GENERALES O GERENTES, LOS MIEMBROS DE SUS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, PROPIETARIOS O SUPLENTE, LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE INSTITUCIONES

<sup>38</sup> ART. 166 LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

DE CRÉDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS, CASAS DE BOLSA, OTRAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y CASAS DE CAMBIO Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPIETARIOS O SUPLENTE, DIRECTORES GENERALES O GERENTES, DE LAS SOCIEDADES QUE A SU VEZ CONTROLAN A LA UNIÓN DE CRÉDITO, O DE LAS EMPRESAS CONTROLADAS POR LOS ACCIONISTAS MAYORITARIOS DE LAS MISMAS.

#### 2.4.3 ADMINISTRADORES O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CADA ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA POR LO MENOS UN QUINCE POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE UNA SOCIEDAD, TENDRÁ DERECHO A DESIGNAR UN CONSEJERO.<sup>59</sup>

LAS JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE CELEBRAN EN EL DOMICILIO SOCIAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR SIEMPRE EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA. ESTAR INTEGRADO POR UN MÍNIMO DE 7 MIEMBROS: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y CUATRO VOCALES; LOS CUALES SE ENCARGARÁN DE FIJAR LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN DE LA UNIÓN, COMO SON:

1. ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD
2. RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE INGRESO DE NUEVOS SOCIOS
3. ESTABLECER Y REVISAR NORMAS DE CONTROL INTERNO
4. CELEBRAR, MODIFICAR, RENOVAR Y RESCINDIR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.
5. CONCEDER O NEGAR PRÉSTAMOS QUE SOLICITEN LOS SOCIOS CON APEGO A LOS ESTATUTOS RESPECTIVOS.
6. NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL O GERENTES Y DEMÁS FUNCIONARIOS
7. REPRESENTAR Y HACER REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIOS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, INCLUSIVE LAS QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL.
8. ELABORAR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LA UNIÓN
9. DELEGAR EN COMISIONES, EN EL PRESIDENTE, CONSEJEROS O EN EL DIRECTOR GENERAL O GERENTES, LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA GESTIÓN FÁCIL Y EXPEDITA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PODRÁ ACORDAR EN TODO TIEMPO QUE SE PROCEDA A LA REMOCIÓN, CON ACUERDO DE SU JUNTA DE GOBIERNO, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES

<sup>59</sup> ART. 8 FRACC. V Y VI LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

GENERALES, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAS QUE CON SUS ACTOS PUEDAN OBLIGAR A LA ORGANIZACIÓN, CUANDO CONSIDERE QUE TALES DESIGNACIONES NO CORRESPONDEN A PERSONAS CON LA SUFICIENTE CALIDAD TÉCNICA O MORAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

PARA LA AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, REMOCIÓN, VETO E INHABILITACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DEBERÁ OÍR PREVIAMENTE AL INTERESADO Y AL REPRESENTANTE DE LA UNIÓN DE CRÉDITO

#### 2.4.4 DE LAS DEMÁS ÁREAS

**COMITÉ DE CRÉDITO.**- ESTA FORMADO POR SOCIOS DE LA UNIÓN Y SU FUNCIÓN PRINCIPAL ES LA DE ANALIZAR LAS SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR EN LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SUGERIR Y RECOMENDAR LAS POLÍTICAS GENERALES PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. EL COMITÉ DE ADMISIÓN VISITA AL INDUSTRIAL INTERESADO, PARA CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS DE SU INDUSTRIA Y, UNA VEZ QUE APRUEBA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁN RATIFICAR.

DENTRO DE SUS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN LAS DE SANCIONAR LAS SOLICITUDES DE INGRESO A LA SOCIEDAD, DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESENTE LA GERENCIA O ALGUNO DE LOS SOCIOS. DETERMINAR EL MÍNIMO Y MÁXIMO DEL CAPITAL SOCIAL QUE DEBERÁ ADQUIRIR EL SOLICITANTE, DE ACUERDO AL NÚMERO TOTAL Y PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS, PROPONIÉNDOLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA ADMISIÓN.

ESTE COMITÉ TENDRÁ FUNCIONES A NIVEL DE STAFF, Y CONSISTIRÁN ESPECIFICAMENTE EN VISITAR AL FUTURO SOCIO CON LA FINALIDAD DE DARLE A CONOCER LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN, TAMBIÉN RECORRERÁ SUS INSTALACIONES PARA CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMPRESA PROSPECTO; PARA POSTERIORMENTE EMITIR SU OPINIÓN AL RESPECTO, REPORTANDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN DETERMINARA LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE EL ASPIRANTE. SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE LOS INTERESADOS MANIFIESTEN POR ESCRITO SU INCONFORMIDAD CON EL RECHAZO DE QUE FUERON OBJETO POR PARTE DEL CONSEJO, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUIEN RESOLVERÁ EN DEFINITIVA.

POR PARTE DEL COMITÉ SE LE HARÁ SABER AL SOLICITANTE QUE SE COMPROMETE A CUMPLIR Y RESPETAR LOS ESTATUTOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, LOS REGLAMENTOS INTERNOS, LOS DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

SERÁ QUIEN SE ENCARGUE DE APLICAR LAS SANCIONES FIJADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES A AQUELLOS SOCIOS QUE INCURRAN EN ELLAS

**GERENCIA GENERAL.**- EL PUESTO DE GERENTE GENERAL SERÁ CUBIERTO POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. EN EL SENTIDO DE QUE DEBERÁ REUNIR CIERTAS CARACTERÍSTICAS Y CONOCIMIENTOS FIRMES SOBRE OPERACIONES BANCARIAS Y DEMOSTRAR CAPACIDAD PROMOTORA.

SUS FUNCIONES SON LAS DE: EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DESPACHAR LOS NEGOCIOS DE LA UNIÓN SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LAS COMISIONES, LOS QUE LES ESTÉN RESERVADOS O DECIDIENDO SOBRE OTROS, DENTRO DE LAS FACULTADES QUE SE DELEGUEN DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE DICTE EL PROPIO CONSEJO.

CELEBRAR, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTITUCIONES DE CONSEJO, LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE REQUIERA LA MARCHA ORDINARIA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, FIRMANDO LA CORRESPONDENCIA Y LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS EN UNIÓN CON EL FUNCIONARIO QUE DESIGNE EL MISMO CONSEJO.

ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA UNIÓN

ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA UNIÓN

PROPONER AL CONSEJO LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES Y FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS QUE ESTARÁN BAJO SUS ORDENES.

ELABORAR UN INFORME ACERCA DE LOS EFECTOS DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE LA UNIÓN SOBRE LAS EMPRESAS ASOCIADAS, EN ESTE INFORME SE DESTACARÁ LA DISMINUCIÓN DE LOS COSTOS POR UNIDAD, EL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN POR HOMBRE EMPLEADO, UNIDADES DE EMPLEO GENERADAS, INCREMENTO EN LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN, MEJOR APROVECHAMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA, ENTRE OTROS ASPECTOS QUE INDIQUEN LOS BENEFICIOS QUE HA APORTADO LA UNIÓN A LOS SOCIOS.

REPRESENTAR A LA UNIÓN EN TODAS SUS RELACIONES Y ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y AUTORIDADES, CON LAS FACULTADES QUE EL CONSEJO DETERMINE AL HACER LA DESIGNACIÓN.

SER RESPONSABLE DE LAS RELACIONES FINANCIERAS EXTERNAS DE LA UNIÓN, INCLUYENDO RELACIONES CON BANCOS Y FONDOS DE FOMENTO.

PLANTEAR LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE LA UNIÓN.

SER RESPONSABLE DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y DEL COBRO DE LOS MISMOS.

SER RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS.

EJECUTAR LAS TAREAS ESPECÍFICAS QUE LE ASIGNE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

*ÁREA JURÍDICA.*- EL OBJETIVO PRINCIPAL DE ESTA ÁREA ES VER TODO LO RELATIVO A LAS CUESTIONES LEGALES QUE PUEDAN AFECTAR A LA UNIÓN EN SUS PROCEDIMIENTOS NORMALES ASÍ COMO EN DONDE ENTRE EN CONFLICTO CON TERCERAS PERSONAS. ES QUIEN SE ENCARGARÁ DE LA COBRANZA POR VÍA LEGAL. EL TITULAR DEL MISMO DEBERÁ ESTAR SIEMPRE PRESENTE EN LAS JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA DARLES ASESORÍA EN CUESTIONES LEGALES QUE SE PRESENTEN EN DICHAS JUNTAS.

*ÁREA DE CONTRALORÍA.*- TIENEN COMO OBJETIVO BÁSICO LA REVISIÓN DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO QUE SE ESTE CUMPLIENDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE EL CONTROL INTERNO; POR TANTO, DEBE VIGILAR QUE EXISTA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE ACTIVOS, INFORMACIÓN FINANCIERA VERAZ Y OPORTUNA, INCREMENTO EN LA EFICIENCIA DE LAS OPERACIONES, OBSERVANCIA EN LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN.

*ÁREA ADMINISTRATIVA.*- DEBERÁ TENER A SU CARGO LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE OFICINA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA UNIÓN, EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE.

**FUNCIONES PRINCIPALES:**

- FORMULAR Y RECOMENDAR POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONCERNIENTES A LAS FUNCIONES DE SERVICIOS DE OFICINAS Y VER QUE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS APROBADOS SE LLEVEN A CABO.
- DIRIGIR LA PREPARACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIÓN, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE REQUERIRÁ LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DENTRO DE LOS SIGUIENTES DÍAS AL CIERRE DEL MES.
- CAPACITAR Y DESARROLLAR PERSONAL DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA UNIÓN PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS LABORES.
- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA UNIÓN
- ELABORAR LOS ESTADOS DE CUENTA MENSUALES POR SERVICIO DE CAJA Y TESORERÍA.
- DESEMPEÑAR LAS TAREAS ESPECÍFICAS QUE LE ASIGNE LA GERENCIA
- VIGILAR Y MANTENER LAS OPERACIONES REALIZADAS DENTRO DEL MARCO LEGAL.

*ÁREA DE COBRANZA.*- SUS FUNCIONES PRINCIPALES SON LAS DE SUPERVISAR TODAS LAS FUNCIONES DE CRÉDITOS Y COBRANZAS, RECIBOS DE CAJA Y ESTADÍSTICAS, ELABORA ANÁLISIS DE CRÉDITO CORRESPONDIENTES, PROPORCIONA AYUDA SOBRE ESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS, RECOMIENDA EL TIPO DE FINANCIAMIENTO QUE DEBE SER OTORGADO A CADA SOCIO, HACE UN ESTUDIO ANALÍTICO DE CADA UNO DE LOS SOCIOS PARA EVALUAR LOS CRÉDITOS OTORGADOS Y DESEMPEÑA LAS TAREAS ESPECÍFICAS QUE LE ASIGNE LA GERENCIA.

*ÁREA DE PROMOCIÓN.*- EJECUTA LAS ACCIONES DE COMPRAS Y COMERCIALIZACIÓN, ATENDIENDO LAS NECESIDADES Y PETICIONES DE LOS SOCIOS, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE LA UNIÓN, SUS FUNCIONES PRINCIPALES SON:

- DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS O INSUMOS IMPORTANTES.
- MANTENER UNA LISTA DE PROVEEDORES ACEPTABLES, UN REGISTRO DE PRECIOS Y CONDICIONES DE COMPRA

- NEGOCIAR CON LOS PROVEEDORES LAS CONDICIONES DE COMPRA MAS ADECUADAS PARA LOS SOCIOS DE LA UNIÓN.
- EJECUTAR LAS ORDENES DE COMPRA DE LOS SOCIOS, YA SEA CON RECURSOS DE ESTOS, O BIEN, FINANCIADOS POR LA UNIÓN
- REALIZAR LAS TAREAS ESPECIFICAS QUE LE ASIGNE LA GERENCIA DE LA UNIÓN.

*ÁREA DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO*<sup>60</sup>. - BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE LA UNIÓN, EL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO SE ENCARGARA DE CREAR MECANISMOS EFICACES QUE PERMITAN CONOCER LAS FALLAS Y NECESIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS EMPRESAS Y LES ORIENTARA EN LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS, SEAN ESTOS DE PRODUCCIÓN, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, CONTABLES O DE MERCADO. SUS PRINCIPALES FUNCIONES SON:

- FORMULAR PLANES, PROGRAMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS SOCIOS DE LA UNIÓN.
- DESARROLLAR EL EXTENSIONISMO INDUSTRIAL EN LA UNIÓN DE CRÉDITO.
- MEJORAR LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LAS EMPRESAS SOCIOS DE LA UNIÓN
- SELECCIONAR EL PERSONAL QUE HABRÁ DE PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LAS EMPRESAS SOCIAS.
- RECOMENDAR PLANES Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA
- DETECTAR LAS NECESIDADES TÉCNICAS DE LOS ASOCIADOS.
- REALIZAR EVALUACIONES DE LOS PROGRAMAS Y APLICAR CONTROLES PARA DETECTAR DESVIACIONES EN FORMA OPORTUNA, QUE PERMITAN SU CORRECCIÓN.
- REALIZAR, COMPLEMENTARIAMENTE, TODAS LAS TAREAS O FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA GERENCIA.

---

<sup>60</sup> LAS ÁREAS FUNCIONALES SE TOMARON DE UN MODELO DE PROYECTO PARA UNA UNIÓN DE CRÉDITO ELABORADO POR NACIONAL FINANCIERA EN 1993.

## CAPITULO III LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL.

### 3.1 IMPORTANCIA

EL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL PROVEE MAQUINARIA Y EQUIPO A DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONSTITUYÉNDOSE COMO UN FACTOR CLAVE PARA LA CONSECUCCIÓN DE IMPORTANTES NIVELES DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA PLANTA PRODUCTIVA.

ESTE SECTOR (BIENES DE CAPITAL) SE INTEGRA POR LA MAQUINARIA Y EQUIPO TANTO ELÉCTRICO COMO NO ELÉCTRICO Y SUS PARTES, Y LA CONFORMAN 35 SUBSECTORES QUE SON: BOMBAS, COMPRESORES, VÁLVULAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA, MAQUINAS Y HERRAMIENTA, BÁSCULAS, MONTACARGAS, PAILERIA Y MAQUINARIA PESADA, CALDERAS, INTERCAMBIADORES, EQUIPO AZUCARERO, ESTRUCTURAS, EQUIPO PARA INDUSTRIA TEXTIL, EQUIPO PARA INDUSTRIA DEL VIDRIO, EQUIPO PARA INDUSTRIA ALIMENTARIA, TUBERÍA, EQUIPO PARA CAMPO PETROLERO, MAQUINARIA Y EQUIPO DE MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y CONTROL, RECIPIENTES A PRESIÓN, EQUIPO PARA CELULOSA Y PAPEL, GRÚAS Y POLIPASTOS, EQUIPO PARA EL MANEJO DE MATERIALES, PAILERIA/ESPECIALIDADES, VENTILADORES INDUSTRIALES, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA, PLATAFORMAS Y EMPAQUETADOS MARINOS, ENGRANES Y REDUCTORES DE VELOCIDAD, TURBOMAQUINARIA TÉCNICA, PARTES DE MAQUINARIA, MOTORES Y GENERADORES, APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN Y CONTROL, PARTES Y COMPONENTES ELÉCTRICOS, MOLDES Y TROQUELES.<sup>1</sup>

EN LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL SE INCLUYEN, LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS TALES COMO MUEBLES, TANQUES, CORTINAS Y PUERTAS; LA MANUFACTURA DE ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ALAMBRE Y ARTÍCULOS DE ALAMBRE: CORCHOLATAS Y OTROS ARTÍCULOS TROQUELADOS Y ESMALTADOS; UTENSILIOS AGRÍCOLAS Y HERRAMIENTAS DE MANO; Y LA FUNDICIÓN Y MOLDEO DE PIEZAS METÁLICAS. TAMBIÉN SE CONTEMPLA EN ESTE AGREGADO LA PRODUCCIÓN DE ENVASES DE HOJALATA, BATERÍAS DE COCINA, CUCHILLERÍA, CLAVOS Y TORNILLOS DE TODO TIPO, ASÍ COMO LOS ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN OPERACIONES DE GALVANIZADO, CROMADO Y NIQUELADO Y LOS QUE REALIZAN TRABAJOS DE HERRERÍA.

LA FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE MAQUINARIA DE DIVERSA NATURALEZA, CONSTITUYE OTRA DE SUS ACTIVIDADES BÁSICAS. AL RESPECTO, CABE MENCIONAR LA PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, MAQUINARIA DESTINADA A OTRAS INDUSTRIAS TALES COMO LA PETROLERA, DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS; PARA TRABAJAR LA MADERA Y LOS METALES Y PARA ELABORAR ALIMENTOS Y BEBIDAS ENTRE OTRAS.

<sup>1</sup> DE ACUERDO A LA CLASIFICACION HECHA POR LA DIRECCION DE INDUSTRIA DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

EN EL SECTOR DE BIENES DE CAPITAL QUEDA COMPRENDIDA ADEMÁS, LA PRODUCCIÓN Y ENSAMBLE DE MAQUINAS DE ESCRIBIR, DE CÁLCULO Y CONTABILIDAD Y MAQUINAS DE COSER, LA FABRICACIÓN DE CALDERAS Y CALENTADORES; BOMBAS Y EXTINGUIDORES PARA INCENDIOS, VÁLVULAS METÁLICAS Y OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO NO ELÉCTRICO

TAMBIÉN SE CLASIFICA LA FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES Y MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL ELÉCTRICO DE NATURALEZA DIVERSA; APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS TALES COMO REFRIGERADORES, LAVADORAS, LICUADORAS, PLANCHAS, ESTUFAS, ACONDICIONADORES DE AIRE, APARATOS ELECTRÓNICOS COMO RECEPTORES DE RADIO, TELEVISIÓN Y TOCADISCOS, ADEMÁS DE LA FABRICACIÓN DE DISCOS Y CINTAS MAGNETOFÓNICAS; ACUMULADORES, PILAS, TUBOS Y FOCOS PARA LA ILUMINACIÓN.

SON ACTIVIDADES PROPIAS DEL SECTOR DE BIENES DE CAPITAL LA PRODUCCIÓN DE TRACTORES, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y ACCESORIOS Y LA FABRICACIÓN, ENSAMBLE Y REPARACIÓN DE OTRO EQUIPO Y MATERIAL DE TRANSPORTE COMO EMBARCACIONES, MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y LA MANUFACTURA DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.

LA IMPORTANCIA DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL RESIDE EN EL HECHO DE QUE CONSTITUYE UN INSUMO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA, SIN EMBARGO AUNQUE LA INDUSTRIALIZACIÓN DE NUESTRO PAÍS HA IMPULSADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS LA DEMANDA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, EL PRINCIPAL PROVEEDOR SIGUE SIENDO ESTADOS UNIDOS EN VIRTUD DE SU CERCANÍA CON EL MERCADO MEXICANO, ASÍ EL PRODUCTOR NACIONAL COMPITE EN DESVENTAJA CON ESTE PRODUCTOR.

POR ELLO LA INDUSTRIA DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEPENDE DEL IMPULSO QUE LOGREN DAR A ESTA INDUSTRIA LOS EMPRESARIOS NACIONALES Y PRINCIPALMENTE EL ESTADO.

A FEBRERO DE 1995, NAFIN APOYO A 1,969 EMPRESAS DEL SECTOR DE BIENES DE CAPITAL POR UN MONTO DE 907.4 MILLONES DE NUEVOS PESOS. POR SU PARTE BANCOMEXT CANALIZO RECURSOS EN 1994 A 693 EMPRESAS DEL SECTOR POR 5,899 MILLONES DE NUEVOS PESOS.

SE CONSTITUYÓ EN BANOBRAS EL FIDEICOMISO DE FOMENTO INDUSTRIAL, FILANFI, A INICIATIVA DE LA SECOFI Y CON RESPALDO DE CONACYT, QUE OTORGARÁ APOYO FINANCIERO A EMPRESAS MEXICANAS DE MENOR TAMAÑO QUE LLEVEN A CABO PROYECTOS DE INNOVACIÓN PARA MEJORAR SU PRODUCTIVIDAD.

LA SHCP AUTORIZÓ LA NUEVA DEFINICIÓN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LA BANCA DE DESARROLLO, CON LO CUAL ESAS INSTITUCIONES CUENTAN CON MAYOR FLEXIBILIDAD DE ENDEUDAMIENTO ACORDE CON SU NIVEL DE CAPITALIZACIÓN Y DETERMINO QUE LA CAPACIDAD CON LA QUE ACTUALMENTE CUENTA LA BANCA MÚLTIPLE PARA CAPTAR RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA, SE ELEVE POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 4% DEL SALDO PROMEDIO DIARIO TRIMESTRAL DE LA SUMA DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL, CONSIDERADOS COMO "CAPTACIÓN DEL PÚBLICO" Y "OTRAS CUENTAS", MAS LOS PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS. DICHOS RECURSOS SE CANALIZARAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA, DESTINADOS A FINANCIAR LA VENTA A PLAZOS EN EL EXTERIOR DE MERCANCÍAS, O BIEN, LA VENTA A PLAZOS DE UN AÑO O MAS DE BIENES DE CAPITAL DE ORIGEN NACIONAL."

LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL DESEMPEÑA UN PAPEL FUNDAMENTAL EN EL PROPÓSITO DE LOGRAR UNA ECONOMÍA NACIONAL MAS COMPETITIVA Y PRODUCTIVA QUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LOS MERCADOS MUNDIALES DEBIDO A SU POTENCIALIDAD DE CRECIMIENTO.

### 3.2 CARACTERÍSTICAS

DURANTE LOS AÑOS DEL AUJE PETROLERO (1977-1981), LA PRODUCTIVIDAD TOTAL DE LOS FACTORES DEL SECTOR DE BIENES DE CAPITAL MOSTRÓ UN GRAN DINAMISMO, CON UN CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL DEL 4.6%.

ENTRE 1981 Y 1989, LA PRODUCTIVIDAD DESCENDIÓ (VER CUADRO 1) DEBIDO AL ELEVADO CRECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CAPITAL FIJO COMO RESULTADO DE LAS EXPECTATIVAS DE EXPANSIÓN DE LA ECONOMÍA Y AL ESTANCAMIENTO DE LA DEMANDA DOMÉSTICA.

EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL SECTOR A PARTIR DE 1990 A LA FECHA, ESTA ASOCIADO A UNA UTILIZACIÓN MAS INTENSIVA DE LA CAPACIDAD INSTALADA, TENDIENTE A RECUPERAR EL MERCADO INTERNO Y A INCREMENTAR SU PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO EXTERNO.

ENTRE LOS PRINCIPALES SECTORES PRODUCTIVOS DEMANDANTES DE BIENES DE CAPITAL, DESTACAN EL AGRÍCOLA CON TRACTORES, COSECHADORAS, ASPERSORES Y FERTILIZADORAS; EL MINERO CON MOTOCONFORMADORAS, RETROEXCAVADORAS, QUEBRADORAS Y TRACTORES; LA CONSTRUCCIÓN CON TRACTORES DE ORUGA, RETROEXCAVADORAS, GRUAS Y POLIPASTOS; EL PETROQUÍMICO CON BOMBAS, CALDERAS, TUBERÍA Y VÁLVULAS; Y EL ELÉCTRICO CON TRANSFORMADORES, CALDERAS, TURBINAS E INTERCAMBIADORES DE CALOR.

EL SECTOR PÚBLICO ES EL PRINCIPAL COMPRADOR DE BIENES DE CAPITAL, DE ALTA ESPECIFICACIÓN. SE ESTIMA QUE EN LAS DOS ÚLTIMAS DÉCADAS ABSORBIÓ MAS DEL 80% DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL.

\* DATOS SEGÚN PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL DE LA DIRECCION DE INDUSTRIA DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LA PRODUCCIÓN DOMÉSTICA DE BIENES DE CAPITAL NO AUMENTO AL RITMO DE CRECIMIENTO DE LA DEMANDA INTERNA, DEBIDO A LA RACIONALIZACIÓN DE LOS ESQUEMAS DE PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA Y A LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA ESTE SECTOR PARA COMPETIR ADECUADAMENTE CON LOS PRODUCTORES EXTRANJEROS.

LAS IMPORTACIONES SE INCREMENTARON DE 4,529 EN 1990 A 13,322 MILLONES DE DÓLARES. ESTO SIGNIFICA QUE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL INCREMENTARON SU PARTICIPACIÓN PARA SATISFACER LA DEMANDA INTERNA DE 65.9% EN 1980 A 67.5% EN 1990 (VER CUADRO 2).

LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL COMPRENDE A MAS DE 900 EMPRESAS; GEOGRÁFICAMENTE SE UBICAN, PRINCIPALMENTE, EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, NUEVO LEÓN Y JALISCO.

LA ESTRUCTURA DE MERCADO VARIA CONSIDERABLEMENTE, OBSERVÁNDOSE ASPECTOS DE DUALIDAD EN ALGUNAS RAMAS INDUSTRIALES DEL SECTOR, EN RELACIÓN A SU PRODUCCIÓN DE BIENES, AL TAMAÑO DE LAS EMPRESAS Y A SU TIPO DE INTEGRACIÓN. EXISTEN EMPRESAS QUE PRODUCEN BIENES EN SERIE, OTRAS MANUFACTURAN BIENES BAJO DISEÑO QUE CONTEMPLAN LARGOS PROCESOS DE FABRICACIÓN; ASIMISMO, EXISTE DIFERENCIA EN EL TAMAÑO DE LAS EMPRESAS Y ALGUNAS SE ENCUENTRAN INTEGRADAS VERTICALMENTE.

ANTE LA SUBUTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA QUE PROVOCÓ LA CAÍDA DEL MERCADO INTERNO, LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL EMPEZÓ A ORIENTAR SUS ESFUERZOS HACIA LA EXPORTACIÓN. MIENTRAS QUE EN 1990 SE EXPORTARON 1,059 MILLONES DE DÓLARES, EN 1994 SE EXPORTARON 3,443 MILLONES (VER CUADRO 2).

LA APERTURA COMERCIAL HA HECHO EVIDENTE LA FALTA DE COMPETITIVIDAD Y EFICIENCIA EN ALGUNOS SECTORES DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL, PRINCIPALMENTE EN AQUELLOS PRODUCTOS DE ALTA ESPECIFICACIÓN. ESTO HA OCASIONADO UN INCREMENTO SUSTANCIAL EN LAS IMPORTACIONES DEL SECTOR, REGISTRÁNDOSE EN 1990 UN TOTAL DE 4,529 MILLONES DE DÓLARES Y EN 1994 13,332 MILLONES.

LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL PROVIENEN PRINCIPALMENTE, DE LOS ESTADOS UNIDOS, ALEMANIA, FRANCIA, JAPÓN, SUECIA, SUIZA, GRAN BRETAÑA Y ESPAÑA, EN TANTO DE QUE LAS EXPORTACIONES SE HACEN A ESTADOS UNIDOS, ALEMANIA, BRASIL, CANADÁ Y GUATEMALA.

EL PERSONAL OCUPADO DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL SE CARACTERIZA POR SER EN SU MAYORÍA MANO DE OBRA CALIFICADA Y, EN ALGUNAS RAMAS, ALTAMENTE ESPECIALIZADA. EN 1990 EL EMPLEO GENERADO EN ESTE SECTOR FUE DE 142,383 Y EN 1994 DE 125,950 (VER CUADRO 1).

ESTA INDUSTRIA AGRUPA AL CONJUNTO DE EMPRESAS QUE SE DEDICAN A LA MANUFACTURA DE BIENES DE INVERSIÓN, QUE EFECTÚAN OPERACIONES DE CORTE Y DEFORMACIÓN SOBRE MATERIALES SÓLIDOS, PRINCIPALMENTE FERROSOS, MODIFICANDO SU FORMA O DIMENSIONES.

ACTUALMENTE, LAS MAQUINAS QUE CUENTAN CON MAYOR GRADO DE INTEGRACIÓN SON LOS TORNOS PARALELOS QUE INCLUYEN PARTES DE FABRICACIÓN NACIONAL EQUIVALENTE AL 73% DE SU VALOR. LAS RECTIFICADORAS QUE CUENTAN CON UNA INTEGRACIÓN DEL 71% Y ALGUNOS MODELOS DE FRESADORAS QUE INTEGRAN PARTES NACIONALES HASTA EN UN 65%. EXISTEN TAMBIÉN ALGUNAS EMPRESAS QUE SE CLASIFICAN COMO ENSAMBLADORAS, DEBIDO A QUE SUS GRADOS DE INTEGRACIÓN SON SUMAMENTE BAJOS.

ESTA INDUSTRIA TIENE UN INNEGABLE VALOR ESTRATÉGICO, YA QUE SUS PRODUCTOS SE CONSIDERAN COMO INSUMOS BÁSICOS INSUSTITUIBLES PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA, ADEMÁS DE ESTABLECER LAS CONDICIONES DE PRODUCTIVIDAD Y DE TECNOLOGÍA DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL.

LOS ESTÁNDARES DE PRECISIÓN QUE REQUIERE LA MAQUINARIA Y EQUIPO UTILIZADA EN LA INDUSTRIA, DEMANDAN MATERIALES ESPECIALES Y LA NECESIDAD DE AUTOMATIZAR LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS HA MOTIVADO QUE LOS FABRICANTES INCORPOREN A ESTAS UNA SERIE DE INNOVACIONES, HASTA EL PUNTO EN QUE ACTUALMENTE SON OPERADAS POR COMPUTADORA. LAS MAQUINAS PRODUCIDAS EN MÉXICO, SON, EN MAYORÍA DE LOS CASOS, ADECUADAS PARA PRODUCCIÓN LIVIANA Y SU TECNOLOGÍA SUELE SER OBSOLETA. APROXIMADAMENTE EL 35% DE LAS EMPRESAS NACIONALES CUENTAN CON DESARROLLO DE TECNOLOGÍA PROPIA, CARACTERIZÁNDOSE POR PRODUCIR MAQUINARIA EXTREMADAMENTE SIMPLE Y DE ACCIONAMIENTO MANUAL. EL RESTO RECIBE ASESORÍA Y TECNOLOGÍA EXTRANJERA Y PRODUCE MAQUINARIA MAS AVANZADA AUNQUE YA SUPERADA EN OTROS PAÍSES.

LOS INSUMOS REPRESENTAN UN FACTOR DECISIVO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, LOS MAS EMPLEADOS SON: HIERRO GRIS, PLACA DE ACERO, BARRA DE ACERO, ACERO ESPECIAL Y FUNDICIÓN DE ACERO. LAS EXIGENCIAS EN CUANTO A CALIDAD DE LOS MATERIALES ESTA DADA POR LOS REQUERIMIENTOS DE RESISTENCIA TENSORA, RESISTENCIA A LA FATIGA, RIGIDEZ, AMORTIGUAMIENTO, FACILIDAD PARA MAQUINADO EN SECO EN IGUAL DISTRIBUCIÓN DE ESFUERZOS EN TODA LA SECCIÓN. LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE ESTOS INSUMOS ES ESCASA Y PRESENTA DEFICIENCIAS CUALITATIVAS.

## INDICADORES DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL

CUADRO 1

AÑO	PRODUCCIÓN (1)	PERSONAL OCUPADO (2)	ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD (3) (1980 =100)
1980	61 440	147 858	100.0
1981	66 303	158 226	100.8
1982	57 341	142 081	97.1
1983	44 489	114 812	93.3
1984	47 147	117 015	97.0
1985	53 088	127 931	99.9
1986	47 125	124 407	91.2
1987	47 989	128 623	89.8
1988	54 186	130 648	99.8
1989	57 912	136 147	102.4
1990	62 930	142 383	106.4
1991	67 805	140 606	116.1
1992	67 216	138 404	116.9
1993	72 720	129 845	134.8
1994	75 701	125 950	144.6
1995	73 429*	122 172*	144.6

(1) MILES DE NUEVOS PESOS DE 1980

(2) NÚMERO DE PERSONAS REMUNERADAS, PROMEDIO ANUAL

(3) PRODUCCIÓN ENTRE PERSONAL OCUPADO

\* ESTIMADO SEGÚN VARIACIÓN PORCENTUAL PROYECTADA PARA EL PIB EN 1995 (-3%)

CUADRO 2

AÑO	PRODUCCIÓN (1)	EXPORTACIONES (2)	IMPORTACIONES (2)
1980	61 440	N.D.	N.D.
1981	66 303	N.D.	N.D.
1982	57 341	N.D.	N.D.
1983	44 489	N.D.	N.D.
1984	47 147	N.D.	N.D.
1985	53 088	190	3 232
1986	47 125	267	2 892
1987	47 989	685	2 081
1988	54 186	1 076	3 217
1989	57 912	1 168	3 661
1990	62 930	1 059	4 529
1991	67 805	1 720	7 117
1992	67 216	1 951	9 560
1993	72 720	2 732	11 056
1994	75 701	3 443	13 322
1995	73 429*	4 338*	11 057*

(1) MILES DE NUEVOS PESOS DE 1980

(2) MILLONES DE DÓLARES

\* ESTIMADO SEGÚN VARIACIÓN OBSERVADA EN LOS PRIMEROS 2 MESES DE 1995

FUENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

### 3.3 PROBLEMÁTICA

ACTUALMENTE, LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL PRESENTA UNA DIFÍCIL PROBLEMÁTICA, RELACIONADA CON LA ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA, CON LAS ADQUISICIONES DEL SECTOR PUBLICO, CON EL FINANCIAMIENTO REQUERIDO, CON LA DIFICULTAD PARA LOGRAR UNA MAYOR INTERNACIONALIZACIÓN, CON EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CON LA NORMALIZACIÓN.

EL PLAN DE AJUSTE PARA SUPERAR LA CRISIS FINANCIERA QUE VIVE MÉXICO DESDE LA DEVALUACIÓN DE DICIEMBRE DE 1994, IMPLICA UNA CONTRACCIÓN EN LA DEMANDA DE LAS COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO.

LA APERTURA COMERCIAL HA PROPICIADO EL CIERRE O CAMBIO DE GIRO DE MUCHOS FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL QUE NO PUDIERON HACER FRENTE A LA COMPETENCIA INTERNACIONAL.

LAS CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO NO SON EQUIPARABLES A LAS QUE SE OFRECEN A PROVEEDORES DEL EXTRANJERO Y LA BANCA COMERCIAL EN MÉXICO HA MOSTRADO POCO INTERÉS EN EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE BIENES DE CAPITAL.

AL NO PODER ACCEDER A CRÉDITOS EN CONDICIONES COMPETITIVAS CON EL EXTRANJERO, DISMINUYE LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y SU PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES INTERNACIONALES QUE REQUIEREN APOYOS FINANCIEROS.

LA MAGNITUD DE LOS RECURSOS QUE REQUIEREN EN CADA UNO DE LOS PROYECTOS Y LAS CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO LIMITAN LA PARTICIPACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

LA DISMINUCIÓN DE CERCA DE 30% DEL FINANCIAMIENTO AL SECTOR PRIVADO Y LA PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO DE LA POBLACIÓN HAN ASFIXIADO A LA MAYORÍA DE LAS EMPRESAS.

MAS DE 250 EMPRESAS DE TAMAÑO MEDIANO QUE SE ENCUENTRAN EN MANOS DEL SECTOR PRIVADO, PODRÍAN SER ADQUIRIDAS POR EXTRANJEROS DEBIDO A LA CRISIS Y ESCASEZ CREDITICIA QUE PRIVA ACTUALMENTE, LO CUAL AFECTARÍA A LA PLANTA PRODUCTIVA DEL PAÍS DEJÁNDOLA SIN UN FACTOR QUE PERMITA DESARROLLARLA Y SE HARÍA AUN MAS DEPENDIENTE DE LA TECNOLOGÍA EXTRANJERA SIN PODER DESARROLLAR LA QUE ACTUALMENTE SE TIENE.

LA ESCASEZ CREDITICIA HA PUESTO EN JAQUE A LAS COMPAÑÍAS, LO CUAL LAS HA OBLIGADO A ANALIZAR SU POSIBLE ASOCIACIÓN CON INVERSIONISTAS EXTRANJEROS COMO ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO EN EL CORTO PLAZO.

BAJO LA NUEVA PARIDAD DEL PESO FRENTE AL DÓLAR, A LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS LES RESULTA MUY ATRACTIVO COMPRAR EMPRESAS MEXICANAS A PRECIOS "RIDÍCULOS". EN EL FUTURO INMEDIATO PARA LAS COMPAÑÍAS QUIZÁ LA ÚNICA SALIDA QUE LES QUEDE, ANTE LA ESCASEZ CREDITICIA, LA FALTA DE LIQUIDEZ Y LAS ALTAS TASAS DE INTERÉS QUE PRIVAN EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SERÁ PASAR A MANOS DE EXTRANJEROS.

LA SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL HA PROPICIADO LA NECESIDAD DE QUE EN DIVERSOS CASOS LOS DISTRIBUIDORES TENGAN QUE RETIRAR MATERIALES Y MAQUINARIAS QUE YA ESTABAN ENTREGADOS Y HAN VISTO COMO ALTERNATIVA TRATAR DE REVENDERLAS EN ESTADOS UNIDOS.

LO ANTERIOR SIGNIFICA IMPORTANTES RIESGOS Y PÉRDIDAS PARA LOS DISTRIBUIDORES Y PARA EL PAÍS. UNA VEZ QUE, POR UN LADO, SU COLOCACIÓN EN ESTADOS UNIDOS IMPLICA REMATAR TALES BIENES A UN 40 POR CIENTO DE SU VALOR POR NO PODER COMPETIR CON LOS NIVELES DE CALIDAD CON QUE CUENTA DICHO PAÍS Y, POR EL OTRO, IMPLICA EL DESHACERNO DE LA TECNOLOGÍA QUE NECESITAMOS PARA SER COMPETITIVOS Y QUE TENDRÁ MAYOR COSTO ADQUIRIRLA UNA VEZ QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA MEJORE.

HOY LA DEPENDENCIA DEL DÓLAR OBLIGA A QUE LOS EMPRESARIOS MEXICANOS ACUDAN A LA MAQUINARIA RECONSTRUIDA PARA CONTINUAR CON SUS OPERACIONES Y ABASTECER LA DEMANDA NACIONAL QUE SE ESPERA CON LA CAÍDA DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS EXTRANJEROS. PROVEEDORES DE MAQUINARIA NUEVA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA DESCUBREN EN LA RECONSTRUCCIÓN DE BIENES DE CAPITAL UNA ALTERNATIVA PARA ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA ANTE LA CRISIS FINANCIERA QUE ENFRENTA EL PAÍS.

LA CORPORACIÓN INTERNACIONAL UNIÓN STANDARD EQUIPMENT, CONSIDERO QUE LOS EMPRESARIOS MEXICANOS OBSERVAN EN LA MAQUINARIA RECONSTRUIDA UNA OPCIÓN PARA NO DETENER SUS OPERACIONES.

CON PRECIOS HASTA 50% MAS BAJOS QUE LOS DE UNA MAQUINA NUEVA, EL EQUIPO RECONSTRUIDO PERMITE A LAS EMPRESAS NACIONALES ADQUIRIRLAS SIN DESEMBOLSAR GRANDES CANTIDADES DE DINERO.

DURANTE 1995 MUCHAS DE LAS COMPAÑÍAS GRANDES Y PEQUEÑAS QUE TENÍAN PLANES DE AMPLIAR SU CAPACIDAD INSTALADA SE QUEDARON SIN LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR MAQUINARIA, POR LO QUE EL EQUIPO RECONSTRUIDO SUPLE ALGUNAS DE SUS NECESIDADES AUNQUE NO POR MUCHO TIEMPO, PUES ESTE TIPO DE BIENES DE CAPITAL SE VUELVEN OBSOLETOS RÁPIDAMENTE. LA MAQUINARIA RECONSTRUIDA SOLO PUEDE SOLUCIONAR LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DURANTE UN PERIODO CORTO.

POR LO CITADO EN ESTE CAPITULO NOTAMOS QUE EL SECTOR DE BIENES DE CAPITAL ES UN FACTOR CLAVE PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PARA LOGRAR UNA ECONOMÍA NACIONAL MAS COMPETITIVA Y PRODUCTIVA QUE PARTICIPE ACTIVAMENTE, DE AHI LA IMPORTANCIA DE MEJORAR LA CONDICIONES EN QUE SE DESENVUELVE Y MINIMIZAR LAS LIMITANTES QUE AFECTAN SU CRECIMIENTO.

LA PRINCIPAL LIMITANTE ES EL ESCASO FINANCIAMIENTO QUE SE HA AGUDIZADO POR LAS CONDICIONES CRÍTICAS QUE ACTUALMENTE VIVE EL PAÍS.

LA MAYORÍA DE LAS EMPRESAS QUE CONSTITUYEN EL SECTOR DE BIENES DE CAPITAL SE CONFORMA POR EMPRESAS DE MEDIANO TAMAÑO QUE DE MANERA AISLADA LES SERÍA DIFÍCIL SOBREVIVIR. EL AXIOMA DE QUE LA UNIÓN HACE LA FUERZA RESULTA INSOSLAYABLE, LES PERMITE MAYOR SEGURIDAD TANTO EN EL FUNCIONAMIENTO COMO EN LA PENETRACIÓN DEL MERCADO; POR LO QUE CONSIDERO A LAS UNIONES DE CRÉDITO COMO UNA ALTERNATIVA CREADA POR SUS SOCIOS PARA DARSE ASÍ MISMOS UN NUEVO COMPAÑERO Y ALIADO DE EMPRESA Y TRABAJO, EL CUAL SOLO LES DARÁ SERVICIO A ELLOS; DÁNDOLES MAYOR PODER DE NEGOCIACIÓN PARA REALIZAR COMPRAS EN COMÚN, COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS, OFRECER MAYORES GARANTÍAS QUE LES PERMITAN TENER ACCESO A MEJORES FINANCIAMIENTOS, LES DE SU AVAL Y EN GENERAL LES AUXILIE EN CUALQUIER OPERACIÓN DE CRÉDITO.

## **CAPITULO IV. ASPECTOS FINANCIEROS DE LA UNIÓN DE CRÉDITO**

### **4.1 FUENTES PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS**

#### **4.1.1 FUNDAMENTO LEGAL.**

EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE ACTIVIDADES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO DICE QUE LAS UNIONES DE CRÉDITO PODRÁN RECIBIR EXCLUSIVAMENTE DE SUS SOCIOS, PRÉSTAMOS A TÍTULO ONEROSO SUJETOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SOBRE MONTOS, PLAZOS, INTERESES, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OYENDO PREVIAMENTE LAS OPINIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y EL BANCO DE MÉXICO.

CON LAS MISMAS LIMITACIONES QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA LOS SOCIOS DE LAS UNIONES DE CRÉDITO, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, COMPAÑÍAS DE FIANZAS Y OTRAS UNIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO DE SUS PROVEEDORES A UN PLAZO NO MAYOR DE CIENTO OCHENTA DÍAS Y RENOVABLE POR UNA SOLA VEZ.

DE ACUERDO CON LO QUE PREVÉ LA LEY EN EL ARTÍCULO MENCIONADO ANTERIORMENTE, LAS UNIONES DE CRÉDITO PUEDEN RECIBIR PRÉSTAMOS EXCLUSIVAMENTE DE:

- SUS SOCIOS
- INSTITUCIONES DE CRÉDITO
- COMPAÑÍAS DE SEGUROS
- COMPAÑÍAS DE FIANZAS,
- OTRAS UNIONES DE CRÉDITO
- PROVEEDORES

#### **4.1.2 PRÉSTAMOS A LA UNIÓN**

EXISTEN EMPRESAS Y EMPRESARIOS PARA QUIENES LA NECESIDAD DE CRÉDITO NO ES FUA TODO EL AÑO, PUES SE LES PRESENTAN ÉPOCAS, CORTAS O LARGAS, EN QUE, POR LO CONTRARIO DISPONEN DE FONDOS LIBRES QUE LES CONVIENE INVERTIR PARA NO MANTENERLOS OCIOSOS. EN ESAS OCASIONES PUEDEN ACTUAR CON RECIPROCIDAD PARA CON SU UNIÓN Y SER ELLOS QUIENES LA APOYEN CON PRÉSTAMOS SEMEJANTES A LAS INVERSIONES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN LOS BANCOS BAJO LA MODALIDAD DE "PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO".

EN OTRAS PALABRAS, LOS UNIONISTAS NO TIENEN PORQUE RECURRIR A LOS BANCOS PARA INVERTIR EN ELLOS SU DINERO DISPONIBLE, PUES EN SU PROPIA UNIÓN TIENEN LA POSIBILIDAD DE OBTENER TASAS DE INTERÉS Y CONDICIONES IGUALES Y IIASTA MEJORES A LAS QUE PREVALECE EN EL MERCADO BANCARIO, CON LA VENTAJA DE QUE ASÍ BENEFICIAN A SU UNIÓN AL OTORGARLE APOYO FINANCIERO A PRECIO CONSIDERABLEMENTE MENOR DEL QUE OFRECEN LOS BANCOS.

POR CONSIGUIENTE, ES MUY RECOMENDABLE QUE ESTAS OPERACIONES SE IMPULSEN AL MÁXIMO POSIBLE, PUES CUANDO SE GENERALIZAN Y LLEGAN A ALCANZAR VOLÚMENES IMPORTANTES, LAS UNIONES NO TAN SOLO ABATEN EL PRECIO DE SUS FINANCIAMIENTOS SINO QUE, ADEMÁS, LOGRAN ALGO MUY IMPORTANTE: AUTONOMÍA FINANCIERA, LO QUE SIGNIFICA NO TENER QUE DEPENDER DE APOYOS BANCARIOS O DE TERCEROS PARA LLEVAR A CABO SU FUNCIÓN CREDITICIA. DEBE ADMITIRSE, SIN EMBARGO, QUE A PESAR DE SUS INDUDABLES VENTAJAS NO SIEMPRE SON POSIBLES ESTAS OPERACIONES: EN OCASIONES PORQUE SON MUY ESCASOS LOS RECURSOS QUE PUEDEN PRESTAR LOS SOCIOS Y OTRAS VECES PORQUE EL HECHO DE QUE TODOS LOS SOCIOS SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES, DA COMO RESULTADO QUE CONCUERDEN LAS ÉPOCAS EN QUE ELLOS Y LA UNIÓN REQUIEREN APOYO FINANCIERO Y, OBTIENIENDO, AQUELLOS CARECEN DE RECURSOS LÍQUIDOS PARA INVERTIR EN LA UNIÓN. A LA INVERSA, EN LOS TIEMPOS EN QUE LOS SOCIOS NO NECESITAN CRÉDITO Y TIENEN SOBRESALIENTES DE LIQUIDEZ, ESOS RECURSOS NO INTERESAN A LA UNIÓN PUES NO TIENE SOCIOS A QUIENES CANALIZARLOS.

LOS PRÉSTAMOS QUE PUEDEN RECIBIR LAS UNIONES DE CRÉDITO DE SOCIOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO DE BANCOS, ASEGURADORAS, AFIANZADORAS Y DE OTRAS UNIONES DE CRÉDITO, ESTÁN SUJETOS A LAS MISMAS DISPOSICIONES<sup>2</sup> QUE EL BANCO DE MÉXICO IMPONE A LOS BANCOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS PRÉSTAMOS DOCUMENTADOS EN PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO Y QUE PARA LAS UNIONES SON LAS SIGUIENTES:<sup>3</sup>

1. ACREDITANTES.- PUEDEN SERLO PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES.
2. DOCUMENTACIÓN.- DEBERÁN ESTAR DOCUMENTADOS EXCLUSIVAMENTE EN PAGARÉS NUMERADOS PROGRESIVAMENTE.
3. MONTOS.- LAS UNIONES PUEDEN DETERMINAR LIBREMENTE LOS MONTOS MÍNIMOS A PARTIR DE LOS CUALES ESTÉN DISPUESTOS A RECIBIRLOS.
4. RENDIMIENTOS.- LAS UNIONES TIENEN LA POSIBILIDAD DE FIJAR LIBREMENTE LOS PORCIENTOS DE INTERÉS A PAGAR.
5. PLAZOS.- CUALQUIER PLAZO ES ADMISIBLE SIEMPRE QUE SEA MAYOR DE UN DÍA.
6. RETIROS.- SOLO EL DÍA DE VENCIMIENTO Y NO SON ADMISIBLES LOS PAGOS ANTICIPADOS, AUN CUANDO SEAN PARCIALES.
7. CÁLCULO DE RENDIMIENTOS.- LOS INTERESES SE CALCULAN DE LA SIGUIENTE MANERA:
  - A) DIVIDIENDO LA TASA ANUAL DE INTERÉS PACTADA ENTRE 360 PARA DETERMINAR LA TASA DIARIA APLICABLE.
  - B) EL RESULTADO ANTERIOR SE MULTIPLICA POR EL NÚMERO DE DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS, PARA OBTENER EL PORCIENTO TOTAL APLICABLE, Y

<sup>2</sup> CIRCULAR 969 DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA

<sup>3</sup> CIRCULAR 1935/85 DEL BANCO DE MEXICO, ACTUALIZADA CON CARTA-CIRCULAR DEL 18 DE ENERO DE 1988.

C) EL PORCIENTO TOTAL APLICABLE SE MULTIPLICA POR EL IMPORTE DEL PAGARÉ Y EL ÚLTIMO RESULTADO ASÍ OBTENIDO SERÁN LOS INTERESES TOTALES A PAGAR.

LAS UNIONES DE CRÉDITO ESTÁN FACULTADAS PARA RECIBIR, EXCLUSIVAMENTE DE SUS SOCIOS, DEPÓSITOS DE DINERO DESTINADOS A SU GUARDA (SERVICIO DE TESORERÍA) Y PARA EFECTUAR PAGOS (SERVICIO DE CAJA). HASTA AQUÍ PUEDE DECIRSE QUE ESTOS DEPÓSITOS SON SEMEJANTES A LOS DEPÓSITOS EN CUENTA DE CHEQUES QUE RECIBEN LOS BANCOS, QUIENES TAMBIÉN LOS ACEPTAN PARA EFECTOS DE SU GUARDA Y PARA REALIZAR LOS PAGOS QUE SE LES ORDENAN A TRAVÉS DE CHEQUES.

DE SU MISMA DENOMINACIÓN: "PARA SERVICIOS DE CAJA Y TESORERÍA" SE DESPRENDE QUE LOS DEPÓSITOS DE ESTA CLASE DEBEN MANEJARLOS LAS UNIONES, EN CALIDAD DE "CAJEROS" Y "TESOREROS" Y ES SABIDO Y RECONOCIDO QUE QUIEN ACTÚA CON ESE CARÁCTER ASUME DOS RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES: UNA, LA DE REINTEGRAR EL IMPORTE COMPLETO DE LOS FONDOS A SU CUIDADO EN EL MOMENTO QUE SE LE REQUIERAN Y, OTRA, EL QUE TALES RECURSOS NO SE OCUPEN EN ASUNTOS O NEGOCIOS AJENOS A LOS DE SUS DUEÑOS, YA QUE SON FONDOS INTOCABLES PARA LAS UNIONES Y LA ÚNICA LIBERTAD QUE LES PERMITE LA LEY ES PODER DEPOSITARLOS EN ALGÚN BANCO O INVERTIRLOS EN VALORES GUBERNAMENTALES. EN EL CASO DE LOS DEPÓSITOS EN CUENTA DE CHEQUES, PARA LOS BANCOS SOLO RIGE LA PRIMERA OBLIGACIÓN, LA DE REINTEGRAR OPORTUNAMENTE EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS, PUES NO TIENEN NINGUNA RESTRICCIÓN PARA UTILIZARLOS EN NEGOCIOS PROPIOS.

OTRA DIFERENCIA CONSISTE EN QUE LOS CHEQUES, QUE SON EL DOCUMENTO USUAL E INDICADO PARA HACER RETIROS DE DEPÓSITOS A LA VISTA Y QUE SON TÍTULOS DE CRÉDITO DESTINADOS A CIRCULAR, DE NINGUNA MANERA PUEDEN USARSE PARA RETIROS DE LOS DEPÓSITOS PARA SERVICIO DE CAJA Y TESORERÍA, PUES PARA ESTOS ÚLTIMOS DEBEN UTILIZARSE, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY<sup>4</sup>, RECIBOS U ORDENES DE PAGO, LOS CUALES, POR NO SER TÍTULOS DE CRÉDITO, NO SON DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA CIRCULAR. SIN EMBARGO, ESTE OBSTÁCULO SE HA SUPERADO RECURRIENDO AL USO DE "LETRAS DE CAMBIO" QUE SON TÍTULOS DE CRÉDITO SUSCEPTIBLES DE CIRCULAR Y QUE LA LEY DE LA MATERIA RECONOCE EXPRESAMENTE COMO "ORDENES INCONDICIONALES DE PAGO".

EN ESTE ÚLTIMO CASO ES USUAL QUE LAS UNIONES MANEJEN PAPELERÍA (VOLANTES, FORMATOS Y TALONARIOS DE LETRAS) MUY SEMEJANTE A LA QUE UTILIZAN LOS BANCOS EN LA OPERATIVA DE SUS CUENTAS DE CHEQUES.

PARA LOS UNIONISTAS, MANEJAR SU DINERO DISPONIBLE EN SU PROPIA UNIÓN, A TRAVÉS DE DEPÓSITOS PARA SERVICIO DE CAJA Y TESORERÍA, IMPLICA LA POSIBILIDAD DE RECIBIR Y HASTA EXIGIR SERVICIOS MAS EFICIENTES Y PERSONALIZADOS QUE LOS QUE PUEDEN ESPERAR DE LOS BANCOS Y, EN CUANTO A LAS UNIONES, LA RECEPCIÓN DE ESOS DEPÓSITOS LES SIGNIFICA BENEFICIOS ECONÓMICOS PORQUE OBTIENEN RENDIMIENTOS AL INVERTIRLOS EN VALORES GUBERNAMENTALES. OTRA OPCIÓN PARA LAS UNIONES ES DEPOSITAR A SU VEZ LOS FONDOS RECIBIDOS EN LOS BANCOS DE QUIENES RECIBEN FINANCIAMIENTO, PARA

<sup>4</sup>ARTÍCULO 43, FRACCIÓN. XIII DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

DE ESE MANERA CUMPLIR CON LAS RECIPROCIDADES QUE LOS PROPIOS BANCOS LES EXIGEN Y QUE NO SON OTRA COSA QUE EL COMPROMISO DE MANTENER DEPOSITADO Y PRÁCTICAMENTE IMPRODUCTIVO UN DETERMINADO PORCENTAJE DE LOS CRÉDITOS.

#### 4.2 CRÉDITOS QUE OTORGA LA UNIÓN

EN SU GRAN MAYORÍA, LAS UNIONES DE CRÉDITO SE CONSTITUYEN CON EL FIN DE CANALIZAR, HACIA LOS EMPRESARIOS QUE LAS INTEGRAN, LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE CADA UNO DE ELLOS REQUIERE PARA EL DESARROLLO, IMPULSO Y EXPANSIÓN DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE DEDICAN.

EN ESTE PUNTO, SE DETALLAN LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y FINALIDADES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CRÉDITO CON QUE LAS UNIONES DE CRÉDITO PUEDEN SERVIR A SUS SOCIOS Y QUE SE ASIMILAN A LOS PRÉSTAMOS QUE OTORGAN LOS BANCOS.

##### 4.2.1 PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS

QUIROGRAFARIO VIENE DEL GRIEGO "KHEIR" QUE SIGNIFICA MANO Y "GRAPHEIN" ESCRITURA. FIRMAR ES UN ACTO QUIROGRAFARIO PUES REQUIERE ESCRIBIR A MANO. POR ELLO, EN EL MEDIO BANCARIO SE DENOMINAN PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS A AQUELLOS QUE TIENEN COMO ÚNICO RESPALDO LA FIRMA DEL ACREDITADO EN EL CORRESPONDIENTE PAGARÉ, QUE ES EL DOCUMENTO CON QUE SE AMPARA ESTA CLASE DE PRÉSTAMOS. EVENTUALMENTE LAS UNIONES LLEGAN A EXIGIR LA FIRMA, EN CALIDAD DE AVAL, DE OTRA PERSONA QUE PUEDE SER, O NO, SOCIA DE LA UNIÓN. EN OTRAS PALABRAS, LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS SON OPERACIONES EN LAS CUALES NO SE EXIGE A LOS ACREDITADOS QUE AFECTEN EN GARANTÍA BIENES O DERECHOS.

EN TODO NEGOCIO Y CUALQUIERA QUE SEA SU GIRO: AGRÍCOLA, GANADERO, INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS Y ESPECIALMENTE EN AQUELLOS CON ESCASO CAPITAL DE TRABAJO, SON FRECUENTES LAS NECESIDADES EVENTUALES DE CRÉDITO. ESTAS TAMBIÉN SURGEN CUANDO HAY O SE DESEAN HACER SOBRE INVERSIONES EN RENGLONES DEL ACTIVO CIRCULANTE. POR EJEMPLO, SE HAN HECHO O SE VAN A HACER COMPRAS SUPERIORES DE MERCANCÍAS O DE MATERIAS PRIMAS; TEMPORALMENTE SE HAN CONTRATADO O SE VA A CONTRATAR MAYOR MANO DE OBRA; SE HAN ELEVADO O SE VAN A ELEVAR LOS INVENTARIOS DE ARTÍCULOS EN PROCESO Y TERMINADOS; A LOS CLIENTES SE LES HA OTORGADO O SE REQUIERE OTORGARLES MAS CRÉDITO A MAYOR PLAZO, ETC.

EN CASOS ASÍ, CUANDO LAS NECESIDADES DE CRÉDITO O LOS DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS SON DE TIPO CASUAL, TRANSITORIO O POR CORTO PLAZO, EL TIPO DE CRÉDITO RECOMENDABLE ES EL "PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO"

TAMBIÉN SE SUELEN UTILIZAR ESTOS PRÉSTAMOS COMO "CRÉDITOS PUENTE", O SEA, COMO CRÉDITOS PROVISIONALES MIENTRAS LA UNIÓN Y EL ACREDITADO ESTÁN EN POSIBILIDAD DE CUBRIR TODAS LAS EXIGENCIAS DE OTRO CRÉDITO QUE REQUIERE MAYORES FORMALIDADES. ASÍ, POR EJEMPLO, A UN INDUSTRIAL SE LE PODRÁ APOYAR CON UN PRÉSTAMO PUENTE DE TIPO QUIROGRAFARIO, PARA PAGAR EL ANTICIPO PARA LA COMPRA DE UNA MAQUINARIA Y A UN AGRICULTOR PARA COMPRAR SEMILLAS, MIENTRAS SE CUBREN LAS FORMALIDADES, EN EL PRIMER CASO, DE UN PRÉSTAMO REFACCIONARIO DESTINADO A FINANCIAR EL COSTO

TOTAL Y, EN EL SEGUNDO, DE UN CRÉDITO DE AVIÓ PARA LA REALIZACIÓN DE TODA LA SIEMBRA. EN ESTOS CASOS EL PRÉSTAMO PUENTE SE LIQUIDA CON PARTE DEL CRÉDITO PRINCIPAL Y LA DESIGNACIÓN DE "PUENTE" ES PORQUE TIENEN COMO FUNCIÓN SALVAR UN ESPACIO DE TIEMPO Y ENLAZAR DOS SITUACIONES: LA DE CERO FINANCIAMIENTO CON LA DE FINANCIAMIENTO DEFINITIVO.

EN VISTA DE QUE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS SOLO TIENEN DE RESPALDO LA FIRMA DEL ACREDITANDO O LA DEL ACREDITADO Y SU AVALISTA Y DE QUE ESTÁN DESTINADOS A RESOLVER NECESIDADES TRANSITORIAS DE EFECTIVO, COMÚNMENTE PRESENTAN LA SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- LAS UNIONES CUIDAN, MAS QUE EN CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITOS, QUE EL ACREDITADO SEA PERSONA DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y QUE TENGA AMPLIA CAPACIDAD DE PAGO PARA RESPONDER DEL ADEUDO.
- EL IMPORTE DE LOS PRÉSTAMOS ES REDUCIDO EN PROPORCIÓN CON LA CAPACIDAD CON LA CAPACIDAD DE PAGO DEL DEUDOR.
- SE OTORGAN A PLAZOS CORTOS: 30, 60 Ó 90 DÍAS
- POR DISPOSICIÓN LEGAL, LA SUMA DE TODOS LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS A CARGO DE UN SOCIO Y, EN GENERAL, DE TODOS LOS ADEUDOS NO GARANTIZADOS CON BIENES, NO DEBEN DE REBASAR EL LÍMITE DE SUS RESPONSABILIDADES SIN GARANTÍA REAL, QUE SE DETERMINA MULTIPLICANDO POR 10 EL IMPORTE DE TODAS LAS ACCIONES DE LA UNIÓN QUE EL PROPIO SOCIO HAYA SUSCRITO. ASÍ POR EJEMPLO, SI LAS SUSCRIPCIONES DE UN SOCIO SUMAN 2 MILLONES, LA UNIÓN SOLO LE PUEDE OTORGAR PRÉSTAMOS SIN GARANTÍA REAL POR 20 MILLONES.

#### 4.2.2 DESCUENTOS

LA OPERACIÓN DE DESCUENTO PUEDE DEFINIRSE COMO LA COMPRA, POR PARTE DE LAS UNIONES, DE PAGARÉS Y LETRAS DE CAMBIO. CUANDO LOS COMERCIANTES Y PRODUCTORES RECIBEN ESTE TIPO DE DOCUMENTOS COMO CONSECUENCIA DE SUS VENTAS A CRÉDITO O A PLAZO, NO ES INDISPENSABLE QUE ESPEREN HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS PARA HACER EFECTIVO SU IMPORTE, PUES TIENEN LA POSIBILIDAD DE ANTICIPAR SU COBRO SI LOS CEDEN EN PROPIEDAD A SU UNIÓN. ESTA OPERACIÓN SE LLEVA A CABO ENDOSANDO LOS DOCUMENTOS A FAVOR DE LA UNIÓN, Y SE LE CONOCE COMO "DESCUENTO" PORQUE LA UNIÓN PAGA EL VALOR DEL DOCUMENTO PERO CON CIERTO DESCUENTO.

EL REFERIDO DESCUENTO PUEDE SER POR CONCEPTO DE INTERESES Y DE UNA COMISIÓN POR COBRANZA. LA UNIÓN INVIERTE DINERO CUANDO COMPRA DOCUMENTOS Y, POR LO CONSIGUIENTE, SON OPERACIONES QUE LE DEBEN DEVENGAR INTERESES DURANTE EL PLAZO DE INVERSIÓN QUE SE INICIA EN LA FECHA EN QUE COMPRA LOS DOCUMENTOS Y TERMINA, TEÓRICAMENTE, EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS MISMOS, AUNQUE EN LA PRÁCTICA ES FRECUENTE QUE LA RECUPERACIÓN OCURRA ALGUNOS DÍAS DESPUÉS, POR LO QUE ALGUNAS UNIONES ACOSTUMBRAN AGREGAR DE 3 A 5 DÍAS PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES. SE ACOSTUMBRA LA COMISIÓN POR COBRANZA CUANDO USUALMENTE LAS UNIONES REALIZAN DETERMINADAS GESTIONES DE COBRO DE LOS DOCUMENTOS.

EN VISTA DE QUE LAS UNIONES COMPRAN LOS DOCUMENTOS EN MENOR CANTIDAD DE QUE LA QUE LOS MISMOS DOCUMENTOS ESTIPULAN, ES IMPORTANTE QUE PREVIAMENTE LOS SOCIOS ACREDITADOS DILUCIDEN SI LAS CANTIDADES QUE VAN A RECIBIR DE MENOS LAS VAN A REPORTAR COMO GASTO PROPIO, EN CALIDAD DE "GASTO FINANCIERO", O BIEN, SI LAS REPERCUTIRÁN A SU CLIENTELA AGREGÁNDOLAS AL PRECIO DE LO VENDIDO

BAJO CUALQUIERA DE ESTA ALTERNATIVAS LA OPERACIÓN DE "DESCUENTO" ES UN VALIOSO INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL LOS EMPRESARIOS PUEDEN ALLEGARSE RECURSOS:

- OCASIONALMENTE, PARA RESOLVER NECESIDADES TRANSITORIAS DE EFECTIVO.
- SISTEMÁTICAMENTE, COMO POLÍTICA DE APOYO A SU CAPITAL DE TRABAJO, VISTO QUE PERMITE ELUDIR O REDUCIR EL PLAZO DE LA COBRANZA. EN ESTOS CASOS LAS UNIONES ACOSTUMBRAN OPERAR A BASE DE LÍNEAS DE CRÉDITO, QUE NO SON OTRA COSA QUE CONVENIOS VERBALES CON LOS SOCIOS SOBRE EL IMPORTE MÁXIMO QUE PODRÁN ALCANZAR, EN CONJUNTO, TODAS SUS OPERACIONES DE DESCUENTO.

CABE MENCIONAR QUE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO TAMBIÉN PUEDEN REFERIRSE A PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS, PRENDARIOS, ETC.

SI BIEN A PARTIR DEL ENDOSO LA UNIÓN SE CONVIERTE EN PROPIETARIA DE LOS DOCUMENTOS DESCONTADOS A SUS SOCIOS, LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN EL ARTÍCULO 90 PREVIENE QUE LOS ENDOSANTES RESPONDEN DE SU VALOR, SOLIDARIAMENTE CON EL PRINCIPAL OBLIGADO. POR ELLO, EN EL MEJOR DE LOS CASOS LA LABOR DE COBRANZA DE LAS UNIONES SE CONCRETA A NOTIFICAR A LOS OBLIGADOS DIRECTOS QUE OBRAN EN SU PODER LOS DOCUMENTOS Y LOS EXHORTA PARA QUE, EN SU VENCIMIENTO, SE SIRVAN LIQUIDARIOS EN LAS OFICINAS DE LA UNIÓN. DE NO SUCEDER ASÍ, LA UNIÓN RECUPERA SU INVERSIÓN CARGANDO EL IMPORTE DEL DOCUMENTO EN LA CUENTA DE "DEPÓSITOS PARA SERVICIO DE CAJA O TESORERÍA" QUE POR LO GENERAL LLEVA A LOS CEDENTES.

LOS BANCOS Y TAMBIÉN LAS UNIONES DE CRÉDITO MUESTRAN MAYOR PREFERENCIA POR EL DESCUENTO DE PAGARÉS QUE POR EL DE LETRAS DE CAMBIO, POR RAZÓN DE QUE EN LOS PRIMEROS ES POSIBLE PACTAR INTERESES E INCLUSO CLÁUSULAS PENALES PARA EL CASO DE MORA, LO QUE NO PUEDE HACERSE EN LAS LETRAS DE CAMBIO, PUES CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN ESTE SENTIDO DEBERÁ TENERSE POR NO ESCRITA<sup>3</sup>

#### 4.2.3 PRÉSTAMOS PRENDARIOS

COMO SE DESPRENDE DE SU NOMBRE, LA CARACTERÍSTICA ESENCIAL DE ESTOS PRÉSTAMOS ESTIBA EN QUE SE GARANTIZA MEDIANTE LA ENTREGA (BAJO EL CARÁCTER DE PRENDA) DE BIENES O MERCANCÍAS. SON PRÉSTAMOS QUE LAS UNIONES OTORGAN EN CONSIDERACIÓN A QUE LES PERMITEN CERTEZA SOBRE EL DESTINO DE SUS CRÉDITOS Y POR QUE EN RELACIÓN CON OTROS PRÉSTAMOS, ANTE

<sup>3</sup> ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DEL CRÉDITO.

UNA EVENTUAL INSOLVENCIA DE LOS ACREDITADOS. PRESENTAN MEJORES POSIBILIDADES DE RECUPERACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTA DE LOS BIENES RECIBIDOS EN PRENDA.

LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO IDÓNEO PARA FINANCIAR INVERSIONES EN LOS RENGLORES DE MERCANCÍAS PARA EL CASO DE COMERCIANTES; EN INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS Y DE ARTÍCULOS TERMINADOS SI SE TRATA DE INDUSTRIALES; EN SEMILLAS PARA SIEMBRAS Y EN FRUTOS O SEMILLAS RECOLECTADOS PARA EL CASO DE AGRICULTORES Y EN GANADO SI SE HABLA, OBTIENEN, DE GANADEROS.

LA FORMA TRADICIONAL DE, EMPEÑAR O DAR EN PRENDA UN BIEN, ES ENTREGARLO AL ACREEDOR, QUIEN ASUME LA OBLIGACIÓN DE CONSERVARLO EN SU PODER MIENTRAS EL ADEUDO PERMANEZCA INSOLUTO. PRÁCTICAMENTE ESTE ES EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE EN LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS QUE OTORGAN LOS BANCOS Y LAS UNIONES DE CRÉDITO, AUN CUANDO EN SUS OFICINAS NO SE ADVIERTAN MANIOBRAS MATERIALES CON BIENES Y MERCANCÍAS. ESTO SE DEBE A QUE SUBSTITUYEN EL MANEJO MATERIAL DE LOS BIENES EMPEÑADOS EMPLEANDO DOCUMENTOS QUE LOS AMPARAN Y REPRESENTAN Y QUE SE DENOMINAN "CERTIFICADOS DE DEPÓSITO".

LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO SON TÍTULOS DE CRÉDITO QUE ATRIBUYEN A SU POSEEDOR EL DERECHO EXCLUSIVO A DISPONER DE LAS MERCANCÍAS QUE EN ELLOS SE MENCIONAN Y SOLO PUEDEN SER EXPEDIDOS POR "ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO" QUE SON, AL IGUAL QUE LAS UNIONES DE CRÉDITO, SOCIEDADES REGLAMENTADAS POR LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO SOLO QUE ESTOS TIENEN POR OBJETO EL ALMACENAMIENTO, GUARDA Y CONSERVACIÓN DE BIENES Y MERCANCÍAS.

EN LA GENERALIDAD DE LOS CASOS, PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EXISTEN CONVENIOS PREVIOS ENTRE LOS SOCIOS Y SU UNIÓN DE CRÉDITO. LOGRANDO ESE CONVENIO, EL SOCIO INTERESADO DEPOSITA LA PRENDA EN UN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO Y RECIBE A CAMBIO UNO O VARIOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y ES ASÍ COMO EL SOCIO, AL RECUPERAR LOS CERTIFICADOS, RECUPERA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES O MERCANCÍAS QUE OTORGO EN PRENDA.

EN ESTOS PRÉSTAMOS SE ACOSTUMBRA USAR VARIOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y VARIOS PAGARÉS PARA EFECTOS DE UNA MISMA OPERACIÓN CREDITICIA, EN VIRTUD DE QUE ASÍ SE FACILITAN RESCATES ANTICIPADOS O PARCIALES DE LA PRENDA, LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE SER MUY CONVENIENTE, PUES EL ACREDITADO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE UTILIZAR O VENDER PARTE DE LAS MERCANCÍAS QUE EMPEÑO Y NO SOLAMENTE EL TOTAL.

BIEN PUEDE SUCEDER QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS, POR SU VOLUMEN O POR LA IMPORTANTE CANTIDAD DE LOS BIENES QUE SE VAN A PIGNORAR, RESULTE DIFÍCIL, INCONVENIENTE O ANTIECONÓMICO TRASLADARLOS A BODEGAS PROPIAS DE UN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO, COMO PUEDEN SERLO ARTÍCULOS QUE DEBEN PERMANECER CONGELADOS, MATERIAS PRIMAS DE CONSTANTE ROTACIÓN, SEMILLAS RECOLECTADAS, GANADO EN PIE, MAQUINARIA O ARTÍCULOS PARA EXHIBICIONES, ETC.; SIN EMBARGO, EN ESTOS CASOS LO MAS PROBABLE ES QUE LOS MISMOS DEPOSITANTES DE LOS BIENES DISPONGAN DE LOCALES PARA ALMACENARLOS EN CONDICIONES APROPIADAS. DIGAMOS CUARTOS REFRIGERADOS, SILOS, BODEGAS CONTIGUAS A LA FÁBRICA, COBERTIZOS,

CORRALES, ETC. SI SE DAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, ES POSIBLE QUE EL DEPÓSITO SE HAGA EN ESAS INSTALACIONES, PUES LOS ALMACENES DE DEPÓSITO PUEDEN HACERSE CARGO DE ELLAS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O COMODATO (PRÉSTAMO GRATUITO) Y OPERARLAS COMO BODEGAS HABILITADAS QUE LA LEY<sup>6</sup> DEFINE COMO "AQUELLOS LOCALES QUE FORMEN PARTE DE LAS INSTALACIONES DEL DEPOSITANTE, QUE EL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO TOME A SU CARGO, PARA OPERARLOS COMO BODEGAS Y EFECTUAR EN ELLOS EL ALMACENAMIENTO, GUARDA Y CONSERVACIÓN DE BIENES O MERCANCÍAS PROPIEDAD DEL MISMO DEPOSITANTE..."

ES POSIBLE QUE EN LUGAR DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO LAS UNIONES ACEPTEN "RECIBOS CONFIDENCIALES" QUE SON DOCUMENTOS EN QUE EL FIRMANTE HACE CONSTAR QUE ES DEPOSITARIO DE DETERMINADOS BIENES, LOS CUALES ESTÁN AFECTADOS POR ALGÚN PRÉSTAMO. COMÚNMENTE ESOS RECIBOS LOS EXTIENDEN LOS PROPIOS ACREDITADOS PARA EVITARSE LOS COSTOS QUE IMPLICA LA INTERVENCIÓN DE UN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO, PERO A PESAR DE ESTA INDUDABLE CONVENIENCIA, NO SON UNA PRÁCTICA MUY FAVORECIDA POR LAS UNIONES DE CRÉDITO, DADA LA FALTA DE RESPALDO DE UN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS RECIBOS CONFIDENCIALES CARECEN DE LAS CUALIDADES DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE SI POSEEN LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y EL HECHO DE QUE, POR ESTOS MOTIVOS, SON OPERACIONES QUE DIFÍCILMENTE REFINANCIAN LOS BANCOS.

#### 4.2.4 PRÉSTAMOS CON COLATERAL

COLATERAL VIENE DEL LATÍN "COLLATERALIS" Y SE APLICA, SEGÚN EL DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLETE, A LAS COSAS QUE ESTÁN AL LADO DE OTRA PRINCIPAL. SI TODO PRÉSTAMO INVOLUCRA UN DERECHO PRINCIPAL PARA EL ACREEDOR; EL DE COBRARLO, EL PRÉSTAMO CON COLATERAL VIENE A SER AQUEL CUYO DERECHO DE SER COBRADO ESTÁ ADICIONADO, A TÍTULO DE GARANTÍA, CON OTROS DERECHOS POR COBRAR. NO SE TRATA, SIN EMBARGO, DE OPERACIONES INTRINCADAS, SINO SENCILLAMENTE DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN LOS QUE LA PRENDA SE FORMA CON DOCUMENTOS QUE TAMBIÉN AMPARAN DERECHOS DE COBRO, CONCRETAMENTE PAGARÉS Y LETRAS DE CAMBIO SURGIDOS DE LA ACTIVIDAD DEL ACREDITADO. AUN MAS, POR LA NATURALEZA MISMA DE LA PRENDA, NO REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, PUES LA MISMA UNIÓN ACREDITANTE SE ENCARGA DE LA GUARDA DE LOS DOCUMENTOS PIGNORADOS.

LOS PRÉSTAMOS CON COLATERAL SE UTILIZAN, AL IGUAL QUE LAS OPERACIONES DE DESCUENTO, PARA DAR LIQUIDEZ A LAS EMPRESAS, PUES MEDIANTE ELLOS LES ES POSIBLE CONVERTIR EN EFECTIVO SU CARTERA DE COBROS.

AL PLANTEAR OPERACIONES DE ESTA NATURALEZA, LOS EMPRESARIOS DEBEN TENER EN CUENTA QUE, POR RAZÓN DE LOS MÁRGENES DE SEGURIDAD PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS, EN LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS Y POR LO MISMO EN LOS QUE LLEVAN COLATERAL, LAS UNIONES DE CRÉDITO POR LO GENERAL SOLO PRESTAN CANTIDADES INFERIORES AL VALOR TOTAL DE LOS BIENES PIGNORADOS, DEPENDIENDO EL PORCENTAJE DE ELLAS POLÍTICAS IMPERANTES EN CADA UNIÓN Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PRENDA.

<sup>6</sup>ARTÍCULO. 16 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARAS DEL CRÉDITO.

EN LOS BANCOS Y EN LAS UNIONES DE CRÉDITO EXISTE BUENA PREDISPOSICIÓN PARA ESTE TIPO DE PRÉSTAMOS, PORQUE CON UNA SOLA OPERACIÓN LES ES POSIBLE FINANCIAR TODO UN PAQUETE DE DOCUMENTOS QUE, DE SER MANEJADOS COMO DESCUENTOS, REQUERIRÍAN UN TRÁMITE PARA CADA DOCUMENTO, LO QUE IMPLICA ENGORRO Y COSTO ADMINISTRATIVO. ES MAS, EN ESTOS PRÉSTAMOS SE FACILITA CONSIDERABLEMENTE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RESCATES Y REPOSICIONES DE DOCUMENTOS COLATERALES, PUES SE REDUCE A REPONER LA LISTA DE LOS TÍTULOS ENTREGADOS.

EN CONTRASTE CON LAS LIMITADAS POSIBILIDADES QUE TIENEN LOS INSTRUMENTOS DE CRÉDITO QUE HEMOS ANALIZADO HASTA EL MOMENTO, LAS "APERTURAS DE CRÉDITO" SON EXTREMADAMENTE DÚCTILES, ASÍ QUE PUEDEN ADAPTARSE FÁCILMENTE A LAS CONDICIONES QUE CONVENGAN TANTO AL SOCIO ACREDITADO COMO A LA UNIÓN ACREDITANTE.

ESENCIALMENTE, EN LAS APERTURAS DE CRÉDITO LAS UNIONES SE COMPROMETEN A OTORGAR CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD, DURANTE EL TIEMPO, EN LA MEDIDA Y EN LA FORMA QUE ESTIPULA EL CONTRATO RESPECTIVO Y EL SOCIO, POR SU PARTE, SE OBLIGA A LAS PREVENCIÓNES QUE ACUERDE EN EL PROPIO CONTRATO EN CUANTO A DESTINO DEL CRÉDITO, FORMA DE PAGO Y OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, LAS CUALES PUEDEN CONSISTIR, INDIFERENTEMENTE, EN DOCUMENTOS, MERCANCÍAS Y BIENES.

LAS APERTURAS DE CRÉDITO CONSTITUYEN, SOBRE TODO, LA OBLIGACIÓN PARA LA UNIÓN ACREDITANTE DE PONER UNA SUMA DE DINERO A DISPOSICIÓN DEL ACREDITADO, PERO PARA EL NACIMIENTO Y VIGENCIA DE ESA OBLIGACIÓN ES INDISPENSABLE LA FIRMA DE UN CONTRATO. POR LO CONSIGUIENTE, NO DEBEN CONFUNDIRSE LAS "APERTURAS DE CRÉDITO" CON LAS LÍNEAS DE CRÉDITO, TAMBIÉN DE USO COMÚN EN LOS MEDIOS BANCARIOS, EN VISTA DE QUE ESTAS ÚLTIMAS, AUN CUANDO TAMBIÉN SON COMPROMISOS DE OTORGAR CRÉDITO HASTA POR DETERMINADAS CANTIDADES E INCLUSO SE BASAN EN SOLICITUDES Y ESTUDIOS EN FORMA, SOLO TIENEN LA FUERZA RELATIVA DE UN CONVENIO VERBAL, PUES ASÍ SE COMUNICAN A LOS INTERESADOS.

DE ORDINARIO, LOS CONTRATOS DE ESTA NATURALEZA FIJAN EL LÍMITE MÁXIMO QUE SE OBLIGA A PRESTAR LA UNIÓN Y SE OMBTE DEBE ENTENDERSE QUE LA UNIÓN PUEDE FIJARLO EN CUALQUIER MOMENTO, A MENOS QUE SEA POSIBLE DETERMINARLO POR EL OBJETO A QUE ESTA DESTINADO EL CRÉDITO, COMO PODRÍA SUCEDER EN UN CONTRATO PARA FINANCIAR COMPRAS DE UN COMERCIANTE A BASE DE UN DETERMINADO PORCENTAJE SOBRE EL COSTO DE UNIDAD COMPRADA O EN OTRO PARA APOYAR A UN INDUSTRIAL A RAZÓN DE UNA CANTIDAD FIJA POR UNIDAD PRODUCIDA.

EN LAS APERTURAS DE CRÉDITO OPERAN PROPIAMENTE DOS PLAZOS:

UNO CORRESPONDE AL LAPSO DURANTE EL CUAL EL SOCIO ACREDITADO PUEDE DISPONER DEL CRÉDITO, PUES, OBIAMENTE, PARA LA UNIÓN NO SERÁ CONVENIENTE QUE SU OBLIGACIÓN DE OTORGARLO SEA POR TIEMPO INDEFINIDO. SIN EMBARGO, ESTE PLAZO CARECE DE IMPORTANCIA TRATÁNDOSE DE APERTURAS BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, PUES LA POSIBILIDAD DE HACER DISPOSICIONES SE AGOTA NO POR EL TIEMPO SINO CUANDO LA SUMA DE ESAS DISPOSICIONES ALCANZA EL LÍMITE DEL CRÉDITO.

EL OTRO PLAZO CORRESPONDE AL TIEMPO QUE SE OTORGA AL ACREDITADO PARA QUE PAGUE LAS SUMAS QUE SE LE PRESTARON Y SEGURAMENTE VARIARÁ EN CONCORDANCIA CON EL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO, PERO ES USUAL QUE NO EXCEDA DE UN AÑO, PUES PARA PLAZOS MAYORES SE RECURRE A PRÉSTAMOS INMOBILIARIOS.

GENERALMENTE LAS APERTURAS DE CRÉDITO SE EJERCEN MEDIANTE DISPOSICIONES EN EFECTIVO, PERO TAMBIÉN SIRVEN PARA QUE, CON BASE EN ELLAS, LAS UNIONES ASUMAN OBLIGACIONES O, PARA DECIRLO CON MAYOR PRECISIÓN, PARA QUE LAS UNIONES SE OBLIGUEN ACEPTANDO EL PAGO DE LETRAS DE CAMBIO O AVALANDO O SUSCRIBIENDO PAGARÉS, TODO ELLO POR CUENTA DE SUS SOCIOS. POR EJEMPLO, CUANDO EL PROVEEDOR DE ALGÚN SOCIO CONVIENE EN VENDERLE MERCANCÍAS A CRÉDITO CON LA CONDICIÓN DE QUE EL COMPRADOR ENTREGUE LETRAS DE CAMBIO ACEPTADAS POR LA UNIÓN O BIEN PAGARÉS SUSCRITOS O AVALADOS POR ESTA.

PARA ESTAS OPERACIONES, AL IGUAL QUE PARA TODOS LOS PRÉSTAMOS O CRÉDITOS QUE OTORGAN LAS UNIONES, LA LEY<sup>7</sup> EXIGE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS O NEGOCIOS DE LOS SOCIOS. SALVO ESTE REQUISITO, POR LO DEMÁS LAS APERTURAS DE CRÉDITO PUEDEN UTILIZARSE PARA RESOLVER CUALQUIER NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO Y EN LAS UNIONES LOS USOS MAS COMUNES SON LOS SIGUIENTES:

- PARA FORMALIZAR SUS LÍNEAS DE CRÉDITO Y REGLAMENTAR MONTO, PLAZOS, GARANTÍAS, COMISIONES, INTERESES, ETC.
- PARA CONVENIR LA FORMA EN QUE EL SOCIO HABRÁ DE EJERCER LA LÍNEA CONCEDIDA (DESCUENTOS, PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS, PRENDARIOS, ETC.)
- PARA AMPLIAR O ESTABLECER GARANTÍAS ESPECIALES
- PARA AMPARAR EVENTUALES SOBREGIROS EN LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS PARA SERVICIOS DE CAJA O TESORERÍA.

A LOS EMPRESARIOS QUE REQUIEREN CRÉDITO CON CIERTA REGULARIDAD LES ES MUY CONVENIENTE APOYARSE EN CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO, POR LA SEGURIDAD QUE LES OFRECEN DE CONTAR CON APOYO FINANCIERO SUFICIENTE Y OPORTUNO, PERO TAMBIÉN PORQUE LES SIGNIFICAN COMODIDAD Y RAPIDEZ, AL NO SER NECESARIO QUE CADA UNA DE SUS OPERACIONES SE SUJETE A TRÁMITES Y ESTUDIOS.

LAS UNIONES TAMBIÉN LOGRAN UNA GRAN ECONOMÍA EN ESTUDIOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS SI OTORGAN SUS APOYOS FINANCIEROS MEDIANTE APERTURAS DE CRÉDITO, SIN EMBARGO, DEBEN ACTUAR CON LA DEBIDA CAUTELA PARA NO INCURRIR EN INCUMPLIMIENTOS DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS, ESPECIALMENTE EN LAS ÉPOCAS EN QUE HAY ESCASEZ DE RECURSOS.

#### 4.2.5. CRÉDITOS SIMPLES Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE

LAS APERTURAS DE CRÉDITO FUNCIONAN BAJO LAS MODALIDADES: DE CRÉDITO SIMPLE O DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE. A ESTA ÚLTIMA TAMBIÉN SE LE CONOCE COMO CRÉDITO REVOLVENTE.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 43, FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

1. CRÉDITO SIMPLE.- EN LAS APERTURAS DE CRÉDITO ESTABLECIDAS BAJO ESTA MODALIDAD, LA CANTIDAD POR DISPONER DEL CRÉDITO SE AGOTA EN EL MOMENTO EN QUE LA SUMA DE LAS DISPOSICIONES ALCANZA EL LÍMITE DE CRÉDITO PREVISTO EN EL CONTRATO Y NO DAN MARGEN A NUEVAS DISPOSICIONES LOS PAGOS HECHOS A CUENTA. LOS FINANCIAMIENTOS PARA LA COMPRA DE ACTIVOS FIJOS (MAQUINARIA, CONSTRUCCIONES, ETC.) SON UNA MUESTRA DE LOS CASOS EN QUE ES PROCEDENTE EL USO DE APERTURAS DE CRÉDITO BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE.
2. CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE O REVOLVENTE.- EN LOS CRÉDITOS CON ESTA MODALIDAD, LA CANTIDAD DE LA CUAL SE PUEDE DISPONER SERÁ SIEMPRE LA DIFERENCIA ENTRE EL LÍMITE PREVISTO EN EL CONTRATO Y EL SALDO A CARGO DEL ACREDITADO POR LAS DISPOSICIONES EFECTUADAS Y SI CUENTAN LAS ENTREGAS HECHAS POR EL ACREDITADO, PUES AL DISMINUIR EL SALDO INCREMENTAN LA CANTIDAD DE QUE SE PUEDE DISPONER. ES MAS, SI EL SALDO LLEGA A IGUALAR EL LÍMITE DEL CONTRATO, LOS POSTERIORES PAGOS A CUENTA ABHEN LA POSIBILIDAD DE EFECTUAR NUEVAS DISPOSICIONES, COMO SUCEDER EN EL MANEJO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO, QUE ES UNO DE LOS CASOS TÍPICOS EN QUE TIENEN APLICACIÓN LOS CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE.

#### 4.2.6 CRÉDITOS DE HABILITACIÓN O AVIÓ

LOS PAÍSES COMO EL NUESTRO, SE CARACTERIZAN POR LA CARENCIA O POR LO MENOS LA INSUFICIENCIA DE CAPITALES PARA SU PLANTA PRODUCTIVA. POR ELLO ES USUAL EN NUESTRO MEDIO QUE LOS PRODUCTORES, ASÍ SE TRATE DE NEGOCIOS INDIVIDUALES O FAMILIARES, O DE EMPRESAS DE TODA MAGNITUD, RECURRAN ORDINARIAMENTE A CRÉDITOS DE HABILITACIÓN O AVIÓ, POR SER LOS DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA FINANCIAR LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y CONCRETAMENTE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE MATERIAS PRIMAS, ANO DE OBRA Y MATERIALES INDIRECTOS NECESARIOS PARA DICHOS PROCESOS SOBRE ESTE PARTICULAR LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO PREVIENE:

"ARTÍCULO 321.- EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVIÓ EL ACREDITADO QUEDA OBLIGADO A INVERTIR EL IMPORTE DEL CRÉDITO PRECISAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, Y EN EL PAGO DE LOS JORNALES, SALARIOS Y GASTOS DIRECTOS DE EXPLOTACIÓN INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE SU EMPRESA".

ES CREENCIA, UN TANTO GENERALIZADA, QUE LOS CRÉDITOS DE HABILITACIÓN O AVIÓ TIENEN COMO FINALIDAD FORTALECER EL CAPITAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS. TAL IDEA NO ES DEL TODO CORRECTA, PUES LAS INVERSIONES EN EL PROCESO PRODUCTIVO SOLO SON PARTE DE LO QUE TÉCNICAMENTE SE DESIGNA COMO CAPITAL DE TRABAJO, PUES ESTE TAMBIÉN ABARCA, ENTRE OTROS CONCEPTOS, STOCKS EXCEDENTES DE MATERIAS PRIMAS Y DE ARTÍCULOS TERMINADOS, ASÍ COMO LOS CAPÍTULO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y ESTOS RENGLONES, A PESAR DE SU IMPORTANCIA, POR NO FORMAR PARTE DEL PROCESO PRODUCTIVO, NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIARSE CON CRÉDITOS DE HABILITACIÓN O AVIÓ.

LOS CRÉDITOS DE HABILITACIÓN O AVIÓ PUEDEN ESTAR REFERIDOS A PARTE O AL TOTAL DEL PROCESO PRODUCTIVO. ASÍ, ES FACTIBLE QUE UN INDUSTRIAL CONTRATE CRÉDITOS DE AVIÓ PARA CADA UNA DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN Y UN AGRICULTOR PARA CADA TIPO DE CULTIVO. TAMBIÉN ES POSIBLE QUE LOS CRÉDITOS SE CONTRATEN PARA PERIODOS DETERMINADOS.

LA REGLA GENERAL, CONFORME A LA LEY, ES QUE NO EXCEDA DE 3 AÑOS EL PLAZO QUE SE PACTE PARA EFECTUAR Y REEMBOLSAR DISPOSICIONES DE UN PRÉSTAMO DE HABILITACIÓN O AVIÓ, PERO LA PROPIA LEY ADMITE DOS EXCEPCIONES:

1. EL LAPSO PARA HACER DISPOSICIONES PODRÁ ALARGARSE HASTA 5 AÑOS SI LA APERTURA DE CRÉDITO SE HACE BAJO LA MODALIDAD DE CUENTA CORRIENTE Y EN LOS CONTRATOS SE ESTABLECEN, POR UNA PARTE, CALENDARIOS PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES DENTRO DE CADA CICLO DE PRODUCCIÓN Y, POR OTRA, PLAZOS PARA REEMBOLSARLAS NO MAYORES DE 3 AÑOS.
2. CUANDO EL PRÉSTAMO DE AVIÓ SEA COMPLEMENTARIO DE UN CRÉDITO REFACCIONARIO Y LOS DOS CONSTEN EN EL MISMO CONTRATO, EL LAPSO PARA EFECTUAR DISPOSICIONES DEL PRÉSTAMO DE AVIÓ PODRÁ ALARGARSE HASTA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL REFACCIONARIO SI, COMO EN EL CASO ANTERIOR SE ADOPTA LA MODALIDAD DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, SE CALENDARIZAN LAS DISPOSICIONES PARA CADA CICLO DE PRODUCCIÓN Y EL ACREDITADO SE OBLIGA A REEMBOLSAR LAS DISPOSICIONES EN PLAZOS INFERIORES A 3 AÑOS.

LA GARANTÍA DE LOS CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVIÓ ES CONGRUENTE CON SU FINALIDAD, PUES SE INTEGRA, SEGÚN LO PREVIENE EL ARTICULO 322 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DEL CRÉDITO, CON LAS MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES ADQUIRIDOS, Y CON LOS FRÚTOS, PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE SE OBTENGAN CON EL CRÉDITO, AUNQUE ESTOS SEAN FUTUROS O PENDIENTES.

EL HECHO DE QUE CUENTEN CON LAS GARANTÍAS ESPECÍFICAS ENUMERADAS POR LA REFERIDA LEY, NO IMPIDE EL QUE SE PUEDAN AMPLIAR CON OTRA CLASE DE BIENES COMO VALORES, DOCUMENTOS POR COBRAR E INCLUSO INMUEBLES, CON LA PECULIARIDAD; PREVISTA POR LA MISMA LEY, DE QUE LOS BIENES DADOS EN PRENDA PUEDEN QUEDAR EN PODER DE LOS ACREDITADOS, QUIENES EN TAL CASO ASUMEN EL CARÁCTER DE DEPOSITARIOS JUDICIALES.

ESTOS CRÉDITOS SE FORMALIZAN EN CONTRATOS QUE SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y EN EL DE LA PROPIEDAD SI LA GARANTÍA INCLUYE INMUEBLES. LA INSCRIPCIÓN PERMITE QUE LOS CRÉDITOS TENGAN VALIDEZ ANTE TERCEROS, EN TANTO QUE LOS CONTRATOS SIRVEN PARA HACER CONSTAR EL DESTINO DEL CRÉDITO, SU MONTO, LA FORMA DE EJERCERLO, SU VENCIMIENTO, LOS INTERESES QUE DEVENGARÁ Y, EN GENERAL, PARA DEFINIR LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN.

APARTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO LAS UNIONES TIENEN EL DERECHO DE EXIGIR QUE LOS ACREDITADOS LES FIRMEN PAGARÉS POR CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES QUE EFECTÚEN. ESTOS PAGARÉS LOS UTILIZAN LAS UNIONES PARA REFINANCIAR LAS OPERACIONES CON LOS BANCOS.

LOS CRÉDITOS DE HABILITACIÓN O AVIÓ PUEDEN OTORGARSE BAJO LAS MODALIDADES DE CRÉDITO SIMPLE O DE CUENTA CORRIENTE ESTA ÚLTIMA SE UTILIZA GENERALMENTE CUANDO SE VA A APOYAR AL PRODUCTOR DURANTE UN DETERMINADO LAPSO Y LA DE CRÉDITO SIMPLE CUANDO EL PLAZO DEL CRÉDITO COINCIDE CON EL DE UN CICLO DE PRODUCCIÓN. POR LO MISMO, SON USUALES LOS CRÉDITOS A LA AGRICULTURA EN FORMA DE CRÉDITO SIMPLE Y A LA INDUSTRIA EN FORMA DE CUENTA CORRIENTE.

#### 4.2.7 CRÉDITOS REFACCIONARIOS

SEGÚN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LOS PRÉSTAMOS REFACCIONARIOS DEBEN DESTINARSE:

1. EN LA AGRICULTURA: A LA ADQUISICIÓN DE APEROS, INSTRUMENTOS, ÚTILES DE LABRANZA Y ABONOS; EN LA REALIZACIÓN DE PLANTACIONES O CULTIVOS CÍCLICOS O PERMANENTES; EN LA APERTURA DE TIERRAS PARA EL CULTIVO Y EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS MATERIALES NECESARIA PARA EL FOMENTO DE LA EMPRESA.
2. EN LA GANADERÍA: A LA ADQUISICIÓN DE APEROS, INSTRUMENTOS Y GANADO O ANIMALES DE CRÍA, EN LA COMPRA O INSTALACIÓN DE MAQUINARIA (MOLINOS, MOTOBOMBAS, ETC.) Y EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS MATERIALES NECESARIA PARA LA EMPRESA.
3. EN LA INDUSTRIA: A LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS, A LA COMPRA O INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EN LA CONSTRUCCIÓN O REALIZACIÓN DE OBRAS MATERIALES NECESARIAS PARA EL FOMENTO DE LA EMPRESA.

EN TODOS LOS CASOS ES ADMISIBLE QUE PARTE DE LOS CRÉDITO SE DESTINE A LIQUIDAR ADEUDOS DE ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE UN AÑO, SURGIDOS POR MOTIVOS FISCALES; POR GASTOS DE EXPLOTACIÓN; POR LA COMPRA DE BIENES O INMUEBLES O POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS MATERIALES NECESARIAS PARA EL FOMENTO DE LA EMPRESA. PARA LOS PRÉSTAMOS DE LOS BANCOS LA LEY PREVIENE QUE ESA PARTE NO DEBE EXCEDER DEL 50%, PERO PARA LAS UNIONES DE CRÉDITO NO HAY REGLAMENTACIÓN AL RESPECTO.

DESDE UN PUNTO DE VISTA MAS GENERAL SE PUEDE DECIR QUE LOS CRÉDITOS REFACCIONARIOS SIRVEN PARA FINANCIAR EROGACIONES DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- COMPRAS DE ACTIVO Y TECNOLOGÍA O REALIZACIÓN DE TRABAJOS QUE EN EL INICIO DE UNA EMPRESA LA COLOCAN EN LA POSIBILIDAD DE PRODUCIR.
- RENOVACIÓN O AMPLIACIÓN DE MAQUINARIA O DE TECNOLOGÍA QUE A UNA EMPRESA EN MARCHA SE SIRVEN PARA MEJORAR LA CANTIDAD O LA CALIDAD DE SU PRODUCCIÓN.
- INVERSIONES CUYA RECUPERACIÓN SE OBTIENE A LARGO PLAZO Y A BASE DE CUOTAS DE AMORTIZACIÓN O DE DEPRECIACIÓN QUE SE AGREGAN AL COSTO PRIMARIO DE LOS ARTÍCULOS PRODUCIDOS.
- INVERSIONES LIGADAS A LA PRODUCCIÓN Y QUE ALCANZAN UN IMPORTE CONSIDERABLE PARA LA MAGNITUD DE LA EMPRESA.

- INVERSIONES QUE, POR SU NATURALEZA, IMPLICAN AUMENTOS AL ACTIVO FIJO DE LA EMPRESA.

LA GENERALIDAD DE LOS CRÉDITOS REFACCIONARIOS, AL IGUAL QUE LOS DE HABILITACIÓN O AVIÓ, DEBEN DESTINARSE SIEMPRE AL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, A LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMERCIAL.

LAS UNIONES DE CRÉDITO TIENEN LA POSIBILIDAD LEGAL DE ESTABLECER PLAZOS HASTA DE 15 AÑOS EN LOS CRÉDITOS REFACCIONARIOS QUE OTORGUEN, PERO EN LA PRÁCTICA ES DIFÍCIL QUE ALCANCEN UN LAPSO TAN AMPLIO. EN ESTAS OPERACIONES MAS QUE TENER FIJADO DE ANTEMANO UN PLAZO LARGO O CORTO, LO ACONSEJABLE ES QUE LAS PARTES: UNIÓN, SOCIO Y QUIZÁS BANCO REFINANCIADOR, DE COMÚN ACUERDO DEFINAN LA CAPACIDAD DE PAGO DEL DEUDOR BASÁNDOSE EN LAS UTILIDADES QUE ESPERA OBTENER CON LA INVERSIÓN DEL PRÉSTAMO. UNA VEZ ESTABLECIDA LA CAPACIDAD DE PAGO, SERÁ POSIBLE PRECISAR, EN PRIMER TÉRMINO, SI EL ACREDITADO REQUIERE UN PLAZO DE GRACIA, SEGUIDAMENTE, EL MONTO Y PLAZO DE LOS PAGOS PERIÓDICOS (MENSUALES, BIMENSUALES, TRIMESTRALES, ETC.) QUE PODRÁ EFECTUAR POR CONCEPTO DE INTERESES Y AMORTIZACIONES DE CAPITAL Y, FINALMENTE, EL PLAZO TOTAL DE LA OPERACIÓN.

LOS PLAZOS DE GRACIA NO SON MAS QUE ÉPOCAS. AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS PRÉSTAMOS, EN QUE LOS ACREDITADOS NO REALIZAN PAGOS PORQUE CORRESPONDEN A ETAPAS EN QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS NO PERCIBEN INGRESOS PROVENIENTES DE LA INVERSIÓN REALIZADA. ENTRE ELLAS, POR QUE ES EL TIEMPO DE MONTAJE Y EXPERIMENTACIÓN DE LA MAQUINARIA, EL DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL, EL DE CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES, O EL QUE REQUIEREN LOS PRODUCTOS PARA SU PENETRACIÓN EN EL MERCADO, ETC.

LOS CRÉDITOS REFACCIONARIOS TIENEN COMO PRIMERA Y NATURAL GARANTÍA LOS BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS CON SU IMPORTE, PERO CON BASTANTE FRECUENCIA SE AMPLÍAN A OTROS BIENES MUEBLES O INMUEBLES E INCLUSO CUANDO EL IMPORTE O LA FINALIDAD DE LA OPERACIÓN LO JUSTIFICAN, A TODA LA UNIDAD AGRÍCOLA, GANADERA, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS.

EN TODO CASO Y AL IGUAL QUE LOS CRÉDITOS DE AVIÓ, ES NECESARIO QUE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO REFACCIONARIO SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y, SI HAY GARANTÍA DE INMUEBLES, EN EL DE LA PROPIEDAD, PARA QUE PUEDAN SURTIR EFECTOS CONTRA TERCEROS.

EN VIRTUD DE QUE LOS CRÉDITOS REFACCIONARIOS SIRVEN SOLAMENTE PARA FINANCIAR INVERSIONES MUY ESPECÍFICAS, LO NORMAL ES QUE OPEREN BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE.

#### 4.2.8 PRÉSTAMOS INMOBILIARIOS

LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE ESTAS OPERACIONES SON: SU GARANTÍA FUNDAMENTAL DEBE CONSISTIR EN HIPOTECA SOBRE ALGÚN INMUEBLE, UNIDAD FABRIL, DE ENSAMBLE O DE SERVICIOS; BODEGA, PEDIDO RÚSTICO, EDIFICIO, CASA HABITACIÓN, ETC.

EL IMPORTE DEL CRÉDITO HABRÁ DE DESIGNARSE A OBJETOS DIFERENTES AL DE LOS CRÉDITOS REFACCIONARIOS O AL DE LOS DE HABILITACIÓN O AVIÓ.

SE MANEJAN GENERALMENTE COMO APERTURAS DE CRÉDITO EN ALGUNA DE SUS MODALIDADES, CRÉDITO SIMPLE O CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.

EL GRAVAMEN HIPOTECARIO QUE VA DE POR MEDIO EN ESTOS PRÉSTAMOS, OCASIONA PARA LOS ACREDITADOS GASTOS IMPORTANTES DE PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO, ADEMÁS DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CON FRECUENCIA ENGORROSOS Y TARDADOS. POR LO MISMO, NO SON EL TIPO DE CRÉDITO IDÓNEO PARA FINANCIAMIENTOS DE ESCASO MONTO Y DE CORTA DURACIÓN Y SOLO ES ACONSEJABLE RECURRIR A ELLOS PARA FINANCIAMIENTOS DE MONTOS IMPORTANTES, DE LARGA DURACIÓN Y PARA CUBRIR NECESIDADES DE TIPO MUY ESPECIAL.

EN TÉRMINOS GENERALES PUEDE DECIRSE QUE LOS PRÉSTAMOS INMOBILIARIOS SON APERTURAS DE CRÉDITO LIQUIDABLES A MEDIANO O LARGO PLAZO, QUE SE EMPLEAN PARA FINANCIAR CONCEPTOS CUANTIOSOS Y QUE POR LO GENERAL OBEDECEN A NECESIDADES COMO LA COMPRA, EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O REPARACIÓN DE INMUEBLES; INVERSIONES IMPREVISTAS O INAPLAZABLES; CONSOLIDACIÓN DE PASIVOS (SUBSTITUIR DIVERSOS PASIVOS A CORTO PLAZO POR UNO SOLO A PLAZO MAYOR); REFORZAR RENGLONES DE ACTIVO CIRCULANTE QUE DEN MAS LIQUIDEZ A LA EMPRESA; ETC.

*PROHIBICIONES.- A LAS UNIONES SE LES TIENE PROHIBIDO:*

- TOMAR A SU CARGO EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE CORRESPONDA A LOS TITULARES DE LAS OPERACIONES.
- PAGAR LOS INTERESES POR ANTICIPADO
- LIQUIDAR LOS PAGARÉS ANTES DE SU VENCIMIENTO, SALVO POR ORDEN JUDICIAL.
- ADQUIRIR O RECIBIR EN GARANTÍA LOS PAGARÉS DE REFERENCIA.
- LOS PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO EXPEDIDOS POR LAS UNIONES DE CRÉDITO NO TIENEN LA POSIBILIDAD DE SER NEGOCIADOS, ESTO ES, EL DERECHO QUE AMPARAN NO PUEDE SER ENDOSADO A PERSONA O FIRMA ALGUNA, SEGÚN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

#### *4.2.8 LÍMITES LEGALES DE LOS CRÉDITOS*

EL EMPRESARIO SE AFILIA A UNA UNIÓN DE CRÉDITO, DEBE TENER EN CUENTA QUE ESE SIMPLE HECHO NO LE ABRE LA POSIBILIDAD DE RECIBIR CRÉDITO DE MANERA ILIMITADA, PUES EL SERVICIO CREDITICIO DE ESTA ORGANIZACIONES ESTA SUJETO A LÍMITES QUE IMPONE LA LEY Y QUE SON CIFRAS QUE ALCANZA CADA ACCIONISTA EN PROPORCIÓN A LAS APORTACIONES DE CAPITAL QUE HAYA HECHO A SU UNIÓN, DE AHÍ QUE A MAYORES SUSCRIPCIONES DE CAPITAL MAYORES LÍMITES DE CRÉDITO.

AHORA BIEN, LO QUE CUENTA PARA TALES LÍMITES NO ES SIMPLEMENTE EL IMPORTE NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS SINO LA PARTE DEL CAPITAL DE LA UNIÓN QUE EFECTIVAMENTE CORRESPONDE AL SOCIO Y QUE SI SIEMPRE ES UNA CIFRA MAYOR, PUES INVOLUCRA PARTIDAS QUE CON EL TIEMPO HAN INCREMENTADO EL PATRIMONIO DE LA UNIÓN COMO LA PLUSVALÍA GANADA POR LOS INMUEBLES (SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN) Y RESERVAS DE CAPITAL Y QUE

SON, GENERALMENTE, UTILIDADES NO REPARTIDAS Y SOBREPREGIOS COBRADOS POR LA UNIÓN AL VENDER NUEVAS ACCIONES (PRIMAS SOBRE ACCIONES). EN SÍNTESIS, CONFORME A LA LEY <sup>8</sup>, LA BASE PARA CALCULAR LOS LÍMITES DE CRÉDITO DE UN SOCIO SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- CON EL VALOR NOMINAL DE TODAS LAS ACCIONES, CON Y SIN DERECHO A RETIRO, QUE EL SOCIO HAYA PAGADO.
- CON LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA A ESAS SUSCRIPCIONES DE CAPITAL POR CONCEPTO DE RESERVAS DE CAPITAL DE LA UNIÓN Y DEL SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE INMUEBLES.

EN CADA UNIÓN EL CONTADOR O EL DEPARTAMENTO DE CRÉDITO ESTÁN EN POSIBILIDADES DE INFORMAR AL SOCIO SOBRE LA BASE E INCLUSO SOBRE LOS LÍMITES DE CRÉDITO A QUE TIENE DERECHO.

LA LEY <sup>9</sup> PREVÉ CUATRO LÍMITES QUE GUARDAN RELACIÓN CON LA BASE:

1. PARA OPERACIONES SIN GARANTÍA REAL.- SON AQUELLOS PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS EN QUE EL ACREDITADO NO HIPOTECA INMUEBLES EN FAVOR DE LA UNIÓN, NI LE DA EMPRENDA BIENES O MERCANCÍAS. PARA ESTA OPERACIONES EL TOPE O LÍMITE ES DE 10 VECES LA BASE DEL RESPECTIVO SOCIO. LAS RESPONSABILIDADES DE ESTA NATURALEZA SE INTEGRAN CON LOS SIGUIENTES TIPOS DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS:

- PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS
- DESCUENTOS
- PRÉSTAMOS CON COLATERAL
- CRÉDITOS SIMPLES (SIN GARANTÍA PRENDARIA)
- CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE (SIN GARANTÍA PRENDARIA)

2. PARA OPERACIONES SIN GARANTÍA REAL ORIGINADAS EN ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL.- PARA ESTAS OPERACIONES EL LÍMITE ES DE 15 VECES LA BASE. SE TRATA DE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS SIN GARANTÍA REAL SEMEJANTES A LOS DEL PUNTO ANTERIOR, SOLO QUE DEBEN CUBRIR DOS REQUISITOS ESENCIALES; HABER SIDO PACTADOS A PLAZOS DE 90 DÍAS O MENORES Y HABER SURGIDO DE ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL DE LA UNIÓN. LO USUAL ES QUE PROVENGAN DE VENTAS A CRÉDITO DE MERCANCÍAS O INSUMOS, LLEVADAS A CABO POR LA UNIÓN Y DOCUMENTADAS COMO:

- PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS
- CRÉDITOS SIMPLES (SIN GARANTÍA PRENDARIA)
- CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE (SIN GARANTÍA PRENDARIA)

<sup>8</sup> ARTÍCULO 43, FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

<sup>9</sup> ARTÍCULO 43, FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

3. PARA OPERACIONES CON GARANTÍA REAL.- SON PRÉSTAMOS O CRÉDITOS QUE CUENTA CON GARANTÍA PRENDARIA O HIPOTECARIA. PARA ESTAS OPERACIONES SU LÍMITE DE CONTRATACIÓN ES DE 40 VECES LA BASE. A ESTE TIPO DE OPERACIONES CORRESPONDEN LOS SIGUIENTES PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS:

- PRÉSTAMOS PRENDARIOS
- PRÉSTAMOS DE HABILITACIÓN O AVIÓ
- PRÉSTAMOS REFACCIONARIOS
- PRÉSTAMOS INMOBILIARIOS
- CRÉDITOS SIMPLES (CON GARANTÍA PRENDARIA)
- CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE (CON GARANTÍA PRENDARIA)

4. PARA LAS RESPONSABILIDADES TOTALES DEL SOCIO.- JUNTO CON LÍMITES ANTERIORES EXISTE OTRO, DE TIPO GLOBAL QUE CIRCUNSCRIBE AL IMPORTE DE 40 VECES LA BASE EL MONTO DE TODOS LOS CRÉDITOS DEL SOCIO (RESPONSABILIDADES TOTALES, DICE LA LEY) Y ES PRECISAMENTE, POR RAZÓN DE ESTE LÍMITE, QUE EL CRÉDITO DE LAS UNIONES A SUS ACCIONISTAS SE DESENVUELVE DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) SI EL SOCIO EJERCE LAS 40 VECES EN OPERACIONES CON GARANTÍA REAL, AGOTA SUS POSIBILIDADES PARA RECIBIR CRÉDITOS SIN GARANTÍA REAL.

B) CUANDO SE EJERCEN LAS 10 VECES EN CRÉDITOS SIN GARANTÍA REAL, QUEDA UN MARGEN DE 30 VECES SUSCEPTIBLE DE SER UTILIZADO: HASTA LAS REFERIDAS 30 VECES EN OPERACIONES CON GARANTÍA REAL O EN OPERACIONES SIN GARANTÍA REAL ORIGINADAS EN EL DEPARTAMENTO ESPECIAL HASTA UN MÁXIMO DE 15 VECES Y EL COMPLEMENTO A 30 VECES EN OPERACIONES CON GARANTÍA REAL.

C) SI SE EJERCEN LAS 15 VECES EN CRÉDITOS SIN GARANTÍA REAL ORIGINADOS EN ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL, QUEDA UN MARGEN DE 25 VECES SUSCEPTIBLE DE SER UTILIZADO: HASTA LAS PROPIAS 25 VECES EN OPERACIONES CON GARANTÍA REAL O EN OPERACIONES SIN GARANTÍA REAL HASTA UN MÁXIMO DE 10 VECES Y EL COMPLEMENTO A 25 VECES EN OPERACIONES CON GARANTÍA REAL.

## CONCLUSIONES

1. EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO CUENTA CON AUTORIDADES COMO: LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA CUAL ES UNA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL Y LA PRINCIPAL AUTORIDAD EN MATERIA FINANCIERA QUE SE ENCARGA DE PLANEAR, COORDINAR, EVALUAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO A TRAVÉS DE OTRAS AUTORIDADES COMO EL BANCO DE MÉXICO, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS. EL BANCO DE MÉXICO CON CARÁCTER AUTÓNOMO CUYA FINALIDAD ES LA DE PROVEER A LA ECONOMÍA DEL PAÍS DE MONEDA NACIONAL Y PROCURAR LA ESTABILIDAD DEL PODER ADQUISITIVO DE DICHA MONEDA MEDIANTE LAS POLÍTICAS QUE ESTABLECE PARA QUE LOS ORGANISMOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO REALICEN SUS OPERACIONES. LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO SUPERVISAR Y REGULAR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN MATERIA DE BANCA Y VALORES PARA FOMENTAR SU DESARROLLO ASÍ COMO PROTEGER LOS INTERESES DEL PÚBLICO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS LA CUAL SE CREO COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA GARANTIZAR AL PÚBLICO USUARIO DE LOS SEGUROS Y LAS FIANZAS LOS SERVICIOS QUE LAS INSTITUCIONES OFRECEN, MEDIANTE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS MISMAS.
  
2. EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LAS UNIONES DE CRÉDITO ES RESOLVER LAS NECESIDADES DE LOS SOCIOS EN FORMA DIRECTA Y OPORTUNA, SIENDO PRINCIPALMENTE FINANCIERAS ASÍ COMO PARA OBTENER OTROS BENEFICIOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN COMÚN POR SUS SOCIOS COMO SON ABASTO, COMERCIALIZACIÓN, ASISTENCIA Y PODER DE NEGOCIACIÓN. SIRVE A SUS SOCIOS COMO MEDIO PARA OBTENCIÓN DE MAYORES MONTOS DE CRÉDITO POR GESTIÓN CONJUNTA. LAS UNIONES DE CRÉDITO PUEDEN SER DE CUATRO TIPOS: AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y MIXTAS, SE CONSTITUYEN COMO UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE BAJO EL ARREGLO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. PARA SU CONSTITUCIÓN ES NECESARIO PRESENTAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES UN PROGRAMA DE TRABAJO EN EL CUAL EXPLIQUEN COMO SE DARÁ SU FUNCIONAMIENTO Y EN BASE AL MISMO LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES OTORGARA LA AUTORIZACIÓN TOMANDO EN CUENTA CRITERIOS DE VIABILIDAD ECONÓMICA, AUTOSUFICIENCIA Y UTILIDAD SOCIAL YA QUE SE CONSIDERA CON ESPECIAL INTERÉS LA CREACIÓN DE ESTAS ORGANIZACIONES EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE APOYEN EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS. CONSIDERO QUE ES NECESARIO DAR MAS FACILIDADES PARA SU CONSTITUCIÓN YA QUE LA PLANTA PRODUCTIVA DEL PAÍS SE COMPONE EN SU MAYORÍA DE INDUSTRIAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS QUE EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS ACTUALES SON LAS QUE NECESITAN ASOCIARSE PARA ENFRENTAR SUS PROBLEMAS Y NO CERRAR SUS PLANTAS PRODUCTIVAS.

3. ES IMPORTANTE APOYAR EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL. YA QUE INTERVIENE EN DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. DESDE LA MAQUINARIA Y EQUIPO HASTA CORCHOLATAS, TORNILLOS Y OTROS ARTICULOS TROQUELADOS. ES GRANDE SU INTERVENCIÓN EN LA INDUSTRIA Y GENERO HASTA 1994 125,950 EMPLEOS. AUNQUE SU DESARROLLO RESULTA UN TANTO DIFÍCIL DEBIDO A QUE LA MAYOR PARTE DE COMPONENTES DE ALTA ESPECIFICACIÓN INDUSTRIALES SE IMPORTAN DE OTROS PAÍSES COMO ESTADOS UNIDOS, ALEMANIA, FRANCIA, JAPÓN, SUECIA, SUIZA, GRAN BRETAÑA Y ESPAÑA ES NECESARIO FOMENTAR SU DESARROLLO PARA COMPETIR ADECUADAMENTE CON LOS PRODUCTORES EXTRANJEROS Y LOGRAR DISMINUIR LAS IMPORTACIONES QUE RESULTAN MUY COSTOSAS Y DISMINUYEN EL MERCADO PARA LOS PRODUCTORES INTERNOS. MEDIANTE ASOCIACIÓN ESTAS EMPRESAS PUEDEN MEJORAR SU CAPACIDAD PRODUCTIVA, COOPERAR CON SUS ESPECIALISTAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE MEJORA PARA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE DEMANDAN ACTUALMENTE EL SECTOR AGRÍCOLA, MINERO CONSTRUCCIÓN Y EL PETROQUÍMICO.
  
4. GENERALMENTE UNA UNIÓN DE CRÉDITO SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE CANALIZAR HACIA LOS EMPRESARIOS QUE LAS INTEGRAN, LOS RECURSOS QUE CADA UNO DE ELLOS REQUIEREN, PARA ESTO LAS UNIONES DE CRÉDITO MANEJAN DIFERENTES TIPOS DE CRÉDITOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS QUE OTORGAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, ESTOS SON PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS UTILIZADOS EN DESEQUILIBRIOS DE TIPO CASUAL O POR CORTO PLAZO, EN ESTE CASO LAS UNIONES DEBEN CUIDAR QUE EL ACREDITADO SEA UNA PERSONA RECONOCIDA EN SOLVENCIA MORAL. DESCUENTOS QUE SIRVEN TAMBIÉN PARA RESOLVER NECESIDADES TRANSITORIAS DE EFECTIVO, PRÉSTAMOS PRENDARIOS QUE SE GARANTIZAN MEDIANTE UN BIEN O MERCANCÍA Y LAS UNIONES OTORGAN EN CONSIDERACIÓN A QUE LES PERMITEN CERTEZA SOBRE EL DESTINO DE SUS CRÉDITOS SON UN INSTRUMENTO IDÓNEO PARA FINANCIAR MATERIAS PRIMAS, PRÉSTAMOS CON COLATERAL QUE SE UTILIZAN PARA DAR LIQUIDEZ A LAS EMPRESAS Y LES SEA POSIBLE CONVERTIR EN EFECTIVO SU CARTERA DE COBROS, CRÉDITOS REFACCIONARIOS QUE DEBEN DESTINARSE A LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS O MAQUINARIA PARA EL FOMENTO DE LA EMPRESA, DENTRO DE LOS CRÉDITOS QUE SE PUEDEN OTORGAR EXISTEN ALGUNOS COMO PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS, DESCUENTOS, PRÉSTAMOS PRENDARIOS, PRÉSTAMOS CON COLATERAL, CRÉDITOS SIMPLES Y EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITOS DE HABILITACIÓN Y AVÍO, REFACCIONARIOS Y PRÉSTAMOS INMOBILIARIOS, LOS CUALES PUEDEN OTORGARSE EN FORMA DIRECTA POR LA UNION DE CRÉDITO O BIEN OTORGÁNDO EL AVAL PARA QUE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO OTORQUE DIRECTAMENTE LOS PRÉSTAMOS ANTES DESCRITOS.

**BIBLIOGRAFIA:**

LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DISPOSICIONES CONEXAS

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO

LEY DEL BANCO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO INTERIOR

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

REGLAS BÁSICAS PARA LA OPERACIÓN DE LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS

REGLAS BÁSICAS DE OPERACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

REGLAMENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA

LEY DEL MERCADO DE VALORES

LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN

LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

DERECHO BANCARIO Y CONTRATOS DE CRÉDITO, CARLOS FELIPE DÁVALOS MEJÍA; 2a. EDICIÓN, HARLA 1992.

POLÍTICAS DE FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA EN AMÉRICA LATINA Y EXPERIENCIA INTERNACIONAL, SERIE TEMÁTICA No 3; SECOFI, SUBSECRETARÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL.

DIAGNOSTICO DE LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA EN MÉXICO, SECOFI 2a. EDICIÓN.

ANUARIO MEXICANO DE SEGUROS Y FIANZAS 1994-1995, COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

MÉXICO, E.U.A., CANADÁ

SECTOR SEGUROS

AMIS ACAM AMASFAC

POSICIÓN DEL SECTOR SEGUROS ANTE LAS NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, A.C.

ANUARIO LATINOAMERICANO DE SEGUROS, REASEGUROS Y DE FIANZAS 1994-1995. AXARE, S.A. DE C.V. CON AUT. COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS RGRE341-93-314725.

PRONTUARIO DE CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA

CULTURA FINANCIERA. DR. JESÚS DE LA FUENTE RODRÍGUEZ. NACIONAL FINANCIERA, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA 1993, MÉXICO.

REVISTA CAPITAL AÑO 5 NUM. 51 ENERO 1992. MERCADOS FINANCIEROS.

FONDO NACIONAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, FIDEICOMISO ECONÓMICO EN NACIONAL FINANCIERA.

UNIÓN DE CRÉDITO LO QUE LE CONVIENE SABER. HORACIO QUINTERO GARCÍA. YESCAS, S.A., PRIMERA EDICIÓN 1991 AGOSTO SONORA MÉXICO.

CURSO DE INTRODUCCIÓN AL SEGURO, FUNDACIÓN MAPTRE. S.A. DE C.V. ITSENP MÉXICO, S.A. DE C.V. COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

ANUARIO FINANCIERO DEL BANCO DE MÉXICO 1994.

INVIERTA EN LA BOLSA GUÍA DE INVERSIONES SEGURAS Y PRODUCTIVAS, ALFREDO DÍAZ MATA; GRUPO EDITORIAL IBEROAMÉRICA, MÉXICO.

EL NUEVO SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, EDUARDO VILLEGAS II. ROSA MA. ORTEGA O., EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V., 2ª EDICIÓN MÉXICO 1995.